



DECRETO DE ALCALDÍA 1-2018, de 2 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.222.
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
- Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 2-2018, de 2 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 35/17, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANTONIO GONZÁLEZ MORENO, domiciliado en Calle Ventosilla Baja-1, de esta localidad, licencia de obras para sustitución parcial de cubierta y entresuelo, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 3-2018, de 2 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 87/17, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a BEATRIZ SÁNCHEZ ANDRADES, domiciliado en Calle Cádiz-5, de esta localidad, licencia de obras para cambiar puerta de paso y cambio de solería, en la vivienda sita en Calle Vílchez-4.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 4-2018, de 2 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 36/17, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ELOISA PORRAS RODRÍGUEZ, domiciliado en Camino de la Estación, s/n, de esta localidad, licencia de obras para demolición de vivienda entre medianeras, en la vivienda sita en Calle Cuevas del Sol-23.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 5-2018, de 2 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 88/17, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a BARTOLOMÉ MARÍN CALVENTE, domiciliado en Calle Ventosilla Alta-4, s/n, de esta localidad, licencia de obras para colocación de puerta de garaje en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 6-2018, de 2 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se han redactado las bases de la convocatoria para el proceso de selección y contratación de un Ludotecario/a, conforme a las directrices marcadas por el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Área de Igualdad de la Diputación Provincial de Cádiz al amparo del Convenio de colaboración suscrito.

Por el presente resuelvo lo siguiente:

Único: Aprobar las bases reguladoras para el proceso de selección de un Ludotecario/a.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 7-2018, de 3 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 338.226
- Beneficiario: Virginia Villalón Domínguez
- NIF: 74.932.001-W
- Mandamiento Pago a Justificar.
- Concepto: Combustible vehículos Cabalgata Reyes Magos 2018
- Importe: 150,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 8-2018, de 3 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Partida</u>	<u>Importe</u>
- 133.212	13.455,56 €
- 338.226	1.415,42 €
<u>Total gastos:</u>	<u>14.870,98 €</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 9-2018, de 8 de enero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 132.151

Beneficiario: Diego Jesús Ortega Sobrino

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 552,00 €

Partida: 132.151

Beneficiario: Antonio Iglesias Gallardo

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 96,00 €

Beneficiario: Miguel Ángel Castaño Marín

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 480,00 €

Total este Decreto: 1.128,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 10-2018, de 8 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Aplicación	Concepto	Importe
163.221	Combustible para los vehículos municipales	500,00
	Total	500,00

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 11-2018, de 8 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 28 de diciembre de 2017, entrada no. 3.368, se ha recibido de la Diputación Provincial de Valencia, Servicio de Gestión Tributaria, mandamiento de embargo de salario de doña Isabel Melgar Marín, empleada municipal.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Isabel Melgar Marín, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma a la mencionada Diputación.

Segundo: Que se notifique a la citada empleada esta resolución, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 12-2018, de 8 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 2 de enero de 2018, entrada número 1, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de don José Guerrero Álvarez, DNI no. 74.928.511-P.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de don José Guerrero Álvarez, DNI no. 74.928.511-P.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Organismo, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el citado Servicio, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 13-2018, de 9 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto de inversión:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1
- NIF: 74.929.116 L
- Beneficiario: Juan González Camacho.
- Mandamiento de Pago a Justificar.
- Concepto: Pago a Justificar, destino combustible para maquinarias mediante cheques nominativos de 20,00 euros cada uno, obra "Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales" PROFEA 2017 Garantía de Rentas
- **Importe: 260,00 €**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 14-2018, de 9 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguiente gastos de inversión:

- Partida: 933.622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1
- NIF: 74.929.116 L
- Beneficiario: Juan González Camacho.
- Mandamiento de Pago a Justificar.
- Concepto: Pago a Justificar, destino combustible para maquinarias mediante cheques nominativos de 20,00 euros cada uno, obra "Reformas pistas polideportivas anexas a Pabellón 28 de Febrero" PROFEA 2017 Empleo Estable.

- **Importe: 260,00 €**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 15-2018, de 9 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente pago a justificar:

- Aplicación: 924.480.
- Beneficiaria: Leonor Romero Linares, Teniente de Alcalde Primera.
- Destino: Premios Engalanado del Pueblo.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 16-2018, de 9 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 7.000,00 euros con destino a la actividad denominada "Fiestas Navidad 2017" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 1 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-33822-1.
- Aplicación de ingresos: 461: 7.000,00 euros.
- Aplicación de gastos 338.226: 7,000,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 17-2018, de 11 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

De acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la empresa Construcciones Rivera SL. ha redactado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada "Acceso a hotel El Almendral y Pabellón 28 de Febrero", incluida en el programa de la Diputación Provincial, Plan Invierte 2017.

El día 4 de diciembre de 2017 se le adjudicó la citada obra a Construcciones Rivera Anaya SL., mediante Decreto de Alcaldía 469-2017.

El día 4 de diciembre de 2017 mediante Decreto Alcaldía 467-2017 se nombró a don Miguel Ángel Muñoz León, Arquitecto Técnico del SAM-Olvera, como Coordinador de Seguridad y Salud.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la mencionada obra, que ha sido informado favorablemente por el Sr. Coordinador ante citado.

Segundo: Que se comunique esta resolución y se aperture el correspondiente centro de Trabajo, por parte de la empresa adjudicataria, a la Autoridad Laboral competente.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la Dirección Técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 18-2018, de 11 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

De acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la empresa Construcciones Rivera SL. ha redactado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada "Soterramiento de contenedores de basura en calles Cuevas de la Sombra y Coronilla", incluida en el programa de la Diputación Provincial, Plan Invierte 2017.

El día 20 de diciembre de 2017 se le adjudicó la citada obra a la empresa Construcciones Rivera Anaya SL., mediante Decreto de Alcaldía 499-2017.

El día 15 de noviembre de 2017 mediante Decreto Alcaldía 439-2017 se nombró a don Miguel Ángel Muñoz León, Arquitecto Técnico del SAM-Olvera, como Coordinador de Seguridad y Salud.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la mencionada obra, que ha sido informado favorablemente por el Sr. Coordinador ante citado.

Segundo: Que se comunique esta resolución y se aperture el correspondiente centro de Trabajo, por parte de la empresa adjudicataria, a la Autoridad Laboral competente.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la Dirección Técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 19-2018, de 11 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 11-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. JUAN MORENO MORENO, autorización para exhumación de los restos mortales de D. JUAN MORENO SOTO, Grupo 7, Bóveda 12 Y D^a. ISABEL DOMINGUEZ LÓPEZ, Grupo 9, Bóveda 58 e inhumación de los restos mortales de su fallecida madre D^a. MARÍA JOSEFA MORENO DOMINGUEZ en Grupo 3 Bóveda 159 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 20-2018, de

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 12/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a LUISA DURÁN ANAYA, domiciliada en Calle Reyes Católicos-52-B, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 21-2018, de 12 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Aprobadas las bases de la convocatoria para el proceso de selección y contratación de un Ludotecario/a, según Decreto de Alcaldía n.º 6/2018, de 2 de enero, conforme a las directrices marcadas por el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Área de Igualdad de la Diputación Provincial de Cádiz al amparo del Convenio de colaboración suscrito.

Por el presente resuelvo lo siguiente:

Primero: Nombro, para formar parte de la Comisión del Tribunal, a las siguientes personas:

- Presidente: Blas Zacarías Gutiérrez Nieto
- Vocales: Ángel Medina Laín y María Pérez García
- Secretario: Eusebio Estrada Aguilera.

Segundo: La Comisión de Valoración valorará, mediante entrevista personal, a los candidatos enviados por el SAE y propondrá a esta Alcaldía el candidato a contratar.

Tercero: Que esta resolución sea expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal www.setenildelasbodegas.es.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 22-2018, de 15 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 912.231.

- Beneficiario: Leonor Romero Linares.

- Concepto: Pago a justificar con destino a gastos de viaje a Fitur 2018
(Concejala Delegada y Alcalde)

- Importe: 450,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 23-2018, de 15 enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, de fecha 13 de enero de 2017 se le encomendó a doña Dolores Rodríguez Maqueda la instrucción del procedimiento incoado en relación con la reclamación formulada por D. José Cubiles Ramírez por daños ocasionados en el vehículo Peugeot 306 con matrícula MA5465BCL como consecuencia de la caída de una piedra en Calle Cuevas del Sol del municipio el 02/12/2016.

Una vez finalizada dicha instrucción con arreglo a los trámites previstos en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la señora instructora formula propuesta de resolución a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de diciembre de 2016 D. José Cubiles Ramírez formuló ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas reclamación de indemnización por daños sufridos en el vehículo de su propiedad Peugeot 306 con matrícula MA5465BCL como consecuencia de la caída de una piedra en Calle Cuevas del Sol del municipio.

En ella no se indica ningún dato más.

Se adjunta presupuesto sin firmar en concepto de reparación de luna trasera, moldura, kit de pegamento y mano de obra por importe de 329,36 euros.

SEGUNDO. Mediante Resolución de Alcaldía dictada el 13 de enero de 2017 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrándose Instructora a la que suscribe.

TERCERO. Previo requerimiento la parte reclamante aporta:

- ◆ Fotocopia DNI reclamante.
- ◆ Fotocopia del permiso de conducir en vigor en la fecha del accidente.
- ◆ Fotocopia del permiso de circulación del vehículo
- ◆ Presupuesto firmado y sellado y factura emitida el 16/03/2017.
- ◆ Fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza y copia de la póliza suscrita.
- ◆ Fotocopia de la tarjeta de la I.T.V. en vigor en la fecha del suceso.
- ◆ Documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos, haciendo especial mención al lugar exacto, si se trata de un lugar habilitado para estacionar y hora en que se produjeron.

Respecto a la aclaración, señala que el incidente tuvo lugar el 01/12/2016, encontrándose el vehículo estacionado en C/ Cuevas del Sol, frente a Bar La Escueva.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha comunicado la tramitación del procedimiento al reclamante y a la empresa Aseguradora, habiéndose personado en el mismo mediante su solicitud de reclamación y aportación de documentación sólo los reclamantes.

QUINTO. Durante el período de prueba, se estima necesario que se practiquen las siguientes pruebas:

a) *Documental al Ayuntamiento:*

El Ayuntamiento deberá facilitar Informe de los Servicios Municipales afectados así como Informe de la Jefatura de la Policía Local respecto a los hechos ocurridos el 01/12/2016 en la calle Cuevas del Sol sobre los siguientes aspectos:

- ◆ *Fecha de la constancia del incidente producido.*
- ◆ *Procedencia de la piedra que presuntamente cayó en el vehículo siniestrado.*
- ◆ *Características y medidas de esta roca.*
- ◆ *Clasificación y titularidad de la zona de la que procedía la piedra caída.*
- ◆ *Situación y medidas de protección y señalización adoptadas en la zona con anterioridad al 01/12/2016.*
- ◆ *Situación y medidas de protección y señalización adoptadas en la zona tras el incidente producido el 01/12/2016.*
- ◆ *Existencia o no de señales de tráfico impeditivas del estacionamiento producido en el momento del accidente.*



- ◆ *Correcto estacionamiento del vehículo siniestrado en el momento del accidente.*

b) Documental al reclamante:

El reclamante sigue sin aportar documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos, haciendo especial mención al lugar exacto y hora en que se produjeron, así como especificar los daños ocasionados en el vehículo (concretar la luna trasera o delantera afectada).

El reclamante no ha aportado la documentación aclaratoria requerida, pese a habersele notificado el 12/05/2017.

A fecha de hoy, a pesar de verse obligada esta Instructora a proceder a la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en espera de la remisión, por parte del Ayuntamiento, de los informes de los Servicios municipales afectados, no han sido facilitados los mismos.

SEXTO. Con fecha 30/06/2017 se abre trámite de audiencia.

SÉPTIMO. La cuantía de la indemnización reclamada asciende a 329,36 Euros, por lo que, en virtud del art. 81 de la Ley 39/2015, en relación con el art. 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, esta instructora considera que no es preceptivo solicitar el dictamen de este órgano antes de resolver el procedimiento.

A partir de lo actuado pueden considerarse probados, a juicio de la instructora, los siguientes hechos:

- Que D. José Cubiles Ramírez tiene permiso de conducción vigente en el momento de la reclamación.
- Que el vehículo Peugeot 306 con matrícula MA5465BCL, es propiedad de D. José Cubiles Ramírez.
- Que el vehículo Peugeot 306 con matrícula MA5465BCL ha superado las inspecciones técnicas periódicas. Asimismo se acredita la contratación de seguro obligatorio vigente en la fecha que se reclama.
- Que D. José Cubiles Ramírez pidió un presupuesto a taller mecánico en concepto de reparación de luna trasera, moldura, kit de pegamento y mano de obra por importe de 329,36 euros y se aporta factura por la referida cuantía debidamente firmada y sellada de 16/03/2017.
- Que D. José Cubiles Ramírez formula reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas el 2 de diciembre de 2016 por daños sufridos el mismo día en el vehículo de su propiedad Peugeot 306 con matrícula MA5465BCL como consecuencia de la caída de una piedra en Calle Cuevas del Sol del municipio.
- No se aportan fotografías de los daños ni constan testigos de lo sucedido.

NORMATIVA APLICABLE

- *Desarrollando el mandato contenido en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, fijándose en los artículos siguientes las reglas básicas de la responsabilidad patrimonial de la Administración.*

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.



Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor (Sentencias de 20 enero 1984, 12 noviembre 1985, 11 abril 1987, 13 marzo 1989 y 5 octubre 1993, entre otras). Señala el Alto Tribunal que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es necesario que exista un acto o una omisión de la Administración Pública y un daño derivado de ellas efectivo, real, evaluable económicamente e individualizado, siendo ésta una responsabilidad objetiva en la que ni siquiera se incluye la licitud o la ilicitud de la actuación de la Administración, lo que supone la existencia (activa o pasiva) de una actuación administrativa, con resultado dañoso y existiendo entre ambos, una relación directa, mediata, indirecta o concurrente, que, de existir, modera proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 29 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero, 1 y 11 de julio de 1995, 2 de marzo de 1996, 26 de octubre de 1996, 25 de enero de 1997, 26 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1997, 28 de febrero de 1998, 13 marzo de 1999 y 26 de febrero y 25 de abril de 2000); incumbiendo su prueba a quien la reclame, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

- Los procedimientos para la determinación de la responsabilidad patrimonial son los regulados en el art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público al comienzo citado, al que se ha ajustado el tramitado en el presente caso.*
- En materia de responsabilidad patrimonial, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, uno de los presupuestos para que nazca el derecho de los particulares a ser indemnizados es que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, resultando imprescindible que exista un nexo causal entre ambos, pero pudiendo aparecer éste bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes, que, de existir, moderan proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración. Además en materia de responsabilidad patrimonial le corresponde probar al reclamante que el daño se ha producido por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, esto es, le corresponde acreditar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.*

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en Aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, así como



la doctrina del Alto Tribunal puesta de manifiesto entre otras, en las Sentencias de 21 de marzo, 23 mayo, 10 octubre y 25 noviembre 1995, 2 diciembre de 1996 y 16 noviembre 1998, 20 febrero y 13 marzo 1999, 15 abril y 9 mayo 2000, declara que la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998).

Examinados los hechos antes descritos con arreglo a la normativa y principios jurisprudenciales apuntados, cabe señalar las siguientes consideraciones:

✦ **Presentación de la reclamación:**

La reclamación se presenta en tiempo de conformidad con el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

✦ **Legitimación pasiva del Ayuntamiento:**

El art. 25.2. LBRL establece como competencia propia del municipio, los parques y jardines públicos así como los equipamientos de su titularidad, ostentando así la titularidad del servicio público a prestar y debiendo asumir la responsabilidad de los daños que su ejecución pueda causar a terceros.

✦ **Existencia del daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado:**

En el expediente seguido no ha quedado acreditado la existencia de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado dado que no se aporta una sola fotografía del daño reclamado, del vehículo siniestrado ni del lugar donde se produjo el incidente.

Se presenta una factura por la reparación de la luna trasera del vehículo pero no quedan acreditados los motivos que el propietario ha tenido para reparar la luna ni que la misma hubiera sido dañada por la caída de una piedra sobre ella.

Por lo tanto, no ha quedado probada documentalmente la existencia de unos daños, de los que se pueda afirmar que son reales, efectivos, individualizables y evaluables económicamente.

✦ **En cuanto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal:**

El reclamante asegura que los daños ocasionados en su vehículo se producen por el desprendimiento de una piedra de un tajo localizado en la calle Cuevas del Sol el 02/12/2016 (curiosamente el mismo día de la presentación de la reclamación en el Ayuntamiento).

Pero no aporta ninguna información más. De hecho no se debe obviar que durante el período de prueba se le ha requerido al reclamante, para que aporte mayor información del suceso y ha hecho caso omiso a la petición. Así se desconoce la hora exacta en la que supuestamente el accidente se produjo y las circunstancias en que se produjo (si era de día o de noche, si había suficiente iluminación, si estaba lloviendo, ...).

Además no se aporta una sola fotografía ni del vehículo, ni de la piedra presuntamente causante del daño, ni del lugar. Tampoco consta la existencia de testigos o de diligencias policiales al respecto ni otro medio probatorio que reforzara su reclamación.

De esta manera, la parte reclamante ha ejercitado una pretensión de daños y perjuicios sin cumplir la carga de probarlos, suponiendo quizá, en contra de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas que la pura descripción de unos hechos supone el derecho a una indemnización, lo que no es cierto. Establece el referido precepto que "En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

La reclamación ha de ser necesariamente objeto de acreditación y prueba, circunstancia que no se ha conseguido acreditar en este procedimiento.

No queda por tanto acreditada la existencia de un daño y por ende, de una relación de causalidad directa, de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público prestado y ese hipotético daño.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero: Que, sobre la base de las circunstancias y argumentaciones formuladas se **desestime** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas por D. JOSÉ CUBILES RAMÍREZ por daños sufridos en el vehículo Peugeot 306 con matrícula MA5465BCL como consecuencia de la caída de una piedra en Calle Cuevas del Sol del municipio el 02/12/2016, al no quedar acreditado que se haya producido un daño ni el nexo causal entre el mismo y la actuación de la Administración.

Segundo: Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 24-2018, de 15 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 15/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ISABEL ANAYA MORENO, domiciliada en Calle Tenerias-15, de Ubrique (Cádiz), licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 25-2018, de 17 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 14/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a LEONOR ROMERO LINARES, domiciliado en Calle Paseo Federico García Lorca-2, de esta localidad, licencia de obras para reforma interior de sustitución de solería y zócalo, de la vivienda sita en Calle Paseo Federico García Lorca-11.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 26-2018, de 17 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 16/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a MARÍA DEL CARMEN BERMÚDEZ ZAMUDIO, domiciliado en Calle Gibraltar Español-9, de esta localidad, licencia de obras para reforma interior de sustitución de tabique del baño con la cocina y puertas de paso de las habitaciones, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 27-2018, de 17 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.221
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón
- NIF: 25579657T
- Mandamiento Pago a Justificar.
- Concepto: ITV vehículo 1486DLV
- Importe: 60,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 28-2018, de 17 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.221.....	44,77
163.214.....	5,69
163.221.....	38,09
165.221.....	3.634,84
171.221.....	287,13
231.221.....	47.736,54
323.221.....	1.876,45
333.221.....	51,76
338.226.....	4.494,18
341.221.....	270,48
432.221.....	423,50
912.231.....	112,71
920.220.....	1517,92
920.221.....	1.261,73
1621.227.....	8.556,34
	<u>Total gastos: 70.311,54</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 29-2018, de 17 de enero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.227.....	53,30
132.331.....	52,73
231.221.....	6.587,15
323.221.....	444,18
338.226.....	50,41
342.212.....	34,81
912.231.....	200,26
929.226.....	290,40
	<u>Total gastos: 7.767,69</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 30-2018, de 17 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Recuperación espacio público “Fuente de los Caños” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación de Replanteo Positiva de la obra, de fecha 2 de enero de 2018, redactada y rubricada por los Directores Facultativos y Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 31-2018, de 19 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 17-2018:

Primero: Se concede a D^a. MARÍA CARMEN BERMÚDEZ ZAMUDIO, alta del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en calle Gibraltar Español nº.9 todo ello a partir del 1º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 32-2018, de 19 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: Salvador Pernia Márquez
- NIF: 75.861.525-G
- Concepto: Devolución Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana, ejercicio 2014 referencia catastral 11034A019000110000UD por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 12 de enero de 2018.
- Importe: IBI/2014..... 173,23 €
- 011.352 Intereses de demora. 17,15 €
- **Total.....190,38 €**
- Concepto: 113
- Beneficiario: Francisco Ramos Camacho
- NIF: 25.550.359-G
- Concepto: Devolución Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana, ejercicio 2015 referencia catastral 11034A011000140001ID por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 12 de enero de 2018.
- Importe: IBI/2015..... 738,11 €
- 011.352 Intereses de demora. 66,38 €
- **Total.....804,49 €**
- Concepto: 391
- Beneficiario: Isaac Sánchez Gamarro
- NIF: 74.937.088-Y
- Concepto: Devolución Multa, ejercicio 2015, n.º de Liquidación 4MU1000866065 por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 12 de enero de 2018.
- Importe: MULTAS/2015..... 88,00 €
- 011.352 Intereses de demora. 4,32 €
- **Total..... 92,32 €**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 33-2018, de 19 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 334.480
- Beneficiario: Asociación Cultural San Sebastián Patrón de Setenil
- NIF: G-72148281
- Concepto: Subvención gastos día del patrón localidad
- Importe: 1.000,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 34-2018, de 19 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos de inversión, de ejercicios anteriores, según partida:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
- Importe: **3.140,83€.**
- - Partida: 933,622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1 Reformas de pistas polideportivas en pabellón "28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
- Importe: **393,68€.**
- Partida: 933,621
- Proyecto contable: 2017-4-93362-1 Acondicionamiento de terreno para parque infantil en Vizcaino.
- Importe: **363,00€.**
- Partida: 933.619
- Proyecto contable: 2017-4-93361-4 Trabajos de Jardinería Plan Arbolado 2017.
- Importe: **2.999,59€.**

Total Gastos de inversiones: 6.897,10€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 35-2018, de 19 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Mediante Orden de 22 de junio de 2017, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales prorrogó para el año 2017 el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación en Andalucía y asignó inicialmente a esta Corporación una subvención de 22.756,00 euros para el desarrollo de dicho programa en esta localidad.

El día 14 de noviembre de 2017 se produjo el ingreso en una cuenta bancaria municipal de dicho importe.

En relación con el reiterado programa, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo las bases que regirán el proceso de selección del personal del Programa de Ayuda a la Contratación 2017.

Segundo: Convocar dicho proceso, para acceder al cual deberán los interesados presentar la documentación requerida durante el periodo comprendido entre los días 22 de enero a 9 de febrero del presente año, ambos incluidos.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 36-2018, de 22 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 05 de agosto de 2017, la Policía Local de esta localidad formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

1ª DENUNCIA n.º 023/017 de 5 de agosto

DESCRIPCIÓN: "Realizando Servicio los Agentes de la Policía Local, junto con miembros de la Guardia Civil, del Puesto de Setenil, durante la celebración de la Feria de la localidad, en tareas de Seguridad Ciudadana, encontrándose el reseñado de botellona (consumo de bebidas alcohólicas) en la vía pública. Al paso de los Agentes, grita en voz alta, imitando el ladrido de un perro "guau guau....", dirigido a los Agentes, en tono de mofa, provocando las risas de los numerosos jóvenes que allí se congregan.-----"

2ª DENUNCIA n.º 028/17 de 5 de agosto

DESCRIPCIÓN: "Realizando Servicio los Agentes de la Policía Local, junto con miembros de la Guardia Civil, del Puesto de Setenil, durante la celebración de la Feria de la localidad, en tareas de Seguridad Ciudadana, encontrándose el reseñado de botellona (consumo de bebidas alcohólicas) en la vía pública. Dirigiéndose a los Agentes en tono de mofa (hechos denunciados por esta Policía Local en denuncia número 027/2017), se le invita a su Identificación, el cual SE NIEGA EN REPETIDAS OCASIONES, teniendo que ser Identificado a través de un joven que le acompañaba y archivos de la Guardia Civil.-----"

Con fecha 16 de enero de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 19 de enero de 2018 la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento sancionador a D. Francisco Manuel Jiménez Godino, DNI no. 48989208P, con domicilio en Pruna (Sevilla), calle Cruces, 39, para determinar las posibles infracciones producidas de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en base al art. 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en las denuncias practicadas por los Agentes de la Policía Local.

Segundo: En cuanto a la denuncia número 023/017:

Infracción LEVE en virtud del art. 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: "*Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal*"; pudiendo ser sancionable con multa de 100 a 600 Euros en virtud del art. 39.1 de la referida Ley.

Tercero: En cuanto a la denuncia número 028/017:

Infracción GRAVE en virtud del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: "*La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos*



de identificación”, pudiendo ser sancionable con multa de 601 a 30.000 Euros en virtud del art. 39.1 de la referida Ley.

Cuarto: En cuanto a la acumulación de infracciones, conforme el art. 31 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo:

“1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta u otra Ley se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.*
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en áquel.*
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.*

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor infracción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.”

Quinto: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurran alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Sexto: El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y 21.1.n de la Ley 7-1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Séptimo: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Octavo: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 37-2018, de 22 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 27/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN GONZÁLEZ GALÁN, domiciliado en Calle Alta-28, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 38-2018, de 22 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 912.231.
- Tercera: Leonor Romero Linares, Teniente de Alcalde Primera.
- Concepto: Exceso de gastos del pago a justificar para viaje a Fitur, aprobado mediante decreto de Alcaldía de 15 de enero del presente.
- Importe: 48,50 euros (gasto aprobado, 450,00; gastos realizados, 498,50)

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 39-2018, de 22 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso Administrativo no. 4 de Cádiz documentación relativa al procedimiento ordinario 833/2017, presentado por la empresa Anfrasa SL en relación con reclamación de cantidad a este Ayuntamiento.

Esta Corporación no dispone de personal para su defensa ante dicho órgano judicial, por lo que debe solicitarse a la Diputación de Cádiz.

Por lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Encomiendo a los letrados de la Diputación de Cádiz la representación y defensa de este Ayuntamiento en relación con el procedimiento judicial antes referido.

Segundo: Que se dé traslado de esta resolución a la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 40-2018, de 23 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.480. Ayuda económica municipal
- Beneficiarios, DNI e importe: D. Juan Sebastián Ortiz Hormigo, DNI no. 25.595.088-K, importe 60,00 euros.
- Total: 60,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 41-2018, de 26 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 34/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a TAMARA DOMÍNGUEZ ROMERO, domiciliado en Calle Ramón y Cajal-47, de esta localidad, licencia de obras parcial para movimiento de tierras, cimentaciones, estructura, saneamiento y cubierta, de la vivienda sita en Calle Mariana Pineda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 42-2018, de 30 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 334.227
- Adjudicatario: Fundación Interpueblos, CIF no. G-84.341.148.
- Impartición de un curso de iniciación a la guitarra clásica.
- Importe total, IVA incluido: 8.366,82 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 43-2018, de 31 de enero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 37/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANTONIO ORTIZ LAÍN, domiciliado en Calle La Coronilla-11, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal con restos de D^a. Nieves Laín Zamudio.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 43 (bis)-2018, de 30 de enero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Acceso Hotel el Almendral y pabellón 28 de Febrero” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación de Replanteo Positiva de la obra, de fecha 22 de enero de 2018, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 44-2018, de 30 de enero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Soterramiento de contenedores de basura en calle Cuevas de la Sombra y Coronilla” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación de Replanteo Positiva de la obra, de fecha 22 de enero de 2018, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 45-2018, de 1 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Ángel Medina Laín, empleado municipal, ha solicitado el reconocimiento de un nuevo trienio.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconocer a Ángel Medina Laín su décimo trienio, con fecha 31 de enero de 2018 y efectos económicos desde el día 1 de febrero del mismo año.

Segundo: Que se notifique esta resolución al solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 46-2018, de 1 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación presupuestaria de gastos: 221.162
- Beneficiario: Ángel Medina Laín
- NIF del beneficiario: 51.901.457-W.
- Concepto: Premio a la constancia por el cumplimiento de 30 años de servicios al Ayuntamiento.
- Importe: 500,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 47-2018, de 5 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
163.221.....	35,99
231.221.....	3.151,03
920.221.....	556,60
	<u>Total gastos: 3.743,62</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 48-2018, de 5 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.227.....	53,30
163.227.....	665,50
164.221.....	497,88
165.221.....	706,59
231.221.....	7.294,42
323.221.....	2.401,87
333.221.....	69,67
338.226.....	2.805,91
341.221.....	669,71
432.221.....	363,00
459.221.....	62,15
912.231.....	30,97
920.221.....	1.938,88
920.222.....	484,00
920.231.....	30,40
929.227.....	1.655,75
3321.221.....	240,00
1621.221.....	72,60
	<u>Total gastos: 20.042,60</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 49-2018, de 6 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 44/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JOSÉ DOMÍNGUEZ TORO, domiciliado en Calle San Antonio-49 3º A, de Marbella (Málaga), licencia de obras para sustitución de solería en la citada vivienda sita en Calle Alcaide Manrique-12.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 50-2018, de 7 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 62/17, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a SEBASTIÁN GUTIÉRREZ VALENCIA, domiciliado en Calle Ventosilla Baja-12, licencia de obras para sustitución de cubierta en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 51-2018, de 6 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 2 de febrero de 2018, entrada no. 268, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de don Francisco Gabriel Bermúdez Montero.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de don Francisco Gabriel Bermúdez Montero, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 52-2018, de 6 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 2 de febrero de 2018, entrada no. 269, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de don Pedro García Vargas.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de don Pedro García Vargas, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 53-2018, de 6 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 2 de febrero de 2018, entrada no. 271, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de don Miguel Ruiz Cubiles.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de don Miguel Ruiz Cubiles, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 54-2018, de 6 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 2 de febrero de 2018, entrada no. 273, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de don Esteban Guzmán Toro.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de don Esteban Guzmán Toro, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 55-2018, de 6 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 2 de febrero de 2018, entrada no. 274, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de doña Josefa Vanesa García Cabrera.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Josefa Vanesa García Cabrera, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 56-2018, de 7 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguiente gastos de inversión:

- Partida: 933.622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1
- NIF: 74.929.116 L
- Beneficiario: Juan González Camacho.
- Mandamiento de Pago a Justificar.
- Concepto: Pago a Justificar, destino combustible para maquinarias mediante cheques nominativos de 20,00 euros cada uno, obra "Reformas pistas polideportivas anexas a Pabellón 28 de Febrero" PROFEA 2017 Empleo Estable.
- Importe: 300,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 57-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 115
- Beneficiario: Enrique Domínguez Anaya
- NIF: 75.822.517-G
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 16 de enero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IVTM/2012.....53,86 €
 IVTM/2013.....53,89 €
 IVTM/2014.....53,86 €
 IVTM/2015.....53,86 €
- 011.352 Intereses de demora. 2012.....11,36 €
 2013..... 9,56 €
 2014..... 7,24 €
 2015..... 5,27 €
- Total.....248,87 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 58-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: Sebastián Barriga Morales
- NIF: 25.559.125-F
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 16 de enero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IBI/2012.....254,17 €
 IBI/2013.....291,32 €
 IBI/2014.....328,47 €
 IBI/2015.....365,63 €
- 011.352 Intereses de demora. 2012.....55,21 €
 2013.....43,88 €
 2014.....42,92 €
 2015.....32,37 €
- Total.....1.413,97 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 59-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: Juan Álvarez Sánchez
- NIF: 25.595.672-F
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 16 de enero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IBI/2010.....162,87 €
 IBI/2011.....174,64 €
 IBI/2012.....186,42 €
 IBI/2013.....198,19 €
- 011.352 Intereses de demora. 2010.....43,91 €
 2011.....39,07 €
 2012.....34,22 €
 2013.....28,48 €
- Total.....867,80 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 60-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: Antonio Anaya García
- NIF: 25.561,372-T
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 16 de enero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IBI/2015.....235,92 €
- 011.352 Intereses de demora. 2015.....20,89 €
- Total.....256,81 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 61-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: José Francés Gámez
- NIF: 25.530.537-P
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 16 de enero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IBI/2015.....325,78 €
- 011.352 Intereses de demora. 2015.....29,81 €
- Total.....355,59 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 62-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: José Benítez Francés
- NIF: 25.561.562-Y
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 16 de enero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IBI/2015.....592,19 €
- 011.352 Intereses de demora. 2015.....54,20 €
- Total.....646,39 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 63-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

D. Samuel Laín Durán ha solicitado Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la inscripción de un animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal de Animales de Compañía, presentando para ello la documentación requerida por la legislación vigente aplicable; por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Conceder la siguiente licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

- Número de licencia: 22/18
- Titular: Samuel Laín Durán
- DNI no. : 25629173C
- Domicilio: C/ Alcaide Manrique, 22
- Fecha de expedición: 08/02/2018
- Validez hasta: 07/02/2023

Segundo: La presente licencia, que se concede de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pueda incurrir su titular.

Tercero: Que se notifique esta resolución a la persona solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 64-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Servicio de Asistencia a Municipio, SAM-Olvera, nos ha remitido nueva propuesta de Dirección de Obra de la actuación denominada "Acceso Hotel el Almendral y pabellón 28 de Febrero" perteneciente al Plan Invierte 2017.

Ante lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Nombrar como Directora de la Obra a la Arquitecta doña Marta Oliva de Irigoyen García, redactora del proyecto, en sustitución del Arquitecto don Francisco Javier Garzón Bellido.

Segundo: Que se comuniquen este acuerdo a la Diputación Provincial, SAM-Olvera y Empresa adjudicataria de la obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 65-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Servicio de Asistencia a Municipio, SAM-Olvera, nos ha remitido nueva propuesta de Dirección de Obra de la actuación denominada "Reforma y acondicionamiento de Biblioteca Municipal" perteneciente al Plan Invierte 2017.

Ante lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Nombrar como Directora de la Obra a la Arquitecta doña Marta Oliva de Irigoyen García, redactora del proyecto, en sustitución del Arquitecto don Rafael Prado Velasco.

Segundo: Que se comunique este acuerdo a la Diputación Provincial, SAM-Olvera y Empresa adjudicataria de la obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 66-2018, de 8 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Secretaría Intervención ha emitido informe en el que se dice que ha existido un error material en el decreto de esta Alcaldía no 328-2017, de 22 de setiembre; una vez corregido, el texto queda como sigue:

“Doña Carmen García Vargas, Cuidadora en la Residencia para Mayores San Isidro Labrador de este Ayuntamiento, ha solicitado el día 14 de setiembre de 2016, entrada no. 2.428, el reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a efectos de antigüedad.

Visto el informe de la Secretaría Intervención emitido al efecto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a doña Carmen García Vargas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1461-1982, de 25 de junio, un total de 2 años, 9 meses y 25 días días de servicios previos, por lo que la fecha de la antigüedad se sitúa en el día 24 de diciembre de 2012.

Segundo. Reconozco a la citada trabajadora los siguientes trienios:

- a) Primero, desde el día 24 de diciembre de 2014 y efectos económicos desde el 1 de enero de 2015.*
- b) Segundo: desde el día 24 de diciembre de 2017 y efectos económicos desde el 1 de enero de 2018.*

Tercero: Que se practique la liquidación que corresponda, en su caso, para su abono en el momento en que exista crédito presupuestario para ello.”

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 67-2018, de 9 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto: Partida: 231.480

- Beneficiaria: Ana María Fernández Jiménez, Concejala Delegada.
- Concepto: Pago a justificar con destino al abono de facturas de energía eléctrica de las personas que se relacionan.
- Beneficiarios, DNI e importe:
 - D^a Malika Maitou, NIE no. X1659670J, 128,01 euros.
 - D. Antonia Jiménez Macías, DNI no. 25583901-N, 119,89 euros
 - D. Juan Sebastián Ortiz Hormigo, DNI no. 25595088-K, 98,72 euros
 - D. Sbastián Laín Durán, DNI no. 25566194-S, 111,59 euros
 - D^a. Antonia Jiménez Morales, DNI no. 25558768-P, 91,08 euros
- Total: 549,29 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 68-2018, de 14 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

De acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción don Francisco Álvarez Camacho, adjudicatario de la obra, ha redactado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada "Pavimentación y parque Infantil en Venta de Leche", incluida en el programa de la Diputación Provincial, Plan Invierte 2017.

El día 14 de diciembre de 2017 se le adjudicó la citada obra a don Francisco Álvarez Camacho, mediante Decreto de Alcaldía 483-2017.

El día 15 de noviembre de 2017 mediante Decreto Alcaldía 438-2017 se nombró a don Miguel Ángel Muñoz León, Arquitecto Técnico del SAM-Olvera, como Coordinador de Seguridad y Salud.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la mencionada obra, que ha sido informado favorablemente por el Sr. Coordinador ante citado.

Segundo: Que se comunique esta resolución a la Empresa adjudicataria para que comunique la aprobación del citado Plan y aperture el correspondiente centro de Trabajo ante la Autoridad Laboral competente.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la Diputación Provincial, Dirección Técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 69-2018, de 14 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 338.226
- Beneficiario: Virginia Villalón Domínguez
- NIF: 74.932.001-W
- Mandamiento Pago a Justificar.
- Concepto: Gastos para Carnaval 2018
- Importe: 4.000,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 70-2018, de 14 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 50/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CUBILES, domiciliado en Calle Jabonería-6, licencia de obras para limpieza y reparación de cubierta en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 71-2018, de 14 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 221.162.
- Beneficiario: Ana Calvente Ruiz, empleada municipal jubilada.
- Concepto: Premio a la jubilación.
- Importe: 500,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 72-2018, de 14 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 13 de diciembre de 2017, Jesús Lobato Domínguez, presentó escrito de disconformidad con la liquidación de intereses de demora que se había efectuado en relación a la devolución Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana, ejercicio 2014 referencia catastral 11034A025001100001II por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 3 de abril de 2017.

Habiéndose remitido dicha solicitud al Servicio de Recaudación, con fecha 13 de febrero de 2018 el Servicio Provincial de Recaudación remite oficio donde se detalla la fecha desglosada de cada pago realizado en el fraccionamiento.

Por ello se procede a la liquidación de intereses en base a dicho oficio:

- Aplicación de gastos: 011.352
- Intereses de demora abonados con fecha 29.08.2017.....678,73
- Intereses de demora calculados.....1.155,23
- Diferencia a abonar a su favor.....476,50

Notificar este Decreto a Jesús Lobato Domínguez y al Servicio Provincial de Recaudación.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 73-2018, de 14 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Acceso edificio municipal en avenida del Carmen” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación de Replanteo Positiva de la obra, de fecha 25 de enero de 2018, redactada y rubricada por los Directores Facultativos y Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 74-2018, de 14 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Reforma y acondicionamiento Biblioteca Municipal” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación de Replanteo Positiva de la obra, de fecha 9 de febrero de 2018, redactada y rubricada por los Directores Facultativos y Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 75-2018, de 14 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Recuperación de espacio público “Fuente de Los Caños”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Primera Certificación de la obra de fecha 13 de febrero de 2018, por un importe de “Once mil doscientos ochenta y seis euros con tres céntimos (11.286,03€), redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Factura correspondiente a la Primera Certificación de la obra, redactada por la empresa PROMOSETENIL, S.L, de fecha 14 de febrero 2018, número 4 y por un importe de “Once mil doscientos ochenta y seis euros con tres céntimos (11.286,03€), con cargo a la aplicación 454,619 y proyecto contable2017-2-41461-1

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 76-2018, de 15 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Servicio de Asistencia Municipal, SAM-Olvera, de la Diputación de Cádiz ha redactado el proyecto técnico de la obra de “Terminación planta sótano edificio multiusos del Carmen y blanqueo exterior”, cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 60.000,00 euros.

El Pleno de la Diputación de Cádiz aprobó en Sesión Plenaria de fecha 13/12/2017 la inclusión en los presupuestos para la anualidad de 2018 de una subvención directa nominativa a favor de este Ayuntamiento para la ejecución de la actuación antes mencionada, por un importe de 60.000,00 euros.

Según ha certificado el Secretario Interventor municipal, la competencia le corresponde a la Alcaldía, y por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el proyecto técnico de la obra de “Terminación Planta Sótano Edificio Multiusos del Carmen y Blanqueo Exterior” redactado por el Servicio de Asistencia Municipal, SAM-Olvera, de la Diputación de Cádiz y cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 60.000,00 euros.

Segundo: Aceptar la subvención de la Diputación Provincial de Cádiz, por un importe de 60.000,00 euros, para financiar dicha inversión.

Tercero: Que la mencionada obra sea ejecutada por administración.

Cuarto: Pongo a disposición de la Diputación de Cádiz los terrenos necesarios, siendo estos de titularidad municipal, y por ello, no precisan autorización administrativa alguna para su ocupación .

Quinto: De acuerdo con la propuesta del SAM, efectúo los nombramientos siguientes:

- a) Don Francisco Javier Garzón Bellido, arquitecto, y don Miguel Ángel Muñoz León, arquitecto técnico, como directores de la obra.
- b) Don Miguel Ángel Muñoz León, arquitecto técnico, como Coordinador de Seguridad y Salud.

Sexto: Apruebo el Acta de Replanteo Previo de dicha obra.

Sétimo: Que se dé traslado de esta resolución a la Diputación Provincial de Cádiz y al SAM de Olvera como Directores y Coordinador de Seguridad y Salud.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 77-2018, de 16 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

PRIMERO: Con fecha 03/06/2017, alrededor de las 09:00 horas, los agentes de la Guardia Civil identificados con TIP C73354I y H13735D, practicaron denuncia por presunta infracción del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, sobre Residuos Sólidos Urbanos, identificando a D. Gabriel Roldán Baca, con D.N.I: 28931300-Z, como presunto responsable de tal infracción.

En la denuncia se recogen los siguientes datos relevantes:

- Fecha de la denuncia: 03/06/2017. Hora: 09:00.
- Lugar: Camino Arroyo de Alcalá.
- Hecho denunciado: "Abandonar el vehículo de la marca Seat modelo Ibiza con matrícula SE6728DC con evidentes síntomas de abandono, con seguro obligatorio caducado desde el día 01/09/2016 e ITV caducada desde el día 10/09/2012 junto al camino del Arroyo de Alcalá del Valle del término municipal de Setenil de las Bodegas (Cádiz)."

SEGUNDO: Con fecha 12/07/2017, previa petición municipal, la señora instructora emite informe previo donde, entre otras cuestiones, se señala:

- Calificación: Infracción LEVE en virtud del art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Sanción: pudiendo ser sancionable con multa de hasta 900 Euros en virtud del art. 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Órgano competente: La competencia para la incoación del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde, en virtud del art. 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO: Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de fecha 07 de agosto de 2017, se viene a incoar procedimiento sancionador a D. Gabriel Roldán Baca, por los hechos anteriormente denunciados, y se procede al nombramiento de instructora de tal procedimiento.

Asimismo se emplaza al interesado para que presente en su caso, en el plazo de quince días, las alegaciones, documentos o informaciones que estime oportunas, así como la propuesta sobre los medios de prueba de que intente valerse.

La notificación del acuerdo de incoación de procedimiento sancionador se practica el 08/08/2017.

CUARTO: El denunciado en fecha 22/02/2017, presenta escrito de alegaciones en el siguiente sentido:

1º.- Que si siendo el propietario del vehículo Seat Ibiza matrícula SE-6728-DC. Que nunca ha estado el mismo "junto Camino de Arroyo de Alcalá término de Setenil de las Bodegas". Lugar este donde se procede a la denuncia. Que dicho vehículo se encuentra estacionado en una finca privada cuya dirección es Paraje de Higuera, con denominación Cruz de Cañete. Encontrándose dicha finca a varios kilómetros y diferentes puntos de coordenadas de la dirección de la denuncia.

2º.- Que nunca he abandonado el vehículo. Que se encuentra estacionado en una propiedad privada (citada anteriormente) que no le falta pieza alguna



(faros, ruedas, paragolpes, lunetas, motor, embellecedores, etc). Que está estacionado a la sombra, que la finca y por defecto el vehículo se visitan a diario. Que periódicamente se le controlan y verifican los niveles. Por lo cual no entiendo el criterio de abandono.”

QUINTO: Con fecha 09/10/2017, se procede a dictar el correspondiente acuerdo para la práctica de pruebas, estableciéndose como medio probatorio informe de ratificación de los agentes de la Guardia Civil que practicaron la denuncia.

SEXTO: Con fecha 16/11/2017, como otro de los medios probatorios acordados, se recibe informe de los agentes denunciadores de la Guardia Civil, por el que se vienen a ratificar en la denuncia practicada, haciendo constar lo siguiente:

“Que dicho vehículo se encuentra con evidentes síntomas de abandono, encontrándose el mismo durante varios meses en el mismo lugar de la infracción, y a su vez careciendo de Seguro Obligatorio desde el día 01/09/2016 y la Inspección Técnica de vehículos caducada también desde el día 10/09/2012.”

SÉPTIMO: Del relato fáctico que antecede, se pueden considerar como hechos probados los siguientes:

- Que el día 03/06/2017, sobre las 09:00 horas el vehículo de la marca Seat modelo Ibiza con matrícula SE6728DC, propiedad de D. Gabriel Roldán Baca, se encuentra estacionado en el Camino Arroyo de Alcalá de la localidad de Setenil de las Bodegas con evidentes síntomas de abandono, encontrándose el mismo durante varios meses en el mismo lugar de la infracción, y a su vez careciendo de Seguro Obligatorio desde el día 01/09/2016 y la Inspección Técnica de vehículos caducada también desde el día 10/09/2012.
- Que los agentes de la Guardia Civil procedieron a denunciarlo.

QUINTO: De tales hechos probados, se pueden extraer las conclusiones que siguen:

- La conducta llevada a cabo por el denunciado resulta constitutiva de infracción LEVE en virtud del art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La sanción que corresponde, de conformidad con el art. 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados es de multa de hasta 900 Euros.
- De conformidad con el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la competencia para aplicar el régimen sancionador respecto a la actuación objeto de este expediente es del Alcalde.
- De los hechos denunciados, y por tanto responsable de la citada infracción, resulta D. Gabriel Roldán Baca.

En base a los antecedentes y conclusiones expuestos, cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, se procede a fundamentar y dar motivación a todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento:

- En el expediente tramitado ha quedado probado que el día 03/06/2017, sobre las 09:00 horas el vehículo de la marca Seat modelo Ibiza con matrícula SE6728DC, propiedad de D. Gabriel Roldán Baca, se encontraba estacionado en el Camino Arroyo de Alcalá de la localidad de Setenil de las Bodegas con evidentes síntomas de abandono, encontrándose el mismo durante varios meses en el mismo lugar de la infracción, y a su vez careciendo de Seguro Obligatorio desde el día 01/09/2016 y la Inspección Técnica de vehículos caducada también desde el día 10/09/2012.

El interesado asegura que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones *estacionado en una propiedad privada, sin embargo no aporta prueba alguna que así lo acredite*. Simplemente realiza una manifestación sin fundamentarlo con fotografías, actas notariales, testigos o cualquier otro medio que contradiga lo expuesto por los agentes en la denuncia.

- En cuanto a los hechos descritos en la denuncia practicada, cabe señalar que el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. En este sentido, debemos traer a colación la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, referida al valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconozca la condición de autoridad. Aunque el pronunciamiento de este órgano iba dirigido a la interpretación del art. 145.3 de la anterior ley general tributaria, se puede tomar como parámetro interpretativo con relación a lo establecido en el art. 137.3 LRJPAC, al existir una clara semejanza entre lo dispuesto por uno y otro precepto.

El F.D. Octavo de la citada sentencia dice así: *“En efecto, no puede suscitar ninguna duda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas en general o tributarias en particular, pues el ejercicio del “ius puniendi” en sus diversas manifestaciones está condicionado por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas,*



libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio”.

Añade asimismo la sentencia en sus razonamientos jurídicos que “En tal sentido, la intervención de funcionario público no significa que las actas gocen, en cuanto a tales hechos, de una absoluta referencia probatoria que haga innecesaria la formación de la convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia. En vía judicial, las actas de la Inspección de Tributos incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el juez del contencioso forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas. Ello no quita, sin embargo, que, en orden a la veracidad o certeza de los hechos sancionados, el órgano judicial habrá de ponderar el contenido de las diligencias y actas de la Inspección de los Tributos, teniendo en cuenta que tales actuaciones administrativas, formalizadas en el oportuno expediente, no tienen la consideración de simple denuncia, sino que, como ha quedado dicho, son susceptibles de valorarse como prueba en la vía judicial contencioso-administrativa, pudiendo servir para destruir la presunción de inocencia sin necesidad de reiterar en dicha vía la actividad probatoria de cargo practicada en el expediente administrativo.”

La realidad descrita en la denuncia practicada no ha sido desvirtuada por el denunciado quien ha presentado alegaciones pero sin fundamentarlas ni aportando prueba alguna que acreditara la veracidad de lo manifestado en ellas. Por el contrario, los agentes denunciadores se han ratificado en el contenido de la denuncia y facilitan fechas concretas respecto a la carencia del seguro obligatorio y a la caducidad de la Inspección Técnica de Vehículos que tampoco han sido contradichas por el denunciado.

- En cuanto a la sanción a imponer, y de acuerdo con lo recogido en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al principio de proporcionalidad en él incluido, se gradúa atendiendo a las circunstancias de la infracción.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RESUELVO lo siguiente:

PRIMERO: Imputar a D. Gabriel Roldán Baca la responsabilidad de la conducta constitutiva de infracción **LEVE**, tipificada en el artículo art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en función de los hechos que han quedado probados en el presente procedimiento sancionador, **expediente municipal nº 107-2017-366**.

SEGUNDO: En atención a las circunstancias del hecho anteriormente expuestas y al principio de Proporcionalidad que ha de regir en este procedimiento sancionador, imponer al infractor una **multa de 200 Euros**, por



corresponder al tipo de infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO: Que se notifique esta resolución al interesado, con expresión de los recursos que puede interponer contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 78-2018, de 16 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

PRIMERO: Con fecha 14/05/2017, alrededor de las 18:20 horas, los agentes de la Guardia Civil identificados con TIP Q45572Q y Q19607Q, practicaron varias denuncias por presunta infracción de la normativa sobre Comercio Ambulante, identificando a D. Moustapha Diakate, con D.N.I: X3828179J, como presunto responsable de tal infracción.

En las denuncias se recoge los siguientes datos relevantes:

- Fecha de la denuncia: 14/05/2017. Hora: 18:20.
- Lugar: Finca La Escalanta.
- Descripción: Que mientras la fuerza actuante se encontraba realizando funciones de orden público en la Finca La Escalanta donde se estaba celebrando la festividad de la romería de Setenil de las Bodegas, se procede a identificar al titular de un puesto ambulante, el cual al solicitarle si poseía autorización de la corporación local para ejercer tal actividad, manifiesta que NO. Que se procede a poner estos hechos en conocimiento de la Autoridad gubernativa para lo que estime conveniente.
- Hechos denunciados:
 1. (Acta nº 2017-001902-00000159): Carecer de autorización de venta ambulante.
 2. (Acta nº 2017-001902-00000161): Carecer de hoja de reclamaciones.
 3. (Acta nº 2017-001902-00000163): Carecer de facturas o albaranes de los productos que tiene a la venta.
 4. (Acta nº 2017-001902-00000165): No presentar los productos a la venta el correspondiente marcado de precios.

Asimismo se practica denuncia (Acta nº 2017-001902-00000156) por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre la protección de la Seguridad ciudadana, por ocupar la vía pública para la venta ambulante no autorizada y consta como organismo competente: la Subdelegación del Gobierno.

SEGUNDO: Con fecha 06/07/2017, previa petición municipal, la señora instructora emite informe previo donde, entre otras cuestiones, se señala:

- *“Calificación: Infracción MUY GRAVE en virtud del art. 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”.*
- *Sanción: pudiendo ser sancionable con multa de 3.001 a 18.000 Euros en virtud del art. 30.1.c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.*
- *Órgano competente: La competencia para la incoación del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde, en virtud del art. 27.2 de la Ordenanza Reguladora.*
- *Medidas de carácter provisional: No consta en la denuncia practicada que se haya procedido a la intervención y decomiso de los productos objeto*



del comercio no autorizado, de conformidad con el art. 12 del referido Decreto Legislativo. En cualquier caso, dado el tiempo transcurrido, no se considera procedente adoptar medida cautelar alguna.

- *Prescripción de la Infracción: La infracción de carácter Muy Grave prescribe a los dos años en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora, por lo que, el expediente ha de incoarse antes del 14 de mayo de 2019.*
- *En cuanto a la calificación de las restantes denuncias practicadas por los agentes de la Guardia Civil: Calificación: Infracción LEVE en virtud del 13.1.a) y b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.*
- *Acumulación de infracciones: Conforme al art. 29.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: “Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida”.*

TERCERO: Mediante Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de fecha 07 de agosto de 2017, se viene a incoar procedimiento sancionador a D. Moustapha Diakate, por los hechos anteriormente denunciados, y se procede al nombramiento de instructora de tal procedimiento.

Asimismo se emplaza al interesado para que presente en su caso, en el plazo de quince días, las alegaciones, documentos o informaciones que estime oportunas, así como la propuesta sobre los medios de prueba de que intente valerse.

Se le notifica el 27/09/2017.

Transcurrido el plazo establecido para su comparecencia en el procedimiento, y no habiendo comparecido, se le tiene por notificado.

El denunciado no presenta alegación alguna.

CUARTO: Del relato fáctico que antecede, se pueden considerar como hechos probados los siguientes:

- Que el día 14/05/2017, a las 18:20 horas D. Moustapha Diakate se encontraba realizando la venta ambulante en su modalidad de Comercio Itinerante en la Finca La Escalanta de Setenil de las Bodegas, careciendo de autorización para ello así como de hoja de Reclamaciones, no presentando los productos a la venta el correspondiente marcado de precios, ni las facturas de los productos que tiene a la venta.
- Que los agentes de la Guardia Civil procedieron a denunciarlo.

De tales hechos probados, se pueden extraer las conclusiones que siguen:

- La conducta llevada a cabo por el denunciado resulta constitutiva de infracción MUY GRAVE en virtud del art. 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”.
- La sanción que corresponde, de conformidad con el art. 30.1.c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante es de multa de 3.001 a 18.000 Euros.



- De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, la competencia para aplicar el régimen sancionador respecto a la actuación objeto de este expediente es del Ayuntamiento.
- De los hechos denunciados, y por tanto responsable de las citadas infracciones, resulta D. Moustapha Diakate.

En base a los antecedentes y conclusiones expuestos, cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a fundamentar y dar motivación a todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento:

- En el expediente tramitado ha quedado probado que el denunciado se encontraba el día 14/05/2017, a las 18:20 horas realizando la venta ambulante en su modalidad de Comercio Itinerante en la Finca La Escalanta de Setenil de las Bodegas, careciendo de autorización para ello así como de hoja de Reclamaciones, no presentando los productos a la venta el correspondiente marcado de precios, ni las facturas de los productos que tiene a la venta.
- En cuanto a los hechos descritos en la denuncia practicada, cabe señalar que el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. En este sentido, debemos traer a colación la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, referida al valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconozca la condición de autoridad. Aunque el pronunciamiento de este órgano iba dirigido a la interpretación del art. 145.3 de la anterior ley general tributaria, se puede tomar como parámetro interpretativo con relación a lo establecido en el art. 137.3 LRJPAC, al existir una clara semejanza entre lo dispuesto por uno y otro precepto.

El F.D. Octavo de la citada sentencia dice así: *“En efecto, no puede suscitar ninguna duda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas en general o tributarias en particular, pues el ejercicio del “ius puniendi” en sus diversas manifestaciones está condicionado por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas,*



libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio”.

Añade asimismo la sentencia en sus razonamientos jurídicos que *“En tal sentido, la intervención de funcionario público no significa que las actas gocen, en cuanto a tales hechos, de una absoluta referencia probatoria que haga innecesaria la formación de la convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia. En vía judicial, las actas de la Inspección de Tributos incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el juez del contencioso forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas. Ello no quita, sin embargo, que, en orden a la veracidad o certeza de los hechos sancionados, el órgano judicial habrá de ponderar el contenido de las diligencias y actas de la Inspección de los Tributos, teniendo en cuenta que tales actuaciones administrativas, formalizadas en el oportuno expediente, no tienen la consideración de simple denuncia, sino que, como ha quedado dicho, son susceptibles de valorarse como prueba en la vía judicial contencioso-administrativa, pudiendo servir para destruir la presunción de inocencia sin necesidad de reiterar en dicha vía la actividad probatoria de cargo practicada en el expediente administrativo.”*

La realidad descrita en la denuncia practicada no ha sido desvirtuada por el denunciado quien no ha presentado alegación alguna y no ha aportado documentación alguna que contradiga lo recogido en la denuncia.

- En cuanto a la acumulación de infracciones producida cabe resaltar que todas se encuentran íntimamente relacionadas en el ejercicio de la actividad del comercio ambulante.

Se produce por tanto el supuesto regulado en el art. 29.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida”.*

En el supuesto que nos ocupa, una de las infracciones es de carácter MUY GRAVE (Carecer de la autorización municipal correspondiente para ejercer la venta ambulante) y las otras tres de las infracciones producidas les corresponde una sanción menor por tener carácter de LEVE, pero la comisión del conjunto deberá ser tenido en cuenta en el establecimiento de la sanción aplicable, atendiendo al principio de proporcionalidad, en virtud del art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al principio de proporcionalidad en él incluido. En dicho artículo también se recoge que: *“La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

- *El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*



- *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

Quando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.”

- La denuncia derivada a la Subdelegación del Gobierno, por cuanto reflejaba una identidad de sujeto, hecho y fundamento, se considera idéntica a las instruidas en este procedimiento sancionador por lo que, atendiendo al “principio non bis in ídem”, que consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, no cabe por tanto una sanción diferente al respecto.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RESUELVO lo siguiente:

PRIMERO: Imputar a **D. MOUSTAPHA DIAKATE** la responsabilidad de la conducta constitutiva de infracción **MUY GRAVE**, tipificada en el artículo 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”, en función de los hechos que han quedado probados en el presente procedimiento sancionador, **expediente municipal nº 99-2017-366**.

SEGUNDO: En atención a las circunstancias del hecho anteriormente expuestas y al principio de Proporcionalidad que ha de regir en este procedimiento sancionador, imponer al infractor una **multa de 3.500 Euros**, por corresponder al tipo de infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.1.c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 79-2018, de 19 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 19 de febrero de 2018, entrada número 445, se ha recibido de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva no. 41/07 de Osuna (Sevilla) diligencia de embargo de los créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de doña Isabel María Sánchez Castaño.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Retener los citados créditos a favor de la citada persona, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con la citada Tesorería, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Tercero: Comunicar esta resolución a la Unidad de Recaudación antes citada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 80-2018, de 19 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Acondicionamiento de terreno para parque infantil en El Vizcaino”, financiada con Recursos Propios del Presupuesto General 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Primera Certificación de la obra de fecha 12 de febrero de 2018, por un importe de “Nueve mil doscientos euros con noventa y ocho céntimos (9.200,98€)”, redactada y rubricada por la Directora de la Obra y empresa adjudicataria.
- Factura correspondiente a la Primera Certificación de la obra, emitida por don Francisco Álvarez Camacho, adjudicatario de la obra, de fecha 14 de febrero 2018, número 79 y por un importe de “Nueve mil doscientos euros con noventa y ocho céntimos (9.200,98€)”, con cargo a la aplicación de gastos 933.621 y proyecto contable2017-4-93362-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 81-2018, de 19 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 63-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. JUAN SÁNCHEZ BECERRA, autorización para exhumación de los restos mortales de D^a. MARÍA BECERRA MELGAR y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ REYES, Grupo 7, Bóveda 2 e inhumación de los restos mortales de su fallecida esposa D^a. ISABEL REYES SÁNCHEZ todos ellos en Grupo 7 Bóveda 2 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 82-2018, de 19 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 63-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. JOSEFA AGUILERA CINTADO, autorización para exhumación de los restos mortales de D. RAFAEL CINTADO GORDILLO e INÉS RAMIREZ MUÑOZ, Grupo 12, Bóveda 29 e inhumación de los restos mortales de su fallecida madre D^a. LUISA CINTADO RAMIREZ todos ellos en Grupo 12 Bóveda 29 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 83-2018, de 21 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: Cristóbal Linares Domínguez
- NIF: 31.476.173-Y
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 8 de febrero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IBI/2010.....143,28 €
 IBI/2011.....172,87 €
 IBI/2012.....202,47 €
- 011.352 Intereses de demora. 2010.....38,96 €
 2011.....39,59 €
 2012.....36,32 €
- Total.....633,49 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 84-2018, de 21 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.222.
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
- Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 85-2018, de 22 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Beatriz María Gómez Morilla, Diplomada Universitaria en Enfermería de la Residencia para Personas Mayores San Isidro Labrador, ha comunicado a este Ayuntamiento el día 21 de Febrero de 2018, entrada no. 481, que desea renovar la reducción de jornada (en un 25 por 100) que hasta ahora viene disfrutando, durante el periodo comprendido entre los días 1 de marzo y 31 de agosto 2018, según lo establecido en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Quedo enterado de la comunicación de reducción de jornada que ha presentado la empleada municipal doña Beatriz María Gómez Morilla, DNI no. 48.863.967-F, y que comprende desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2018.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la mencionada empleada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 86-2018, de 22 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 2.000,00 euros con destino a "Equipamiento de Ludoteca" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 2 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-23162-1.
- Aplicación de ingresos: 461: 2.000,00 euros.
- Aplicación de gastos 231.625: 2,000,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 87-2018, de 27 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Recuperación de espacio público “Fuente de Los Caños”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Informe Técnico referente a las modificaciones producidas durante la ejecución de la Obra.
- Segunda y Última Certificación de la obra de fecha 22 de febrero de 2018, por un importe de “Once mil ciento diecisiete euros con noventa y ocho céntimos (11.117,98€)”, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Acta de Recepción de la obra.
- Factura correspondiente a la Segunda y Última Certificación de la obra, emitida por la empresa PROMOSETENIL, S.L, de fecha 23 de febrero 2018, número 7 y por un importe de “Once mil ciento diecisiete euros con noventa y ocho céntimos (11.117,98€)”, con cargo a la aplicación 454,619 y proyecto contable2017-2-41461-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 88-2018, de 27 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 66/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANTONIO CHACÓN ORTIZ, domiciliado en Calle Herrería-15, licencia de obras para construcción de armario empotrado y agrandar ventanas en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 89-2018, de 27 de febrero

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo el gasto de inversión, de ejercicios anteriores, según partida:

- Partida: 933.622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1 Reforma de pistas polideportivas en pabellón "28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
- Beneficiario: S.C.A. El Agro
- Factura nº: A/9100005917
- Fecha factura: 26/12/2017
- Importe: 7,72€.

Total Gastos de inversiones: 7,72€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 90-2018, de 27 de febrero
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la relación de gastos de inversiones según partida:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
- Importe: 9.314,46€.
- Partida: 933,622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1 Reformas de pistas polideportivas en pabellón "28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
- Importe: 3.391,00€.
- Partida: 933.619
- Proyecto contable: 2017-4-93361-4 Trabajos de Jardinería Plan Arbolado 2017.
- Importe: 2.999,59€.
- Total Gastos de inversiones: 12.705,46€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 91-2018, de 01 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 75-2018:

Primero: Se concede a D. ANTONIO BECERRA MELGAR, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en calle San Sebastián nº.54 antes a nombre de su fallecida madre D^a. Isabel Melgar Pimentel, todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 92-2018, de 01 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 76-2018:

Primero: Se concede a D. JOSÉ MARÍA MURILLO GALLEGO, baja titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la nave B-3 sita en Polígono Industrial Casas Nuevas por cese de actividad, todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 93-2018, de 1 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.221.
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
- Concepto: Pago a justificar abono factura nº 04819; reparación encuadernadora TCC21
- Importe: 83,49 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 94-2018, de 2 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra "Pavimentación y parque infantil en Venta de Leche" perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación de Replanteo Positiva de la obra, de fecha 21 de febrero de 2018, redactada y rubricada por los Directores Facultativos y Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 95-2018, de 2 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

Partida: 231.480

LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS CHEQUE BEBÉ Y DNI E IMPORTES.

- 1.Javier Guzmán Aguilera, DNI 74937738N, 250,00 euros
- 2.David Antonio Robles Sánchez, DNI 75794760P, 250,00 euros.
- 3.Domingo Javier González Moreno, DNI 74928130E, 250,00 euros.
- 4.Miriam Bastida Guerrero, DNI 25599955N, 250,00 euros.
- 5.María Rosa Pérez Saborido, DNI 74927636F, 250,00 euros.
- 6.Concepción Benítez Aguilera, DNI 74930218J, 250,00 euros.
- 7.Miguel Ángel Moreno Villalón, DNI 74927398E, 250,00 euros.
- 8.Elisabeth Gámez Moreno,DNI 25629010H, 250,00 euros.
- 9.Juan Javier Medina García, DNI 74938965C, 250,00 euros.
- 10.Helvia Marín Francés, DNI 25599414T, 250,00 euros.
- 11.Celia isabel Torres García, DNI 25601238F, 250,00 euros.
- 12.Nuria Morillo Medina, DNI 25602643D, 250,00 euros.
- 13.Virginia López Bastida,DNI 25601578W, 250,00 euros.
- 14.Diego Alonso García García, DNI 25600528X, 250,00 euros.

TOTAL: 3.500,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 96-2018, de 2 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 17 de noviembre de 2015, la Guardia Civil formuló denuncia contra D. Nour Eddine Ouhaddou, con NIE nº X6993973H por supuesta infracción de la normativa sobre Comercio Ambulante.

A fecha de hoy, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 de la Ordenanza Reguladora que establece un plazo máximo de dos años para las infracciones calificadas como muy graves, resuelvo:

Primero: el archivo de dicho expediente por haberse producido la prescripción de la infracción.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 97-2018, de 5 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
231.221.....	4.209,26
338.226.....	144,91
341.221.....	65,95
1621.227.....	8.556,34
	<u>Total gastos: 12.976,46</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 98-2018, de 5 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.227.....	53,30
163.221.....	1.049,41
164.221.....	708,57
165.221.....	2.157,03
171.221.....	1.179,14
231.221.....	15.759,72
231.625.....	353,98
241.212.....	16,58
323.221.....	2.230,19
333.221.....	63,95
338.226.....	3.018,61
341.221.....	399,36
432.227.....	13.310,00
912.231.....	317,37
920.221.....	940,56
929.227.....	298,80
933.622.....	2.117,50
1532.210.....	17.257,88
4312.221.....	18,64
	<u>Total gastos: 61.464,49</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 99-2018, de 5 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Vistas las declaraciones realizadas por los sujetos pasivos de la relación tributaria adjunta, que contienen los elementos necesarios para practicar las liquidaciones correspondientes en concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a las empresas explotadoras de servicios.

Y visto el artículo 24.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la regla especial de cuantificación del importe de la tasa anterior y la Ordenanza de aplicación, he resuelto:

Primero: Reconocer el derecho de esta Administración para determinar la deuda tributaria mediante las oportunas liquidaciones provisionales, en concepto de tasa por ocupación del vuelo y subsuelo del dominio público local en el municipio de Setenil de las Bodegas, a los declarantes que figuran en el ANEXO al presente Decreto que se corresponden con el cargo nº K1/01/2018 y que han sido presentadas durante los años 2017 y 2018.

La relación indicada contiene un total de 9 liquidaciones comenzando por ALSET ELECTRICA, S.L y finalizando por VIESGO ENERGIA S.L y ascienden a un importe total de diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos, (17.244,63€).

Segundo: Cuantificar el importe resultante de las referidas liquidaciones provisionales, mediante la aplicación del porcentaje legalmente establecido del 1,5 por 100 de los ingresos, a la cifra de facturación declarada por las distintas empresas incluidas en el referido ANEXO al presente Decreto, sin perjuicio de que por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria se puedan realizar a posteriori las comprobaciones administrativas que se consideren oportunas.

Tercero: Notificar íntegramente las liquidaciones provisionales a los sujetos pasivos correspondientes, con indicación del lugar, forma y plazo de pago voluntario, así como de los recursos procedentes.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 100-2018, de 06 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 84/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN SÁNCHEZ BECERRA, domiciliado en Calle San Isidro-5 de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal con restos de D^a. Isabel Reyes Sánchez.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 101-2018, de 6 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.480. Ayuda económica municipal
- Beneficiarios, DNI e importe: D. Antonio Jesús Zambrana Vega, DNI no. 74933851N, importe 600,00 euros.

Representante: D. Iván Zambrana Vega, DNI no. 25615324V

El importe citado será directamente transferido a la cuenta aportada por el beneficiario.

- Total: 600,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 102-2018, de 7 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 334.480.
- Beneficiario: Hermandad de Nuestro Padre Jesús y Nuestra Señora de la Soledad "Los Negros"
- Concepto: Subvención para sus actividades.
- Importe: 3.500,00 euros.
- En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su pago deberá justificarse el empleo de la presente ayuda en actividades propias de dicha Hermandad.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 103-2018, de 7 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 934.830
- Beneficiario: Ángel Medina Laín
- NIF: 51.901.457-W
- No. y fecha factura: Solicitud, de 7 de marzo de 2018
- Concepto: Anticipo reintegrable
- Importe: 2.300,00 euros
- Pendiente: 1.700,00 euros
- Líquido a percibir: 600,00 euros
- Forma devolución: 100,00 euros cada mes

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 104-2018, de 7 marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 7/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a PABLO GONZÁLEZ MELGAR, domiciliado en Calle San Sebastián-71, de esta localidad, licencia de obras para reparación de muro por desprendimiento que rodea la parcela en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 105-2018, de 8 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En el día de mañana está prevista la firma en la notaría de Olvera de los protocolos correspondientes a la enajenación de las viviendas municipales sitas en calle Callejón no. 25, 1º izquierda y 2º derecha.

No podré asistir a dicho acto porque he sido citado a una reunión que se celebrará en Cádiz y por ello resuelvo lo siguiente:

Primero: Delego en doña Ana María Fernández Jiménez, DNI no. 74.939.804-P, Teniente de Alcalde Tercera de este Ayuntamiento, la firma de los mencionados protocolos.

Segundo: Que se expida a dicha persona certificado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 106-2018, de 9 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 14 de febrero de 2018 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo no. 1 de Jerez de la Frontera ha admitido a trámite recurso contra este Ayuntamiento por desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada ante esta Corporación el día 2 de noviembre de 2016 por don Juan Fernández Morales, en representación de doña Catalina Inmaculada Moncayo Moreno y de la empresa Generali SA.

Sobre dicha reclamación se ha tramitado el correspondiente procedimiento administrativo; el día 23 de octubre de 2017 se notificó a don Juan Fernández Morales la siguiente propuesta de resolución, que elevó a este Ayuntamiento la señora instructora de dicho procedimiento:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de noviembre de 2016 don Juan Fernández Morales, en nombre de la compañía mercantil de seguros GENERALI, y en nombre de doña Catalina Inmaculada Moncayo Moreno y otros formuló ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas reclamación de indemnización por daños sufridos en el vehículo Seat Ibiza con matrícula 8057-CWK como consecuencia de la caída de una roca en Calle Cuevas del Sol del municipio el día 2 de noviembre de 2015.

En ella se señala que el día 2 de noviembre de 2015 se encontraba el vehículo descrito estacionado en la calle Cuevas del Sol de Setenil de las Bodegas cuando se desprendió sobre el mismo parte de una roca situada encima, cayendo concretamente sobre su luna y capó delanteros, ocasionándole daños.

Testigo presencial de tales hechos fue don Miguel Ángel Porras Rodríguez, quien alertó de lo acaecido.

Los daños han consistido en rotura de luna delantera cuyo coste de reparación asciende a 329,46 euros, así como daños en capó delantero por importe de 179,15 euros.

El vehículo siniestrado era propiedad de don Salvador Moncayo Moncayo. Fallecido éste son sus herederos quienes reclaman.

Se aporta copia del permiso de circulación del vehículo y se propone prueba testifical a don Miguel Ángel Porras Rodríguez y pericial a don Juan María Legarreta Abelleira.

Se adjunta acta de notoriedad de declaración de los herederos ab Intestato de don Salvador Moncayo Moncayo, de 8 de octubre de 2015, escritura de poder otorgada por Generali España SA de Seguros y Reaseguros de representación, copia de la póliza suscrita por la reclamante con la referida compañía aseguradora, peritación de los daños suscrita por el perito don Juan María Legarreta Abelleira que concluye que los daños han consistido en rotura de luna delantera cuyo coste de reparación asciende a 329,46 euros, así como daños en capó delantero por importe de 179,15 euros, así como fotografía de los daños señalados.

SEGUNDO. Mediante resolución de Alcaldía dictada el 24 de noviembre de 2016 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrándose Instructora a la que suscribe.

TERCERO. Previo requerimiento, la parte reclamante aporta:



- Fotocopia DNI reclamantes.
- Fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza.
- Fotocopia de la tarjeta de la I.T.V. en vigor en la fecha del suceso.
- Fotocopia del permiso de conducir en vigor en la fecha del accidente.
- Documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos, haciendo especial mención al lugar exacto, si se trata de un lugar habilitado para estacionar y hora en que se produjeron.

Respecto a la aclaración, reproduce lo señalado en su escrito de reclamación, añadiendo respecto al lugar exacto del accidente, que *“fue en la indicada calle denominada Cuevas del Sol, a la altura del “Bar La Escueva”, según se sale del mismo apenas unos metros a la derecha, pues los viajeros en el vehículo se encontraban almorzando en el mismo. Por ello, aunque no se puede precisar la hora exacta, fue sobre el mediodía, hora del almuerzo, 14 ó 15 horas.”* Asimismo se recoge que se trata de un lugar habilitado para estacionar, *“no habiendo señales ni prohibición ni impedimento alguno. De hecho delante y detrás había aparcados sendos vehículos”*.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha comunicado la tramitación del procedimiento al reclamante y a la empresa aseguradora, habiéndose personado en el mismo mediante su solicitud de reclamación y aportación de documentación sólo los reclamantes.

QUINTO. Durante el período de prueba, se cita para una toma de declaración el 28 de abril de 2017 a don Miguel Ángel Porrás Rodríguez, en calidad de testigo, no compareciendo a la citación.

Con fecha 4 de mayo de 2017 la parte reclamante presenta escrito justificando la incomparecencia del testigo y solicitando una nueva citación, a lo que accede esta Instructora, debiendo proceder a una ampliación del período de prueba.

SEXTO. De la declaración prestada por el testigo el 15 de mayo de 2017 se extrae la siguiente información:

- El día 2 de noviembre de 2015, alrededor de las 14:00 ó 15:00 horas aproximadamente, el testigo se encontraba en su lugar de trabajo, en el Bar “La Escueva”, atendiendo la terraza.
- Vio el accidente sufrido por el vehículo propiedad de doña Catalina I. Moncayo Moreno en la calle Cuevas del Sol.
- Cayeron piedras de arriba y le reventaron el cristal.
- Son casas cuevas, la calle es muy ancha y se permite el aparcamiento en el margen izquierdo que es justamente una vertical de la cornisa del tajo y que es por donde suelen caer las piedras.
- No vio caer rodando la roca hasta llegar al coche: *“No rodar, sino caer al vacío”*.
- Se trataba de una roca de gran tamaño: *“era de un kilo y medio de peso aproximadamente pero no lo recuerdo muy bien porque hace mucho tiempo que ocurrió”*.
- No existía en el lugar ningún tipo de protección con objeto de evitar dichos desprendimientos.



- A la pregunta de si sabía si se han producido más desprendimientos en la zona, responde: *“Lo veo a diario.”*
- No hacía un fuerte viento ni estaba lloviendo considerablemente. Había estado lloviendo en días anteriores y los desprendimientos se producen una vez que ha llovido, cuando sale el sol.
- Vio los daños provocados en el vehículo. La luna delantera rota y *“un picotazo”* en el capó.
- Podría asegurar que los daños que presentaba el vehículo los había provocado el golpe producido por la piedra.
- El vehículo estaba estacionado en un lugar habilitado para ello.
- Se encontraban más vehículos estacionados en el mismo lugar. Siempre hay en línea varios vehículos aparcados.
- No existe en ese lugar ninguna señal de prohibido estacionar o de precaución por desprendimientos.
- *“Hace poco, cayeron más piedras y el Ayuntamiento acordonó la zona con unas vallas amarillas durante varios días.”*

SÉPTIMO. Tal como exige el artículo 81 de la Ley 39/2015, se solicitan por esta Instructora Informe de los Servicios Municipales afectados así como Informe de la Jefatura de la Policía Local respecto a los hechos ocurridos el día 2 de noviembre de 2015 en la calle Cuevas del Sol sobre los siguientes aspectos:

- Fecha de la constancia del incidente producido.
- Procedencia de la roca que presuntamente cayó en el vehículo siniestrado.
- Características y medidas de esta roca.
- Clasificación y titularidad de la zona de la que procedía la roca caída.
- Situación y medidas de protección y señalización adoptadas en la zona con anterioridad al día 2 de noviembre de 2015.
- Situación y medidas de protección y señalización adoptadas en la zona tras el incidente producido el día 2 de noviembre de 2015.
- Existencia o no de señales de tráfico impeditivas del estacionamiento producido en el momento del accidente.
- Correcto estacionamiento del vehículo siniestrado en el momento del accidente.

A fecha de hoy, a pesar de verse obligada esta Instructora a proceder a la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en espera de la remisión, por parte del Ayuntamiento, de los informes de los Servicios municipales afectados, no han sido facilitados los mismos.

OCTAVO. Con fecha 27 de junio de 2017 se abre trámite de audiencia.

NOVENO. Con fecha 11 de julio de 2017 la parte reclamante presenta escrito dando por reproducidas las pruebas documentales y testificales realizadas.

DÉCIMO. Los daños han consistido en rotura de luna delantera cuyo coste de reparación asciende a 329,46 euros así como daños en capó delantero por importe de 179,15 euros por lo que la cuantía de la reclamación asciende a 508,61 Euros, por lo que, en virtud del artículo 81 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, esta instructora



considera que no es preceptivo solicitar el dictamen de este órgano antes de resolver el procedimiento.

HECHOS PROBADOS

A partir de lo actuado pueden considerarse probados, a juicio de la instructora, los siguientes hechos:

- Que el día 2 de noviembre de 2015 sobre las 14:00 y 15:00 horas el vehículo marca Seat Ibiza con matrícula 8057-CWK se encontraba estacionado en la calle Cuevas del Sol cuando se desprendió sobre el mismo parte de una roca situada encima, cayendo sobre su luna y capó delanteros.
- Que el vehículo marca Seat Ibiza con matrícula 8057-CWK es propiedad de doña Catalina Inmaculada Moncayo Moreno, dispone de permiso de circulación, inspección técnica en vigor y se encuentra asegurado en el momento del siniestro.
- Que como consecuencia del desprendimiento, el vehículo presenta daños por importe de 508,61 euros.
- Que los desprendimientos en la zona resultan habituales.
- No existía en el lugar ningún tipo de protección con objeto de evitar dichos desprendimientos.
- No existe en ese lugar ninguna señal de prohibido estacionar o de precaución por desprendimientos.

NORMATIVA APLICABLE

I. Desarrollando el mandato contenido en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, fijándose en los artículos siguientes las reglas básicas de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de



los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.

- c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor (Sentencias de 20 enero 1984, 12 noviembre 1985, 11 abril 1987, 13 marzo 1989 y 5 octubre 1993, entre otras) Señala el Alto Tribunal que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es necesario que exista un acto o una omisión de la Administración Pública y un daño derivado de ellas efectivo, real, evaluable económicamente e individualizado, siendo ésta una responsabilidad objetiva en la que ni siquiera se incluye la licitud o la ilicitud de la actuación de la Administración, lo que supone la existencia (activa o pasiva) de una actuación administrativa, con resultado dañoso y existiendo entre ambos, una relación directa, mediata, indirecta o concurrente, que, de existir, modera proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 29 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero, 1 y 11 de julio de 1995, 2 de marzo de 1996. 26 de octubre de 1996, 25 de enero de 1997, 26 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1997, 28 de febrero de 1998, 13 marzo de 1999 y 26 de febrero y 25 de abril de 2000); incumbiendo su prueba a quien la reclame, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

II. Los procedimientos para la determinación de la responsabilidad patrimonial son los regulados en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público al comienzo citado, al que se ha ajustado el tramitado en el presente caso.

III. En materia de responsabilidad patrimonial, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, uno de los presupuestos para que nazca el derecho de los particulares a ser indemnizados es que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, resultando imprescindible que exista un nexo causal entre ambos, pero pudiendo aparecer éste bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes, que, de existir, moderan proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración. Además en materia de responsabilidad patrimonial le corresponde probar al reclamante que el daño se ha producido por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, esto es, le corresponde acreditar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en Aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro



ordenamiento jurídico, así como la doctrina del Alto Tribunal puesta de manifiesto entre otras, en las Sentencias de 21 de marzo, 23 mayo, 10 octubre y 25 noviembre 1995, 2 diciembre de 1996 y 16 noviembre 1998, 20 febrero y 13 marzo 1999, 15 abril y 9 mayo 2000, declara que la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998)

Examinados los hechos antes descritos con arreglo a la normativa y principios jurisprudenciales apuntados, cabe señalar las siguientes consideraciones:

a) Presentación de la reclamación:

La reclamación se presenta en tiempo y forma de conformidad con el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Existencia del daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado:

En el expediente seguido ha quedado acreditado la existencia de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado, como así resulta de las manifestaciones de la parte reclamante y las pruebas realizadas (documental y testifical obrantes en el expediente).

c) Legitimación pasiva del Ayuntamiento:

El artículo 25.2. LBRL establece como competencia propia del municipio, los parques y jardines públicos así como los equipamientos de su titularidad, ostentando así la titularidad del servicio público a prestar y debiendo asumir la responsabilidad de los daños que su ejecución pueda causar a terceros.

d) En cuanto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal:

La cuestión principal del expediente es determinar si dichos daños han sido el resultado o no de una actuación municipal y si ha transcurrido o no el plazo para realizar una reclamación de responsabilidad patrimonial por ello.

La reclamante asegura que los daños ocasionados en su vehículo se producen por el desprendimiento de unas rocas de un tajo localizado en la calle Cuevas del Sol.

En el mismo sentido obra en el expediente una declaración testifical que corroboran lo indicado por la reclamante y que no ha sido contrariado por informe alguno de los servicios municipales del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.

No se alude ni queda acreditado en el expediente a la existencia de una posible acción de terceros.

Tampoco consta en el expediente que dicho desprendimiento viniera provocado por un fuerte temporal de lluvia o viento o cualquier otra circunstancia meteorológica relevante. De haberse demostrado, nos encontraríamos ante la existencia de fuerza mayor exonerante de la responsabilidad de la Administración, siempre y cuando se tratara de acontecimientos o hechos imprevisibles que exceden de los riesgos propios derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos. Reiterada Jurisprudencia, entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 22 de



julio de 2005 (JUR 2005/216422) ha venido definiendo la fuerza mayor como *“un supuesto en el que concurren dos requisitos, a saber: determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986 la define como: “Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado”. En análogo sentido las SSTs de 19 de abril 1997 y 25 noviembre y 13 diciembre 2001. Es decir, se está ante una situación de fuerza mayor ante una “situación extraordinaria, inevitable e imprevisible con antelación suficiente que permita adoptar medidas a la Administración que eviten los daños causados, sin que por otra parte se haya acreditado que aquélla haya incumplido las medidas de policía que le corresponden... y tampoco que la omisión de las actuaciones que reclaman los recurrentes sea determinante del daño, ya que la Sala a quo afirma que su ejecución no hubiera evitado el resultado producido”-STS de 12 de diciembre de 2002.”*

Llegados a este punto, habría que diferenciar asimismo entre caso fortuito y fuerza mayor. De ello se ha encargado el Tribunal Supremo en Sentencia de 31 de enero de 2002: *“En el primero de los supuestos, estamos en presencia de un evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos –en este caso el mantenimiento de las condiciones de seguridad de la carretera- producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, como ya reconocía la sentencia de esta Sala de 11 de diciembre de 1974. En el segundo de los supuestos, la fuerza mayor, hay una determinación irresistible y exterioridad, indeterminación absolutamente irresistible, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista, de tal modo que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En tales términos, se han manifestado las sentencias de 23 de mayo de 1986 y 19 de abril de 1997 al señalar que constituyen fuerza mayor: “aquellos hechos que, aun siendo previsibles sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado”.”*

Partiendo de estos criterios jurisprudenciales no se puede considerar que en el supuesto objeto de análisis nos encontremos ante caso de fuerza mayor, sino más bien en un supuesto de caso fortuito y que como tal no exonera de responsabilidad a la Administración. De hecho el testigo propuesto, vecino de la calle por encontrarse allí su lugar de trabajo, manifiesta reiteradamente que es habitual que se desprendan rocas en la zona. Sabe incluso determinar cuándo es probable dichos desprendimientos. Así asegura que *“No hacía un fuerte viento ni estaba lloviendo considerablemente. Había estado lloviendo en días anteriores y los desprendimientos se producen una vez que ha llovido, cuando sale el sol”.*

Resulta muy significativo que un ciudadano sea capaz de determinar cuándo se producen los desprendimientos y no se hubieran adoptado por el Ayuntamiento ninguna medida preventiva (señalización o prohibición de paso o de estacionamiento) en la zona. Es innegable por tanto que el Ayuntamiento, con más razón que un



ciudadano, podía haber previsto las más que previsibles caídas de rocas al viario, y actuar en consecuencia, adoptando las pertinentes medidas de seguridad, evitando con ello que los mismos se produjeran.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera acreditada la existencia del siniestro y su causación derivada de la caída de unas rocas del espacio público colindante, evidentemente, y a falta de prueba en contra que acredite la existencia de la acción de tercero o supuesto de fuerza mayor, trae causa directa, eficiente y necesaria de un mal estado del tajo localizado encima de las cuevas sitas en la calle Cuevas del Sol a resultas de la cual se produjo el desprendimiento; mal estado éste únicamente imputable a la Administración demandada en cuanto concurre una omisión por su parte de la observancia de la debida diligencia en el acometimiento del correcto mantenimiento de los espacios públicos, sus jardines, zonas verdes, peñas y peñones y en un estado tal que evite la frecuente y más que probable caída de rocas y piedras provenientes de los referidos espacios.

De esta manera, queda por tanto acreditada la existencia de una relación de causalidad directa, de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público prestado y el daño producido.

e) Evaluación económica:

En relación con el importe de la indemnización reclamada que asciende a 508,61 euros y a la vista de la peritación aportada y del daño producido, se considera adecuada.

La Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial ha informado a la Secretaría Intervención municipal que el Ayuntamiento debió, además de notificar la propuesta de resolución, elevar la misma a definitiva y notificarla a los reclamantes.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Estimo la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Catalina Inmaculada Moncayo Moreno y otros por daños sufridos en vehículo de su propiedad marca Seat Ibiza con matrícula 8057-CWK, el día 2 de noviembre de 2015 sobre las 14:00 y 15:00 horas cuando se encontraba estacionado en la calle Cuevas del Sol y se desprendió sobre el mismo parte de una roca situada encima, cayendo sobre su luna y capó delanteros, al quedar acreditado el nexo causal entre el daño producido y la actuación de la Administración y se indemnice con la cuantía solicitada que asciende a 508,61 euros.

Segundo: Que esta resolución sea comunicada al Juzgado de lo Contencioso Administrativo no. 1 de Jerez de la Frontera.

Tercero: Que esta resolución sea notificada a la representación de los reclamantes, a la que se requiere que comunique a esta Corporación el número de cuenta bancaria a la que desea que se le transfiera el importe de la indemnización mencionada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 107-2018, de 12 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 83/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a CRISTÓBAL ROMERO MARÍN, domiciliado en Calle Carril Alto-33, de esta localidad, licencia de obras para cambio de tejas y colocación de aislante en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 108-2018, de 12 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 86/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN GÓMEZ GÁMEZ, domiciliado en Calle Ladera-20, de esta localidad, licencia de obras quitar rejas y revestimiento dañado en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 109-2018, de 12 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 14 de octubre de 2014, entrada no. 2.253, doña Isabel Castro Álvarez y doña Ángeles Vílchez Casado solicitaron que un técnico municipal visitase la vivienda sita en calle San Sebastián no. 58, la situada entre las de ambas solicitantes, ya que desde la misma se estaban produciendo filtraciones de agua a las fincas de las solicitantes.

Se solicitó el dictamen del Servicio de Asistencia Municipal (SAM) de la Diputación de Cádiz, unidad de Olvera; dicho Servicio emitió sendos informes, técnico y jurídico, de los que se deducía la situación de ruina de la finca mencionada.

El informe fue remitido a las dos personas solicitantes, así como a los titulares de la finca objeto de aquel, los herederos de José Guzmán Arjona, los hermanos don Rodrigo, don Rafael y don Sebastián Guzmán Durán.

Las últimas lluvias han empeorado la situación y por ello se ha solicitado de nuevo un dictamen del SAM, que ha sido emitido el día 6 de marzo de 2018. La conclusión es la misma que en 2014: el edificio se encuentra en situación de ruina.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoo expediente de ruina del edificio sito en calle San Sebastián no. 58, cuyos titulares son los hermanos don Rodrigo, don Rafael y don Sebastián Guzmán Durán.

Segundo: Pongo de manifiesto el expediente a los titulares, así como a los posibles moradores y demás titulares de derechos afectados, con traslado de los informes existentes, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del plazo concedido, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.2 de la Ley 7-2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, y 84 de la Ley 30-1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Tercero: Que se notifique esta resolución, junto con copia de los informes obrantes en el expediente, a las personas solicitantes y a los titulares catastrales de la finca objeto de dicho expediente, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 110-2018, de 12 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 334.480.
- Beneficiario: Hermandad de la Santa Vera Cruz "Los Blancos"
- Concepto: Subvención para sus actividades.
- Importe: 3.500,00 euros.
- En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su pago deberá justificarse el empleo de la presente ayuda en actividades propias de dicha Hermandad.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 111-2018, de 12 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Vistas las declaraciones realizadas por los sujetos pasivos de la relación tributaria adjunta, que contienen los elementos necesarios para practicar las liquidaciones correspondientes en concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a las empresas explotadoras de servicios.

Y visto el artículo 24.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la regla especial de cuantificación del importe de la tasa anterior y la Ordenanza de aplicación, he resuelto:

Primero: Reconocer el derecho de esta Administración para determinar la deuda tributaria mediante las oportunas liquidaciones provisionales, en concepto de tasa por ocupación del vuelo y subsuelo del dominio público local en el municipio de Setenil de las Bodegas, a los declarantes que figuran en el ANEXO al presente Decreto que se corresponden con el cargo nº K1/02/2018 y que han sido presentadas durante los años 2017 y 2018.

La relación indicada contiene un total de 1 liquidación comenzando y finalizando por GAS NATURAL SERVICIOS, S.A. y ascienden a un importe total de mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con noventa y seis céntimos, (1.456,96€)

Segundo: Cuantificar el importe resultante de las referidas liquidaciones provisionales, mediante la aplicación del porcentaje legalmente establecido del 1,5 por 100 de los ingresos, a la cifra de facturación declarada por las distintas empresas incluidas en el referido ANEXO al presente Decreto, sin perjuicio de que por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria se puedan realizar a posteriori las comprobaciones administrativas que se consideren oportunas.

Tercero: Notificar íntegramente las liquidaciones provisionales a los sujetos pasivos correspondientes, con indicación del lugar, forma y plazo de pago voluntario, así como de los recursos procedentes.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 112-2018, de 13 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 391 Multas
- Beneficiario: Alfonso Márquez Castaño
- NIF: 25.590.328E
- Concepto: Devolución por el pago realizado por el concepto Sanciones, ejercicio 2015, Multas Municipales, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 5 de febrero de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: Multas/2015.....241,42 €
- 011.352 Intereses de demora. 2016.....7,20 €
2017..... 7,24 €
2018..... 1,43 €
- **Total... ..257,29 €**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 113-2018, de 13 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 231.625.
- Proyecto contable: 2018-2-23162-1, Equipamiento de Ludoteca
- Beneficiario: Ana María Fernández Jiménez
- Concepto: Adquisición de material lúdico educativo.
- Importe: 847,20 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 114-2018, de 13 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Doña María Auxiliadora Luque Montero, NIF no. 25562783P, presentó, el pasado día 20 de noviembre de 2017, registro de entrada no. 3054, reclamación por daños ocasionados en el tejado de su vivienda por caída de piedras sita en calle Jabonería, n.º 28 de esta localidad.

Con fecha 26 de febrero de 2018, salida no. 621, esta Corporación solicitó a la Diputación de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente.

Con fecha 13 de marzo de 2018, entrada no. 643, la Diputación de Cádiz ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

En virtud de lo previsto en el art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento para determinar la posible responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

Segundo: Nombrar instructora del citado procedimiento a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso de que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la referida Ley.

Tercero: El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente.

Quinto: Dar traslado del presente Decreto a la instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 115-2018, de 13 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 90/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a DOLORES CAMACHO PORRAS, domiciliado en Avda. Del Carmen-20, de esta localidad, licencia de obras para arreglo de tubería y reparación de desperfectos.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 116-2018, de 14 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Accesos a Hotel El Almendral y Pabellón 28 de febrero”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Primera Certificación de la obra de fecha 28 de febrero de 2018, por un importe de “Veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ocho céntimos (23.479,78€), redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Factura correspondiente a la Primera Certificación de la obra, emitida por la empresa Construcciones Rivera, S.L, de fecha 12 de marzo 2018, número 6 y por un importe de “Veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ocho céntimos (23.479,78€), con cargo a la aplicación 1531.619 y proyecto contable2017-2-15316-2.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 117-2018, de 14 de marzo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Soterramiento de contenedores de basura en calles Cuevas de la Sombra y Coronilla”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Primera Certificación de la obra de fecha 28 de febrero de 2018, por un importe de “Cuatro mil cien euros con sesenta y cuatro céntimos (4.100,64€)”, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Factura correspondiente a la Primera Certificación de la obra, emitida por la empresa Construcciones Rivera, S.L, de fecha 12 de marzo 2018, número 5 y por un importe de “Cuatro mil cien euros con sesenta y cuatro céntimos (4.100,64€)”, con cargo a la aplicación 1622.631 y proyecto contable2017-2-16226-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 118-2018, de 14 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El personal de los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento ha comprobado la documentación que han presentado las personas que han solicitado su admisión al proceso de selección de personal laboral temporal con destino al programa de Ayuda a la Contratación 2017, regulado en la Orden de , por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el decreto ley 8/2014 de 10 de junio.

Con el fin de continuar con la tramitación del expediente correspondiente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para la selección de personal laboral temporal, que se inserta a continuación.

Segundo: Ordeno la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de 10 días hábiles, comprendido entre el 16 de marzo y el 2 de Abril del presente año, para la subsanación de defectos, y para la presentación de alegaciones y reclamaciones.

A) Listado de incluidos provisionales (ordenado alfabéticamente)

Solicitante. DNI/NIE

1. AGUILERA REDONDO, RUBÉN. 26324370L
2. BARRIGA GUTIÉRREZ, ISABEL MARÍA. 25598615Y
3. BELTRÁN MÁRQUEZ, DANIEL. 25600919X
4. BERMÚDEZ LINARES, ANABEL. 25618336Q
5. DOMÍNGUEZ ANAYA, DAVID. 25602080K
6. DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, ISABEL. 25595555M
7. DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, PEDRO JESÚS. 25587191J
8. DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, MARÍA. 74936541B
9. DURÁN CAMACHO, FRANCISCA CRISTINA. 25600532Z
10. DURÁN MORALES, SAHAMIRA. 25630507C
11. GUTIÉRREZ PICAZO, STEVEN. 25614476C
12. GUZMÁN JAÉN, SEBASTIÁN. 25615001Q
13. GUZMÁN JIMÉNEZ, EVA. 25607845J
14. GUZMÁN JIMÉNEZ, MARÍA VIRGINIA. 25603238Y
15. GUZMÁN MARTÍN, CLARA MARÍA. 25617120C
16. JIMÉNEZ JIMÉNEZ, JUANA. 25586957D
17. JIMÉNEZ MACÍAS, ANTONIA. 25583901N
18. JIMÉNEZ MOLINILLO, ELISA ISABEL. 74924411W
19. LÓPEZ BASTIDA, VIRGINIA. 25601578W
20. MOGAN, MAGDALENA. X5625351B
21. MONCAYO DOMÍNGUEZ, MARÍA. 25583546W
22. OCAÑA GONZÁLEZ, JUAN MANUEL. 25618050Y
23. ORTEGA SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO. 74932948Y
24. PIÑERO PALMERO, YESSICA. 25607956D
25. PIÑERO PALMERO, ROCÍO. 25607958B
26. RUÍZ PEÑA, MANUEL. 25583546W
27. SALGUERO ÁLVAREZ, SOFÍA. 74923816M
28. SÁNCHEZ LUQUE, NOELIA. 74934177Q
29. TORRES AYORA, RAFAEL. 25557683Z
30. VEGA GARCÍA, JUAN. 25573327H



31. VILLALÓN CABRERA, ANA MARÍA. 25593028P

B) Listado de excluidos provisionales y motivo (ordenado alfabéticamente)

Solicitante. DNI. Motivo de exclusión.

1. ÁLVAREZ GARCÍA, MARÍA ISABEL. 25578933N. Supera ingresos.
2. BASTIDA MORILLA, VALENTINA. 25577304Q. Supera ingresos.
3. BERMÚDEZ MONTERO, FRANCISCA MARÍA. 74926872W. Falta documentación.
4. CAMACHO ORTEGA, DAVID. 74932157C. No inscrito en el SAE.
5. DOMÍNGUEZ CAMACHO, JOSÉ. 25590010A. Falta documentación.
6. DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, ALMUDENA. 25596054K. Supera ingresos.
7. DOMÍNGUEZ ROSADO, LUIS. 25584474X. Falta documentación.
8. ESCALONA MUÑOZ, MARÍA ISABEL. 74933129. Supera ingresos.
9. FERNÁNDEZ CUBILES, MARÍA DEL CARMEN. 25577427R. Supera ingresos.
10. GALÁN MORENO, LOURDES. 25594604C. Falta documentación.
11. GARCÍA CABRERA, ANTONIO. 25579230X. Falta documentación.
12. GARCÍA CABRERA, GENOVEVA. 45066021M. Supera ingresos.
13. GUERRERO MORALES, ROSALÍA. 74905157E. Supera ingresos.
14. GUZMÁN LAÍN, FRANCISCA. 25600619D. Supera ingresos y no inscrita en SAE.
15. JIMÉNEZ GARCÍA, ALMUDENA. 74928670Y. Supera ingresos.
16. JIMÉNEZ NAVARRO, DOLORES. 25596903L. Supera ingresos.
17. JIMÉNEZ PULIDO, MONSERRAT. 74928671F. Supera ingresos.
18. LINARES PORRAS, RAFAEL. 74931427A. Falta documentación.
19. LINARES VARGAS, ANA MARÍA. 74924938T. Falta documentación.
20. LINARES ÁVILA, JUAN. 74938390C. Falta documentación.
21. LUQUE PIÑERO, ELISABETH. 74933553J. Supera ingresos.
22. MAITOU MALIKA. X1659670J. Falta documentación.
23. MARTIÑAN SÁNCHEZ, SALVADORA. 74926785F. Supera ingresos.
24. MORALES VÍLCHEZ, MARÍA. 25595766D. Falta documentación.
25. MORENO VILLALÓN, BARTOLOMÉ. 25587165X. Supera días de alta en Seguridad social.
26. ORELLANA VALIENTE, M^a DEL CARMEN. 25578787G. Falta documentación.
27. PÉREZ SABORIDO, FRANCISCO JAVIER. 74932948Y. Supera días de alta en Seguridad social.
28. PORRAS LUQUE, MARTA. 74939392X. Supera días de alta en Seguridad social.
29. REDONDO GOYA, MARTA. 72045746V. Supera ingresos.
30. VALLE CABELLO, FRANCISCA. 25579959. Falta documentación.
31. VEGA GARCÍA, YOLANDA. 25593442P. Supera ingresos.
32. ZAMUDIO JIMÉNEZ, ANA MARÍA. 25593330V. Falta documentación.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 119-2018, de 16 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 92-2018:

Primero: Se concede a D^a. MARÍA CÁNDIDA MARÍN ANDRADES, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en calle Constitución nº. 31 antes a nombre de D^a. Rosario Andrades Ortiz todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 120-2018, de 16 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

<u>Aplicación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
132.221	Combustible para los vehículos municipales	300,00
	Total	300,00

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 121-2018, de 16 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 90/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a MARÍA DEL CARMEN YUSTE MUÑOZ, domiciliado en Calle Carril Alto-8, de esta localidad, licencia de obras para arreglo de tuberías y reforma interior.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 122-2018, de 20 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El 9 de marzo del corriente y número 624, de registro de entrada de este Ayuntamiento, se recibió la comunicación de haber sido aprobado definitivamente los criterios básicos que regulan el Plan de Cooperación Local 2018 de la Diputación Provincial de Cádiz.

Esta Corporación está tramitando la incorporación al Plan y para ello es necesario adoptar la siguiente resolución:

- Primero: Propuesta de actuaciones a incluir en el Plan de Cooperación Local 2018:
 - a) Técnico de Gestión, siendo su presupuesto total de 7.529,96€
 - b) Mejoras en vías públicas, siendo su presupuesto total de 36.182,26€
 - c) Acondicionamiento de parques y jardines, siendo su presupuesto total de 29.923,72€,
 - d) Conservación de edificios públicos, siendo su presupuesto total de 20.187,91€.
- Segundo: Que todas estas actuaciones recogidas en esta propuesta priorizada de asistencia económica, tienen carácter urgente e inaplazable.
- Tercero: Asumir el compromiso de financiación de partidas presupuestarias a aportar por esta Entidad.
- Cuarto: Que se remita certificado de esta resolución a la mencionada Corporación Provincial

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 123-2018, de 21 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 338.226
- Beneficiario: Francisca Jesús Marín García
- NIF: 25.566.046-M
- Partida 338.226 Festejos
- Facturas: 611-614-616-617 de 9 de marzo de 2018
- Concepto: Suministros flores varios festejos
- Importe: 554,70 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 124-2018, de 22 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Vista la liquidación del Presupuesto General para 2017, que ha sido informada por la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo dicha liquidación, conforme al siguiente resumen:

Conceptos	Importes
RESULTADO PRESUPUESTARIO	
1. Derechos reconocidos netos	3.941.697,88
2. Obligaciones reconocidas netas	3.711.155,85
3. Resultado presupuestario (1 - 2)	230.542,03
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	366.270,06
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	515.978,76
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	755.603,98
7. Resultado presupuestario ajustado (3 + 4 + 5 - 6)	357.186,87
CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA	
a) Fondos líquidos	762.402,82
b) Derechos pendientes de cobro	2.442.301,39
c) Obligaciones pendientes de pago	1.625.919,38
d) Partidas pendientes de aplicación	0,00
d) Remanentes de tesorería total (a+b-c+d)	1.578.784,83
e) Saldos de dudoso cobro	555.061,83
f) Exceso de financiación afectada	810.532,17
g) Remanente de tesorería para gastos generales (d-e-f)	213.190,83

Segundo: Que se dé cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Tercero: Que se remita información sobre dicha liquidación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuarto: Que se tramite expediente para incorporar al Presupuesto General para 2018 los remanentes para gastos con financiación afectada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 125-2018, de 23 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.480. Ayuda económica municipal
- Beneficiarios, DNI e importe: D. María del Carmen Muñoz Porras, DNI no. 25594690Z, importe 120,00 euros.
- Total: 120,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 126-2018, de 23 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra "Acceso a Edificio Multiusos en avda del Carmen", perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Primera Certificación de la obra de fecha 20 de marzo de 2018, por un importe de "Diecinueve mil cuatrocientos noventa y tres euros con dos céntimos (19.493,02€)", redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Factura correspondiente a la Primera Certificación de la obra, emitida por la empresa Promosetenil, S.L., de fecha 22 de marzo 2018, número 8 y por un importe de "Diecinueve mil cuatrocientos noventa y tres euros con dos céntimos (19.493,02€)", con cargo a la aplicación 153.619 y proyecto contable2017-2-15326-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 127-2018, de 28 de marzo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 99/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, domiciliada en Calle Alta-5, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida con restos de D. Juan Gutiérrez González en Cementerio Municipal

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 128-2018, de 3 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 929.226
- Beneficiarios y CIF-NIF: Generali SA y doña Catalina Inmaculada Moncayo Moreno y dos más.
- Concepto: Indemnización por responsabilidad patrimonial municipal derivada de daños en vehículo, expediente municipal no. 154-2016-043.
- Importe: 508,61 euros (329,46 euros para Generali SA y 179,15 para doña Catalina Inmaculada Moncayo Moreno y dos mas)

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 129-2018, de 3 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Concepto: 113
- Beneficiario: Carmen Medrano Salazar
- NIF: 25.549.202-C
- Concepto: Devolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), de los ejercicios que se especifican, por ingreso indebido, según Resolución del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 9 de marzo de 2018. La devolución se realizará en la cuenta señalada a tal efecto por el solicitante en dicha resolución.
- Importe: IBI/2010..... 40,97 €
 IBI/2011..... 50,37 €
 IBI/2012..... 59,77 €
 IBI/2013..... 69,17 €
 IBI/2014..... 78,56 €
- 011.352 Intereses de demora: 2010.....10,86 €
 2011..... 11,21 €
 2012..... 10,92 €
 2013..... 9,89 €
 2014..... 8,58 €
- **Total.....350,30 €**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 130-2018, de 3 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 95/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a SILVIA GUTIÉRREZ MOLINILLO, domiciliado en Lugar MataVargas, de esta localidad, licencia de obras para reforma interior por cambio de solería y tabique de cocina, en Calle Cuevas del Sol-111.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 131-2018, de 3 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 97/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a MARÍA LUISA TROYA FERNÁNDEZ, domiciliada en Calle Constitución-18, de esta localidad, licencia de obras para acondicionar cuarto de baño, arreglo de ventana y limpieza tejado, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 132-2018, de 4 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.227.....	53,30
163.221.....	592,60
163.227.....	1.210,00
165.221.....	1.399,98
231.221.....	20.891,52
323.221.....	869,26
333.221.....	40,00
334.227.....	163,35
338.226.....	4.923,87
341.221.....	3.476,90
912.231.....	295,99
920.220.....	23,15
920.221.....	2.099,58
929.227.....	34,43
1621.221.....	72,60
1621.227.....	8.556,34
	<u>Total gastos: 44.702,87</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 133-2018, de 4 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

Mandamiento Pago a Justificar

- Partida: 920.221
- Concepto: ITV vehículo CA1815BC
- Importe: 60,00 €
- Partida: 165.221
- Concepto: ITV vehículo 9258FNT
- Importe: 60,00 €
- Total del gasto: 120,00 €
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón
- NIF: 25579657T

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 134-2018, de 05 de Abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 98-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/Dª. JULIO PARDILLO PORRAS, autorización para inhumación de los Cenizas de Dª. MERCEDES PORRAS ORTIZ, Grupo 8, Bóveda 27 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 135-2018, de 05 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 103/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANA ISABEL MORENO MORENO, domiciliada en Calle Espinillos-12, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida con restos de D^a. María Josefa Moreno Dominguez en Cementerio Municipal

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 136-2018, de 5 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 104/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a MARÍA AUXILIADORA MIRA VILCHEZ, domiciliada en Calle Cádiz-17, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida con restos de D^a. Fermina Vilchez Toscano en Cementerio Municipal

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 137-2018, de 6 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 84/2017, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a CONSUELO CARRASCO ZAMUDIO, domiciliada en Plaza de Andalucía-14, de esta localidad, licencia de tejado y colocar resina con fibra de vidrio en la pérgola de la terraza por filtraciones de lluvias, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 138-2018, de 6 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 106/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANA MARÍA CÁRDENAS RAPOSO, domiciliada en Calle San Benito-36, de esta localidad, licencia de demolición tabique y retirada de escombros en la vivienda sita en Calle Cabrerizas-15.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 139-2018, de 6 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 108/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JOSÉ LUÍS DOMÍNGUEZ GAMERO, domiciliada en Lugar Huerta El Brugo-5, de esta localidad, licencia para retirada de tejas, colocación aislante y tejas con motivo de eliminación de humedades. en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 140-2018, de 6 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra "Soterramiento de contenedores de basura en calles Cuevas de la Sombra y Coronilla", perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Segunda Certificación de la obra de fecha 27 de marzo de 2018, por un importe de "Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (45.899,34€)", redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Acta de Recepción de la obra.
- Factura correspondiente a la Segunda y Última Certificación de la obra, emitida por la empresa Construcciones Rivera, S.L, de fecha 27 de marzo 2018, número 7 y por un importe de "Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (45.899,34€)", con cargo a la aplicación 1622.631 y proyecto contable2017-2-16226-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 141-2018, de 6 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

- Apruebo el siguiente gasto:
- Partida: 920.222.
 - Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
 - Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
 - Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 142-2018, de 10 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

- Apruebo la relación de gastos de inversiones según partida:
- Partida: 1532.619
 - Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
 - Importe: 5.461,10€.
 - Partida: 933,622
 - Proyecto contable: 2017-2-93362-1 Reformas de pistas polideportivas en pabellón "28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
 - Importe: 5.474,09€.
 - Partida: 933.619
 - Proyecto contable: 2017-4-93361-4 Trabajos de Jardinería Plan Arbolado 2017.
 - Importe: 2.999,59€.
 - Total Gastos de inversiones: **10.935,19€**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 143-2018, de 10 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 111/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a CATALINA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, domiciliada en Avda. Del Carmen-11, de esta localidad, licencia para reforma interior del local sito en Calle Ronda-3.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 144-2018, de 10 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.480. Ayuda económica municipal
- Beneficiarios, DNI e importe: D. Cristian Solano Morilla, DNI no. 25632208L, importe 150,00 euros.
- D^a. Antonia Jiménez Macías, DNI e importe: 25583901N, importe 60,00 euros.
- D. Eduardo Domínguez Pascual, DNI e importe: 25590908G, importe 20,00 euros.
- **Total: 230,00 euros.**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 145-2018, de 11 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

Aplicación: 334.48
Beneficiario: Hermandad de San Isidro Labrador
Concepto: Subvención 2018
Importe: 2.000,00 €
Total gastos: 2.000,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 146-2018, de 11 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación presupuestaria de gastos: 221.162
- Beneficiario: Vicenta Anaya González.
- NIF del beneficiario: 75.860.893-Q.
- Concepto: Premio a la constancia por el cumplimiento de 20 años de servicios al Ayuntamiento.
- Importe: 400,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 147-2018, de 13 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 334.227
- Adjudicatario: LEMM, Electrónica Profesional, B-29245735.
- Mesa AMS
- Importe total: 250,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 148-2018, de 13 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 114/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a RAFAEL GUTIÉRREZ FUENTESAL, domiciliado en Calle Villa, 23 3º Drcha., reparación por filtraciones de balconada y verteaquas de ventanas, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 149-2018, de 13 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Don Francisco Javier Ortega Guzmán, NIF no. 74932982X, presentó, el pasado día 27 de marzo de 2018, registro de entrada no. 774, reclamación por daños ocasionados en su vehículo con matrícula 2022HGL por el golpe de un contenedor de basura en la calle San Sebastián de esta localidad.

Con fecha 04 de abril de 2018, salida no. 1078, esta Corporación solicitó a la Diputación de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente.

Con fecha 13 de abril de 2018, entrada no. 896, la Diputación de Cádiz ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

En virtud de lo previsto en el art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento para determinar la posible responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

Segundo: Nombrar instructora del citado procedimiento a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso de que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la referida Ley.

Tercero: El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente.

Sexto: Dar traslado del presente Decreto a la instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 150-2018, de 16 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha concedido a este Ayuntamiento, mediante resolución de 28 de diciembre de 2017, una subvención de 3.680,82 euros para financiar el programa denominado "Drogodependencias y adicciones, ejercicio de 2017", cuyo presupuesto es de 7.361,64.

La aportación municipal se financia con cargo a las aplicaciones de gastos 231.131, 231.160 y 231.226 del Presupuesto de 2018.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 4 de modificación de créditos del Presupuesto General para 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-23113-1, "Drogodependencias y adicciones, ejercicio de 2017"
- Aplicación de ingresos: 45002: 3.680,82 euros.
- Aplicación de gastos 231.131: 1.801,72 euros.
- Aplicación de gastos 231.160: 590,07 euros.
- Aplicación de gastos 231.226: 1.289,03 euros.
- Total gastos: 3.680,82 euros.

Segundo: Que se de cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 151-2018, de 16 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Junta de Andalucía ha incluido a este municipio en el programa extraordinario de Ayuda a la Contratación, ejercicio de 2017.

Con el fin de continuar con el desarrollo de dicho programa, resuelvo lo siguiente:

Primero: Nombro, para formar parte de la Comisión de Valoración de las solicitudes de participación presentadas, a las siguientes personas:

- Presidente: María del Mar Sánchez Becerra.
- Vocales: María de la O Fernández Bernal y María Pérez García.
- Secretario: Ángel Medina Laín.

Segundo: Convoco la Comisión de Valoración para el día 17 de abril de 2018, a las 11:00 horas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 152-2018, de 18 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 118/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a RAMÓN LOBATO SALGUERO, domiciliado en Avda. Del Carmen-4, reparación para enlucido de fachada del local sito en Lugar El Alambique.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 153-2018, de 18 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 338.226.
- Beneficiario: Úrsula Márquez Castaño.
- Concepto: Premio Concurso del Cartel del Carnaval 2018.
- Importe: 100,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 154-2018, de 18 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 6.000,00 euros para financiar en esta localidad el “Plan Estratégico Provincial contra la Pobreza Energética” cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 5 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-23122-1.
- Denominación del proyecto contable: Plan Estratégico Provincial contra la Pobreza Energética.
- Aplicación de ingresos: 461: 6.000,00 euros.
- Aplicación de gastos 231.226: 6.000,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 155-2018, de 19 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.480. Ayuda económica municipal
- Beneficiarios, DNI e importe:
 - D^a. Eva Guzmán Jiménez, DNI no. 25607845J, importe 250,00 euros.
 - D^a. María Virginia Guzmán Jiménez, DNI e importe: 25603238Y, importe 150,00 euros.
 - D. Francisco Javier Pérez Saborido, DNI e importe: 74935178M, importe 150,00 euros.
- Total: 550,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 156-2018, de 19 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 36/17, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ELOISA PORRAS RODRÍGUEZ, domiciliado en Camino de la Estación, s/n, de esta localidad, licencia para Proyecto de ejecución de sustitución de vivienda entre medianeras, en la vivienda sita en Calle Cuevas del Sol-23, con la correspondiente liquidación complementaria según informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de Olvera.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA TTE. DE ALCALDE
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 157-2018, de 24 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 24 de abril de 2018, entrada número 984, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, Oficina de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de Gas Natural Servicios SA, CIF no. A-08.431.090.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Retener los créditos existentes en este Ayuntamiento a favor de Gas Natural Servicios SDG SA, CIF no. A-08.431.090, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con este Ayuntamiento.

Segundo: Transferir las cantidades embargadas al Servicio Provincial de Recaudación, una vez se hayan cumplido los correspondientes trámites administrativos y contables, y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la empresa citada, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 158-2018, de 24 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 132.151

Beneficiario: Diego Jesús Ortega Sobrino

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 1.344,00 €

Beneficiario: Antonio Iglesias Gallardo

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 1.656,00 €

Beneficiario: Miguel Ángel Castaño Marín

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 624,00 €

Beneficiario: José María Partida Medina

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 936,00 €

Beneficiario: Juan Rafael Sierra Barragán

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 648,00 €

Total este Decreto: 5.208,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 159-2018, de 24 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Actuaciones en calles Parque de La Granja y Ladera; reparaciones en edificios municipales”, perteneciente al PROFEA 2017 Garantía de Rentas, apruebo el siguiente documento:

- Primera Certificación de la obra de fecha 19 de abril de 2018, por un importe de “Setenta y dos mil ciento setenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (72.172,43€)”, redactada y rubricada por la Dirección Facultativa.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 160-2018, de 24 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Reformas de pistas polideportivas anexas al pabellón 28 de Febrero”, perteneciente al PROFEA 2017 Empleo Estable, apruebo el siguiente documento:

- Primera Certificación de la obra de fecha 19 de abril de 2018, por un importe de “Veintiséis mil seiscientos setenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos (26.678,42€)”, redactada y rubricada por la Dirección Facultativa.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 161-2018, de 24 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

PRIMERO: Con fecha 08/11/2017, alrededor de las 13:30 horas, los agentes de la Guardia Civil identificados con TIP Q19607Q, Q45572Q y G56625F, practicaron varias denuncias por presunta infracción de la normativa sobre Comercio Ambulante, identificando a D. Luis Cabrera Lanza, con D.N.I.: 74517626M, como presunto responsable de tal infracción.

En las denuncias se recogen los siguientes datos relevantes:

- Fecha de la denuncia: 08/11/2017. Hora: 13:30.
- Lugar: Avda. Del Carmen.
- Descripción: Que a la hora y fecha reseñada se procede a identificar al conductor de la furgoneta marca MERCEDES con placas de matrículas 8028CXB, el cual se encontraba ejerciendo la venta ambulante (ropa) por las calles de la localidad.
- Hechos denunciados:
 1. (Acta nº 2017-001902-00000370): Carecer de la autorización municipal correspondiente para ejercer la venta ambulante.
 2. (Acta nº 2017-001902-00000371): No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
 3. (Acta nº 2017-001902-00000373): No presentar a requerimiento de los agentes las facturas de los productos que tiene a la venta.
 4. (Acta nº 2017-001902-00000374): Carecer los productos a la venta del correspondiente marcado de precios.

SEGUNDO: Con fecha 5/12/2017, previa petición municipal, la señora Instructora emite informe previo donde, entre otras cuestiones, se señala:

“Calificación: Infracción MUY GRAVE en virtud del art. 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”.

Sanción: pudiendo ser sancionable con multa de 3.001 a 18.000 Euros en virtud del art. 30.1.c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Órgano competente: La competencia para la incoación del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde, en virtud del art. 27.2 de la Ordenanza Reguladora.

En cuanto a la calificación de las restantes denuncias practicadas por los agentes de la Guardia Civil:

Calificación: Infracción LEVE en virtud del 13.1.a) y b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Acumulación de infracciones:

Conforme al art. 29.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: “Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras,



se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida”

TERCERO: Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2017, este Ayuntamiento incoa procedimiento sancionador por los hechos anteriormente denunciados, y se procede al nombramiento de instructora de tal procedimiento a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

Asimismo se emplaza al interesado para que presente en su caso, en el plazo de quince días, las alegaciones, documentos o informaciones que estime oportunas, así como la propuesta sobre los medios de prueba de que intente valerse.

Intentada la notificación del acuerdo de incoación de procedimiento sancionador y habiendo resultado imposible efectuarla, se publica en el BOE núm. 50 de 26/02/2018 anuncio al respecto.

Transcurrido el plazo establecido para su comparecencia en el procedimiento, y no habiendo comparecido, se le tiene por notificado.

El denunciado no presenta alegación alguna.

CUARTO.- Del relato fáctico que antecede, se pueden considerar como hechos probados los siguientes:

- Que el día 08/11/2017. Hora: 13:30 horas D. Luis Cabrera Lanza se encontraba realizando la venta ambulante en su modalidad de Comercio Itinerante en la Avenida del Carmen de Setenil, careciendo de autorización para ejercer la venta ambulante, no presentando los productos a la venta el correspondiente marcado de precios ni la placa identificativa, ni las facturas de los productos que tiene a la venta ni teniendo, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- Que los agentes de la Guardia Civil procedieron a denunciarlo.

De tales hechos probados, se pueden extraer las conclusiones que siguen:

- La conducta más grave llevada a cabo por el denunciado resulta constitutiva de infracción MUY GRAVE en virtud del art. 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”.
- La sanción que corresponde, de conformidad con el art. 30.1.c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante es de multa de 3.001 a 18.000 Euros.
- En cuanto a la calificación de las restantes denuncias practicadas por los agentes de la Guardia Civil:
Calificación: Infracción LEVE en virtud del 13.1.a) y b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.



- Respecto a la acumulación de infracciones: Conforme al art. 29.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: *“Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida”.*
- De conformidad con el artículo 27.2 de esta Ordenanza, la competencia para aplicar el régimen sancionador respecto a la actuación objeto de este expediente es del Alcalde.
- De los hechos denunciados, y por tanto responsable de las citadas infracciones, resulta D. Luis Cabrera Lanza.

En base a los antecedentes y conclusiones expuestos, cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a fundamentar y dar motivación a todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento:

- I. En cuanto a los hechos descritos en la denuncia practicada, cabe señalar que el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. En este sentido, debemos traer a colación la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, referida al valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconozca la condición de autoridad. Aunque el pronunciamiento de este órgano iba dirigido a la interpretación del art. 145.3 de la anterior ley general tributaria, se puede tomar como parámetro interpretativo con relación a lo establecido en el art. 137.3 LRJPAC, al existir una clara semejanza entre lo dispuesto por uno y otro precepto.
- II. En el expediente tramitado ha quedado probado que el denunciado se encontraba realizando la venta ambulante en su modalidad de Comercio Itinerante en la Avenida del Carmen de Setenil, careciendo de autorización para ejercer la venta ambulante, no presentando los productos a la venta el correspondiente marcado de precios ni la placa identificativa, ni las facturas de los productos que tiene a la venta ni teniendo, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto. El F.D. Octavo de la citada sentencia dice así: *“En efecto, no puede suscitar ninguna duda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas en general o tributarias en particular, pues el ejercicio del “ius puniendi” en sus diversas manifestaciones está condicionado*



por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio”.

Añade asimismo la sentencia en sus razonamientos jurídicos que “En tal sentido, la intervención de funcionario público no significa que las actas gocen, en cuanto a tales hechos, de una absoluta referencia probatoria que haga innecesaria la formación de la convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia. En vía judicial, las actas de la Inspección de Tributos incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el juez del contencioso forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas. Ello no quita, sin embargo, que, en orden a la veracidad o certeza de los hechos sancionados, el órgano judicial habrá de ponderar el contenido de las diligencias y actas de la Inspección de los Tributos, teniendo en cuenta que tales actuaciones administrativas, formalizadas en el oportuno expediente, no tienen la consideración de simple denuncia, sino que, como ha quedado dicho, son susceptibles de valorarse como prueba en la vía judicial contencioso-administrativa, pudiendo servir para destruir la presunción de inocencia sin necesidad de reiterar en dicha vía la actividad probatoria de cargo practicada en el expediente administrativo.”

La realidad descrita en la denuncia practicada no ha sido desvirtuada por el denunciado quien no ha presentado alegación alguna y no ha aportado documentación alguna que contradiga lo recogido en la denuncia.

- III. En cuanto a la acumulación de infracciones producida cabe resaltar que todas se encuentran íntimamente relacionadas en el ejercicio de la actividad del comercio ambulante.

Se produce por tanto el supuesto regulado en el art. 29.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida”*.

En el supuesto que nos ocupa, una de las infracciones es de carácter MUY GRAVE (Carecer de la autorización municipal correspondiente para ejercer la venta ambulante) y las otras tres de las infracciones producidas les corresponde una sanción menor por tener carácter de LEVE, pero la comisión del conjunto deberá ser tenido en cuenta en el



establecimiento de la sanción aplicable, atendiendo al principio de proporcionalidad, en virtud del art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al principio de proporcionalidad en él incluido.

En dicho artículo también se recoge que: *“La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

- *El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*
- *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.”

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO: Imputar a D. LUIS CABRERA LANZA la responsabilidad de la conducta constitutiva de infracción **MUY GRAVE**, tipificada en el artículo 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”, en función de los hechos que han quedado probados en el presente procedimiento sancionador, **expediente municipal nº 186-2017-366**.

SEGUNDO: En atención a las circunstancias del hecho anteriormente expuestas y al principio de Proporcionalidad que ha de regir en este procedimiento sancionador, imponer al infractor una **multa de 3.500 Euros**, por corresponder al tipo de infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.1.c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

TERCERO: Que se publique anuncio en el Boletín Oficial del Estado extracto de esta resolución

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 162-2018, de 24 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.480. Ayuda económica municipal
- Beneficiarios, DNI e importe:
 - D^a. Mercedes Ocaña González, DNI no. 25599463A, importe 300,00 euros.
- Total: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 163-2018, de 24 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Don Antonio Gallego Martínez, en representación de los hermanos Corrales Castro, ha solicitado licencia municipal o declaración de su innecesidad para practicar una segregación de una finca rústica, expediente de licencia urbanística no. 82-2017.

Visto el informe del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, resuelvo lo siguiente:

Primero: Declaro que no es necesaria licencia para practicar segregación de las parcelas 15 y 23 del polígono 18 de este termino municipal, de acuerdo con los datos que constan en la memoria descriptiva existente en el expediente antes mencionado.

Segundo: Que se notifique esta resolución al solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 164-2018, de 25 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.221
- Beneficiario: Gas Natural Servicios SDG, SA
- NIF: A08431090
- Concepto: Suministro fluido eléctrico Residencia 3ª Edad, Mayo-2017
Factura FE17321235718117 (OPA Ejercicio 2017)
- Importe: 1.486,09 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 165-2018, de 25 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

- Partida: 920.151
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón
- Concepto: Incentivos extraordinarios trabajos fuera de su categoría
- Importe: 250,00 €
- Beneficiario: Pedro García de Vargas
- Concepto: Trabajos extraordinarios en el Cementerio
- Importe: 150,00 €
- Beneficiario: Juan Francisco González Camacho
- Concepto: Trabajos extraordinarios en el Cementerio
- Importe: 150,00 €
- Total este Decreto: 550,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 166-2018, de 27 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Don Juan Sánchez Lebrón, DNI no. 25.579.657-T, empleado municipal, ha solicitado el reconocimiento de un nuevo trienio.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a don Juan Sánchez Lebrón su octavo trienio, con fecha 17 de abril de 2018 y efectos económicos desde el día 1 de mayo del mismo año.

Segundo: Que se notifique esta resolución al solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 167-2018, de 30 de abril

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 129-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. RAFAEL ROBLES ANAYA, autorización para inhumación de los Cenizas de D^a. DOLORES ANAYA ANAYA en Osario B, Bóveda 97 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 168-2018, de 30 de abril
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 131-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. ANA GUZMÁN DOMINGUEZ, autorización para inhumación de los restos mortales de D. JOSÉ ORTEGA VILLALÓN, Grupo 3, Bóveda 161 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 169-2018, de 2 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.480. Ayuda económica municipal
- Beneficiarios, DNI e importe:
 - D. Erik Rodríguez Morales, DNI no. 25599863N, importe 150,00 euros.
- Total: 150,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 170-2018, de 3 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Accesos a Hotel El Almendral y Pabellón 28 de febrero”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Segunda Certificación de la obra de fecha 20 de abril de 2018, por un importe de “Treinta y cuatro mil ciento dieciséis euros con veintidós céntimos (34.116,22€)”, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Acta de Recepción de la obra.
- Factura correspondiente a la Segunda Certificación de la obra, emitida por la empresa Construcciones Rivera, S.L, de fecha 26 de abril 2018, número 11 y por un importe de “Treinta y cuatro mil ciento dieciséis euros con veintidós céntimos (34.116,22€)”, con cargo a la aplicación 1531.619 y proyecto contable2017-2-15316-2.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 171-2018, de 3 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
338.226.....	1.306,80€
	<u>Total gastos: 1.306.80€</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 172-2018, de 3 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.214.....	371,81
132.221.....	471,63
132.227.....	53,30
163.221.....	2.560,86
163.227.....	2.437,64
165.221.....	5.784,52
171.221.....	653,99
231.221.....	13.662,05
231.226.....	100,00
323.221.....	1.729,00
333.221.....	575,77
334.227.....	60,50
338.226.....	2.253,86
341.221.....	2.921,95
912.231.....	410,69
920.212.....	216,27
920.221.....	3.913,00
929.227.....	2.925,75
1532.210.....	145,59
1621.221.....	72,60
1621.227.....	8.556,34
<u>Total gastos:.....</u>	<u>49.877,02</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 173-2018, de 4 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En uso de las facultades que me confieren la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, y el resto de la normativa local, y estando tramitándose solicitud de certificado de Sede Electrónica para este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resuelvo:

Primero: Designar oficialmente como nombre de sede electrónica de este Ayuntamiento el siguiente: sede.setenildelasbodegas.es

Segundo: Que se dé traslado de esta resolución a la Empresa Provincial de Información de Cádiz SA.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 174-2018, de 04 de mayo de 2018

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 133-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. ISABEL MARIA GUZMAN TORO, autorización para exhumación de los restos mortales de Esteban Toro Becerra y María Gil López del Osario "A", 76 e inhumación de los restos mortales de su fallecida madre D^a. ISABEL TORO GIL, todos ellos en el Grupo 3, Bóveda 160 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 175-2018, de 4 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se ha celebrado la sesión de la comisión seleccionadora, en relación a las solicitudes que han presentado las personas que han solicitado su admisión al proceso de selección de personal laboral temporal con destino al programa de Ayuda a la Contratación 2017.

Dicha comisión ha comprobado la documentación presentada por las personas solicitantes, y ha realizado una propuesta a la Alcaldía, sobre las personas solicitantes admitidas, en reserva y excluidas.

Con el fin de continuar con la tramitación del expediente correspondiente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para la selección de personal laboral temporal, que se inserta a continuación.

Segundo: Ordeno la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de 10 días hábiles, comprendidos entre el 7 y el 18 de mayo de 2018, ambos incluidos, para la presentación de alegaciones y reclamaciones.

a) Relación de personas admitidas y orden de contratación:

SOLICITANTES. DNI

1. Piñero Palmero, Rocío. 25607958-B
2. Durán Camacho, Francisca Cristina. 25600532-Z
3. Linares Vargas, Ana María. 74931427-A
4. Salguero Álvarez, Sofía. 74923816-M
5. Ruiz Peña, Manuel. 25583546-W
6. Domínguez Jiménez, María. 74936541-B
7. López Bastida, Virginia. 25601578-W
8. Piñero Palmero, Yessica. 25607956-D
9. Sánchez Luque, Noelia. 74934177-Q
10. Villalón Cabrera, Ana María. 255593028-P
11. Guzmán Jaén, Sebastián. 25615001-Q
12. Ocaña González, Juan Manuel. 25618050-Y
13. Barriga Gutiérrez, Isabel María. 25598615-Y
14. Bermúdez Linares, Anabel. 25618336-Q
15. Domínguez Gutiérrez, Isabel. 25595555-M
16. Durán Morales, Sahamira. 25630507-C
17. Guzmán Martín, Clara María. 25617120-L
18. Jiménez Jiménez, Juana. 25586957-D
19. Jiménez Macías, Antonia. 25583901-N
20. Jiménez Molinillo, Elisa Isabel. 74924411-W
21. Mogán, Magdalena. X5625351-B
22. Torres Ayora, Rafael. 25557683-Z

b) Relación de personas que quedan en reserva, por orden de posible contratación:

SOLICITANTES. DNI

1. Vega García, Juan. 25573327-H
2. Gutiérrez Picazo, Steven. 25614476-C
3. Aguilera Redondo, Rubén. 26324370-L
4. Domínguez Camacho, José. 25590010-A
5. Domínguez Gutiérrez, Pedro Jesús. 25587191-J



6. Domínguez Anaya, David. 25602080-K
7. Ortega Sánchez, José Antonio. 74932948-Y
8. Linares Ávila, Juan. 74938390-C
9. Beltrán Márquez, Daniel. 25602080-K
10. Moncayo Domínguez, María. 25588474-P

**c) Relación de personas provisionalmente excluidas y motivo:
(Listado ordenado alfabéticamente):**

SOLICITANTES. DNI. MOTIVOS

1. Álvarez García, María Isabel. 25578933-N. Supera ingresos.
2. Bastida Morilla, Valentina. 25577304-Q. Supera ingresos.
3. Bermúdez Montero, Francisca María 74926872-W Falta documentación.
4. Camacho Ortega, David. 74932157-C. No inscrito en el SAE.
5. Domínguez Gutiérrez, Almudena. 25596054-K. Supera ingresos.
6. Domínguez Rosado, Luis. 25584474-X. Falta documentación.
7. Escalona Muñoz, María Isabel. 74933129-A. Supera ingresos.
8. Fernández Cubiles, María del Carmen. 25577427-R. Supera ingresos.
9. Galán Moreno, Lourdes. 25594604-C. Falta documentación
10. García Cabrera, Antonio. 25579230-X. Falta documentación
11. García Cabrera, Genoveva. 45066021-M. Supera ingresos.
12. Guerrero Morales, Rosalía. 74905157-E. Supera ingresos.
13. Guzmán Jiménez, Eva. 25607845-J.
14. Guzmán Jiménez, María Virginia. 25603238-Y. Renuncia expresa.
15. Guzmán Laín, Francisca. 25600619-D. Supera ingresos.
16. Jiménez García, Almudena. 74928670-Y. Supera ingresos.
17. Jiménez Navarro, Dolores. 25596903-L. Supera ingresos.
18. Jiménez Pulido, Monserrat. 74928671-F. Supera ingresos.
19. Linares Porrás, Rafael. 74931427-A. Falta documentación
20. Luque Piñero, Elisabeth. 74933553-J. Supera ingresos.
21. Maitou Malika. X1659670-J. Supera ingresos.
22. Martiñan Sánchez, Salvadora. 74926785-F. Supera ingresos.
23. Morales Vílchez, María. 25595766-D. Falta documentación
24. Moreno Villalón, Bartolomé. 25587165-X. Supera días de alta en Seguridad social.
25. Orellana Valiente, María del Carmen. 25578787-G. Falta documentación
26. Pérez Saborido, Francisco Javier. 74935178-M. Supera días de alta en Seguridad social.
27. Porrás Luque, Marta. 74939392-X. Supera días de alta en Seguridad social.
28. Redondo Goya, Marta. 72045746-V. Supera ingresos.
29. Valle Cabello, Francisca. 25579959-A. Falta documentación
30. Vega García, Yolanda. 25593442-P. Supera ingresos.
31. Zamudio Jiménez, Ana María. 25593330-V. Falta documentación.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 176-2018, de 7 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la relación de gastos de inversiones según partida:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
- Importe: 6.038,15€.
- Partida: 933,622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1 Reformas de pistas polideportivas en pabellón "28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
- Importe: 23.997,26€
- Total Gastos de inversiones: **30.035,41€**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 177-2018, de 7 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra "Recuperación espacio público "Fuente de los Caños" perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Certificado Final de obra, de fecha 7 de mayo de 2018, redactada y rubricada por los Directores Facultativos.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 178-2018, de 9 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En el día de hoy está prevista la firma en la Diputación de Cádiz del Convenio de Servicios Sociales y Ludoteca.

No podré asistir a dicho acto porque he sido citado a una reunión y por ello resuelvo lo siguiente:

Primero: Delego en doña Ana María Fernández Jiménez, DNI no. 74.939.804-P, Teniente de Alcalde Tercera de este Ayuntamiento, la firma del mencionado convenio.

Segundo: Que se expida a dicha persona certificado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 179-2018, de 10 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 132-2018:

Primero: Se concede a D^a. ELISABETH LUQUE PIÑERO, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en calle Cádiz nº.35 antes a nombre de Juan González Domínguez todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 180-2018, de 10 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de arrendamiento con opción de compra de la vivienda sita en Calle Olvera-23, a nombre de D. ISMAEL BENÍTEZ DURÁN, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder al AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS, licencia de 1ª Ocupación de la vivienda de Calle Olvera-23, de esta localidad.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 181-2018, de 2018

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra "Reforma y acondicionamiento Biblioteca Municipal" perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Primera certificación de obra, de fecha 9 de mayo de 2018, por un importe de "Veinte mil ciento cincuenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (20.156,48€), redactada y rubricada por los Directores Facultativos y la empresa adjudicataria.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 182-2018, de 15 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Reforma y acondicionamiento Biblioteca Municipal” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Factura número 1/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, emitida por don Cristóbal Javier Rivera Hormigo, DNI número 25575152A, correspondiente a la Primera Certificación de la obra, por un importe de “Veinte mil ciento cincuenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (20.156,48€), con cargo a la aplicación 933.632 y proyecto contable 2017-2-93361-1

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 183-2018, de 15 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se han redactado las bases reguladoras de una bolsa de empleo en la categoría de Cuidadora o Cuidador para el Servicio Municipal de Residencia San Isidro Labrador.

Por el presente resuelvo lo siguiente:

Primero: Aprobar las bases reguladoras de la Bolsa de Empleo de Cuidadora o Cuidador en la Residencia San Isidro Labrador.

Segundo: Expongo al público dichas bases, a efectos de reclamaciones, durante el periodo comprendido entre los días 17 a 31 de mayo de 2018, ambos incluidos.

Tercero: Fijar el periodo para presentación de documentación entre los días 17 a 31 de mayo de 2018, el cual se prorrogará por el tiempo suficiente para la resolución de reclamaciones, si las hubiere.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 184-2018, de 16 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

<u>Aplicación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
163.221	Combustible para los vehículos municipales	500,00
	Total	500,00

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 185-2018, de 16 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 119/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, domiciliado en Calle Paseo Federico García Lorca-35, colocación de puertas y ventanas abatibles, en la vivienda sita en Calle Federico García Lorca-33.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 186-2018, de 16 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 141/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ELENA ZAMUDIO GUZMÁN, domiciliado en Calle Cádiz-10 1º, picado de zócalo y colocación de otro nuevo, en la vivienda sita en Calle Cádiz-10.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 187-2018, de 16 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.221
- Beneficiario: Diputación de Cádiz. Servicio de Vías y Obras
- Concepto: Tasa por Concesión de Licencia para la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Carreteras Provinciales.
- Importe: 12,00€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 188-2018, de 18 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Pavimentación y parque Infantil en Venta de Leche” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Primera certificación de obra, de fecha 30 de abril de 2018, por un importe de “Once mil cuatrocientos veintidós euros con cuarenta y ocho céntimos (11.422,48€), redactada y rubricada por los Directores Facultativos y la empresa adjudicataria.
- Factura número 83, de fecha 16 de mayo de 2018, emitida por don Francisco Álvarez Camacho, DNI número 25584229H, correspondiente a la Primera Certificación de la obra, por un importe de “Once mil cuatrocientos veintidós euros con cuarenta y ocho céntimos (11.422,48€), con cargo a la aplicación 1532,619 y 171,625 y proyecto contable 2017-2-17162-1

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 189-2018, de 21 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 118/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ESTHER RIVERA BARROSO, domiciliado en Calle Ramón y Cajal-16, Alcalá del Valle (Cádiz), licencia para ejecución de Clínica Veterinaria, en la Avda. Alcalá del Valle, de esta localidad.

Segundo: Con la advertencia que se recoge en el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de Olvera que se adjunta.

Tercero: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Cuarto: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 190-2018, de 21 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.222.
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
- Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 191-2018, de 22 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 146/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JESÚS MARÍA ROBLES GONZÁLEZ, domiciliado en Calle Cantarería Alta-12, licencia para cambio de solería y colocación puerta en la citada vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 192-2018, de 24 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.221.
- Beneficiario: Juan Francisco González Camacho.
- Concepto: Pago multa de tráfico al vehículo Renault Trafic CA-1815-BC por constar en la Jefatura de Tráfico como ambulancia.
- Importe: 100,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 193-2018, de 24 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En el expediente de modificación de créditos no. 12-2017, créditos extraordinarios y suplementos de créditos con cargo al remanente de tesorería del año 2016, se incluyó una inversión denominada “Reparación red agua en calle San Sebastián y otras” con un importe provisional de 110.000,00 euros.

El pasado 9 de marzo de 2018 el Servicio de Asistencia Municipal ha entregado en este Ayuntamiento el proyecto definitivo de dicha obra, cuyo presupuesto de contrata ha quedado establecido en la cantidad de 65.934,65 euros.

De lo expuesto se deduce que existe un sobrante de crédito por importe de 44.065,35 euros, para aplicar el cual se ha solicitado al mencionado Servicio un nuevo proyecto de obra destinado a completar la que se está ejecutando en las instalaciones deportivas sitas en El Almendral, incluidas en el programa de Fomento de Empleo Agrario de 2017.

Por su cuantía, el expediente es competencia de la Alcaldía y, por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el proyecto de la obra de “Reparación y sustitución de la red de agua en calle San Sebastián y otras” redactado por la arquitecta doña Alexia Hidalgo Duque, del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, y cuyo presupuesto es de 65.934,65 euros.

Segundo: Apruebo el proyecto de la obra de “Terminación de pistas polideportivas anexas al Pabellón 28 de Febrero” redactado por la arquitecta doña Marta Oliva de Irigoyen García, del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, y cuyo presupuesto es de 44.065,35 euros.

Tercero: Que se inicie expediente para contratación de la obra de “Reparación y sustitución de la red de agua en calle San Sebastián y otras” mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Cuarto: Que se inicie expediente para contratación de la obra de “Terminación de pistas polideportivas anexas al Pabellón 28 de Febrero” como contrato menor y con invitación a varias empresas de esta localidad.

Quinto: Que dichos expedientes de contratación se financien con el crédito existente en el Presupuesto General de 2018 procedente del remanente de tesorería de 2016.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 194-2018, de 24 de Mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Conceder Autorización al Aqueólogo Don Jesús Román Román y su equipo para que proceda a la Intervención arqueológica de delimitación y exhumación de una posible fosa común con víctimas de la represión sublevada en el Cementerio Municipal de Setenil de las Bodegas, según proyecto técnico presentado por el Servicio de Memoria Histórica y Democrática de la Diputación de Cádiz y solicitada autorización, número de registro general 2018015826 de 14-05-2018. Dicha Autorización tendrá efectos a partir del día 28 de Mayo 2018 en horario de 8.00 hasta las 15.00 y hasta la finalización de los trabajos.

Todo ello en virtud de la Ley 2/2017 de 28 de Marzo. Orden de 7 de Septiembre de 2009. Decreto 334/2003 de 2 de Diciembre. Ley 52/2007 de 26 de Diciembre. Protocolo de actuación de exhumaciones del Ministerio de Justicia del Gobierno de España y Orden de 16 de Mayo del 2018, por la que se acuerdan actuaciones específicas en memoria democrática en el municipio de Setenil de las Bodegas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 195-2018, de 25 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 132.151

Beneficiario: Miguel Ángel Sáenz Ordóñez

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 150,00 €

Partida: 920.151

Beneficiario: Juan Francisco González Camacho

Concepto: Gratificación

Importe: 300,00 €

Partida: 920.151

Beneficiario: Francisco Gutiérrez González

Concepto: Gratificación

Importe: 250,00 € (Carrera Trail 3 Cuevas) 250,00 € (Fiesta del Aceite).....Total..... 500,00 €

Partida: 920.151

Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón

Concepto: Gratificación

Importe: 150,00 €

Total este Decreto: 1.100,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 196-2018, de 25 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 153/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN JAVIER MEDINA GARCÍA, domiciliado en Calle Carril Bajo-29, cambio de zócalo y arreglo cocina, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 197-2018, de 25 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 152/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PIEDRA, domiciliado en Calle Cerrillo-2, preinstalación de fontanería en Avda. Del Carmen-50.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 198-2018, de 28 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 149-2018:

Primero: Se concede a D^a. ISABEL ANAYA MORENO, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en calle Vilchez nº. 26 antes a nombre de D. Francisco Ponce Benitez todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 199-2018, de 28 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

a) Aplicación de gastos: 231.480

Proyecto Contable: 2017-3-32648-2

b) Concepto: Programa gratuidad material escolar curso 2017 -2018.

Nombre madre o padre, número de beneficiarios/as, importe:

b.1 Educación Infantil y Primaria:

1. Francisca Cristina Durán Camacho, 1 menor, 40 euros.
 2. María Domínguez Jiménez, 1 menor, 40 euros.
 3. Montserrat Jiménez Pulido, 2 menores, 80 euros.
 4. Marta Porras Luque, 2 menores, 80 euros.
 5. Josefa Benítez Benítez, 1 menor, 40 euros.
 6. Yesica Piñero Palmero, 1 menor, 40 euros.
 7. Elisabeth Gámez Moreno, 1 menor, 40 euros.
 8. María Isabel Morales Vílchez, 2 menores, 80 euros.
 9. Remedios Gutiérrez Gómez, 2 menores, 80 euros.
 10. Almudena Domínguez Gutiérrez, 2 menores, 80 euros.
 11. María Auxiliadora Castaño Lirio, 2 menores, 80 euros.
 12. Miriam Bastida Guerrero, 1 menor, 40 euros.
- Suma gastos Infantil y Primaria: 18 beneficiarios/as, 720 euros.

b.2 Educación Secundaria Obligatoria:

1. Marta Porras Luque, 1 menor, 40 euros.
 2. María Auxiliadora Castaño Lirio, 1 menor, 40 euros.
 3. María Moncayo Domínguez, 2 menores, 80 euros.
 4. Marta Redondo Goya, 1 menor, 40 euros.
 5. Rosa María Moreno Rosado, 1 menor, 40 euros.
- Suma gastos Secundaria: 6 beneficiarios/as, 240 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 200-2018, de 28 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 154/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANA GUZMÁN DOMÍNGUEZ, domiciliada en Lugar Los Cuartillos-s/n, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida con restos de D. José Ortega Villalón en Cementerio Municipal

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 201-2018, de 29 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Mediante decreto no. 193-2018, de 24 de mayo, aprobé el proyecto de la obra de "Terminación de pistas polideportivas anexas al Pabellón 28 de Febrero" redactado por la arquitecta doña Marta Oliva de Irigoyen García, del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, y cuyo presupuesto es de 44.065,35 euros.

Con dicha resolución se inició el expediente de contratación de dicha inversión, que ha sido informado por la Secretaría Intervención.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el siguiente expediente de contratación:

- a) Objeto: Obra de "Terminación de pistas polideportivas anexas al Pabellón 28 de Febrero"
- b) Importe: 36.417,64 euros
- c) IVA (21 por 100): 7.647,71 euros
- d) Presupuesto de contrata: 44.065,35 euros.
- e) Procedimiento de contratación: contrato menor.

Segundo: Invítese a participar a las empresas de la localidad habilitadas para la ejecución de dicha obra, a las que se remitirá una copia del proyecto de la misma.

- a) Plazo de presentación de ofertas: Hasta el día 8 de junio de 2018, incluido.
- b) Documentación a presentar en un único sobre:
 1. Copia del DNI del firmante de la oferta.
 2. Documento de declaraciones.
 3. Oferta económica.
- c) Restante documentación: Se requerirá al adjudicatario: el alta en el IAE que le faculte para contratar; la copia del último recibo abonado o documento sobre su exención; copia de la escritura de constitución de la sociedad y del poder del firmante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 202-2018, de 30 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto de inversión:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1
- NIF: 74.929.116 L
- Beneficiario: Juan González Camacho.
- Mandamiento de Pago a Justificar.
- Concepto: Pago a Justificar, destino combustible para maquinarias mediante cheques nominativos de 20,00 euros cada uno, obra "Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales" PROFEA 2017 Garantía de Rentas
- Importe: 100,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 203-2018, de 30 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El pasado 19 de abril de 2018 el Servicio de Asistencia Municipal ha entregado en este Ayuntamiento el proyecto definitivo de dicha obra, "Terminación de pistas polideportivas anexas al Pabellón 28 de Febrero" redactado por la arquitecta doña Marta Oliva de Irigoyen García, del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, y cuyo presupuesto es de 44.065,35 euros.

En el citado proyecto el SAM-Olvera ha hecho una propuesta para la Dirección de Obras, Arquitecta, doña Marta Oliva de Irigoyen García y al Ingeniero Técnico a don Juan Manuel Fernández Galván, y como Coordinación Seguridad y Salud a don Juan Manuel Fernández Galván.

Ante lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Nombro a los redactores del proyecto doña Marta Oliva de Irigoyen García, Arquitecta y don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico como Directores de obras.

Segundo: Nombro a don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico como Coordinación Seguridad y Salud.

Tercero: Que se remita certificado de esta resolución a la mencionada Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 204-2018, de 30 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto de inversión:

- Partida: 933.629
- Proyecto contable: 2017-4-93362-6 ADO2-2017-0009012
- Legalización instalaciones eléctricas municipales, suplemento
- NIF: 25.583.003
- Beneficiario: José Carlos Caballero Lamas
- Fecha: 28/05/2018 número de factura: 009/18
- Concepto: Proyecto y OCA inicial de mejora en instalaciones en edificio Ayuntamiento, Museo Torreón y Guardería.
- Importe: 7.000,77 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 205-2018, de 30 de mayo
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la relación de gastos de inversiones según partida:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
- Importe: 13.678,77€.
- Partida: 933,622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1 "Reforma pistas polideportivas en pabellón 28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
- Importe: 17.838,00€
- Total Gastos de inversiones: 31.516,77€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 206-2018, de 30 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 944.225.
- Beneficiario: Jefatura Central de Tráfico.
- Concepto: Pago tasas duplicado Permiso de Circulación vehículo CA1815BC por cambio de destino del mismo (modelo 791).
- Importe: 20,20 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 207-2018, de 31 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente padrón de exacciones:

- Concepto: Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Periodo: Primer semestre de 2018.
- Número de recibos: 1.117.
- Importe: 35.556,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 208-2018, de 31 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 144/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a EL AGRO, SCA, domiciliado en Lugar El Alambique, s/n, licencia para la remodelación del patio de recepción de aceitunas, zona de descarga, de la Almazara situada en Lugar El Alambique, s/n.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 209-2018, de 31 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Dirección de Obra ha presentado una "Adenda" para la modificación del proyecto de la obra "Acceso a Edificio Multiusos en avda del Carmen", perteneciente al Plan Invierte 2017.

Durante el desarrollo de las obras, las distintas necesidades puntuales surgidas de índole técnica, lo que ha supuesto la inclusión de varios precios contradictorio en detrimento de la ejecución de algunas partidas y determinadas variaciones en las medición de otras.

El proyecto no ha sufrido alteración alguna en el precio final, como tampoco las condiciones de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, ni la consideración de proyecto como obra completa,

Ante lo expuesto, apruebo el siguiente documento:

- Adenda para la modificación del proyecto "Acceso a Edificio Multiusos en avda del Carmen", perteneciente al Plan Invierte 2017.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 210-2018, de 31 de mayo

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 31 de mayo de 2018, entrada número 1.339, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación, oficina de Olvera (Cádiz) diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de don José Luis Mira Vilches, DNI no. 25.568.514-N.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de don José Luis Mira Vilches, DNI no. 25.568.514-N.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Servicio, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el mismo, cantidades que le serán transferidas una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 211-2018, de 01 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 162-2018:

Primero: Se concede a D^a. MIGUEL VALIENTE MONCAYO, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en Avda. Del Carmen nº.67 antes a nombre de José Gámez Dominguez todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 212-2018, de 1 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 163/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a FRANCISCA ORDÓÑEZ RUIZ, domiciliado en Calle Reyes Católicos-18, licencia para la reforma interior, cambio de solería y cuarto de baño, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 213-2018, de 4 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se está tramitando en este Ayuntamiento, a instancias de doña Isabel Castro Álvarez y doña Ángeles Vílchez Casado, un expediente de declaración de ruina del edificio sito en calle San Sebastián no. 58 de esta localidad.

El Servicio de Asistencia Municipal (SAM) de la Diputación de Cádiz ha emitido informes técnico y jurídico de los que se deduce que dicha edificación se encuentra en situación de ruina. Asimismo, el SAM ha valorado el importe de los trabajos necesarios para garantizar la estabilidad del edificio y la evacuación de las aguas que no afecte a los colindantes.

La legislación urbanística exige a los propietarios a mantener en buen estado las edificaciones y a derribar o rehabilitar las ruinosas y, en caso de que no obedezcan las pertinentes órdenes, la ley obliga al Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

En el Presupuesto General vigente no existe crédito para financiar la citada ejecución subsidiaria, que se financiaría con el derecho correspondiente a la obligación que tienen los propietarios de abonar los gastos que haya de aprobar el Ayuntamiento por la inacción de aquéllos.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 6 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-15163-1.
- Denominación del proyecto contable: Ejecución subsidiaria ruina calle San Sebastián no. 58.
- Aplicación de ingresos: 480: 1.500,00 euros.
- Aplicación de gastos 151.632: 1.500,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 214-2018, de 04 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 164/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ISABEL MARIA GUZMÁN TORO, domiciliada en Calle Cabrerizas-10, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal con restos de D^a. Isabel Toro Gil.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 215-2018, de 4 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Partida</u>	<u>Importe</u>
- 231.221	660,61 €
- 920.221	156,39 €
<u>Total gastos:</u>	<u>817,00 €</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 216-2018, de 4 de junio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.221.....	20,50
132.227.....	53,30
163.221.....	105,45
163.227.....	3.083,68
164.221.....	143,02
165.221.....	1.015,16
171.221.....	430,19
231.221.....	24.782,57
231.226.....	1.580,00
241.212.....	48,40
323.221.....	5.392,22
334.227.....	44,04
338.226.....	2.385,84
341.221.....	1.972,41
432.221.....	1.645,12
912.231.....	285,70
920.221.....	1.346,37
929.227.....	298,80
933.622.....	3.318,91
1621.221.....	326,70
1621.227.....	8.556,34
<u>Total gastos:.....</u>	<u>56.834,72</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 217-2018, de 5 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 12 de marzo del presente año resolví sobre la incoación de un expediente de ruina de la finca sita en calle San Sebastián no. 58 y de puesta de manifiesto del expediente a sus titulares, los hermanos don Rodrigo, don Rafael y don Sebastián Guzmán Durán.

En el expediente constan informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz de los que se deduce la situación de ruina de la finca mencionada.

Asimismo, en el expediente consta certificado de la Secretaría Intervención del que se deduce que durante el trámite de citado en el párrafo primero no se ha presentado ante esta Corporación alegación o reclamación alguna en relación con dicho expediente.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Declaro en situación legal de ruina el edificio sito en calle San Sebastián no. 58.

Segundo: Ordeno la inclusión de la edificación mencionada en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con los efectos establecidos en el artículo 157.5 de la Ley 7-2002, 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

Tercero: Declaro que los propietarios de dicha finca han incumplido los deberes de conservación del inmueble.

Cuarto: Concedo a los titulares de dicha finca, los hermanos don Rodrigo, don Rafael y don Sebastián Guzmán Durán, un plazo de cuarenta y cinco días para, a su elección, la completa rehabilitación o la demolición de dicho edificio.

Quinto: Ordeno a los mencionados titulares que, en caso de rehabilitación, procedan a la consolidación inmediata de los elementos inestables (vuelo del alero y elementos de cubierta) así como a restaurar la impermeabilidad y salubridad del inmueble con algún sistema que garantice que no se produzcan humedades en las viviendas colindantes.

Sexto: Advierto a los mencionados titulares que, en caso de que incumplan lo ordenado en la presente resolución, se dictarán las medidas de ejecución subsidiaria previstas en el artículo 158.2 de la LOUA en relación con el artículo 100 y siguientes de la Ley 39-2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sétimo: Que se notifique esta resolución a los titulares de la finca objeto de dicho expediente, así como a las personas solicitantes, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 218-2018, de 5 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Josefa García Cabrera, empleada municipal, ha solicitado el reconocimiento de un nuevo trienio.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a doña Josefa García Cabrera su sétimo trienio con fecha 5 de junio de 2018 y efectos económicos desde el día 1 de julio del mismo año.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 219-2018, de 5 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 165/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANTONIO MARÍA MARÍN GARCÍA, domiciliado en Calle Constitución-28, licencia de obras para cambio de bañera y tabique aislante, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 220-2018, de 5 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Acceso a Edificio Multiusos en avda del Carmen”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Segunda Certificación de la obra de fecha 4 de junio de 2018, por un importe de “Veinte mil quinientos seis euros con noventa y ocho céntimos (20.506,98€)”, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Acta de Recepción de la obra,
- Certificado Final de obra,
- Factura correspondiente a la Segunda Certificación de la obra, emitida por la empresa Promosetenil, S.L., de fecha 5 de junio de 2018, número 13 y por un importe de “Veinte mil quinientos seis euros con noventa y ocho céntimos (20.506,98€)”, con cargo a la aplicación 153.619 y proyecto contable2017-2-15326-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 221-2018, de 6 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 241.131.
- Proyecto contable: 2017-3-24113-3, Ayuda a la Contratación 2017.
- Beneficiaria: Ana Linares Vargas.
- Concepto: Anticipo a reintegrar en la nómina de junio de 2018.
- Importe: 150,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 222-2018, de 6 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En los próximos días está previsto en Cádiz el acto de la firma de un convenio con la Diputación Provincial para desarrollo del programa de Mayores Activos, al que no podré asistir por compromisos anteriores.

Por lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Delego en doña Ana María Fernández Jiménez, DNI no. 74.939.804-P, Teniente de Alcalde Tercera de este Ayuntamiento, la firma del mencionado convenio.

Segundo: Que se expida a dicha persona certificado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 223-2018, de 7 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Advertido error material en el decreto número 216-2018, de 4 de mayo, se corrige el mismo, quedando dicha resolución como sigue:

“Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.221.....	20,50
132.227.....	53,30
163.221.....	105,45
163.227.....	3.083,68
164.221.....	143,02
165.221.....	1.015,16
171.221.....	430,19
231.221.....	24.782,57
231.226.....	1.580,00
241.212.....	48,40
323.221.....	5.392,22
334.227.....	44,04
338.226.....	2.385,84
341.221.....	1.972,41
432.221.....	1.645,12
912.231.....	285,70
920.221.....	1.346,37
929.227.....	298,80
1621.221.....	326,70
1621.227.....	8.556,34
<u>Total gastos:</u>	<u>53.515,81”</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 224-2018, de 7 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos de inversiones:

- Aplicación 933.622
 - a) Proyecto contable 2018-4-93362-1
 - b) Denominación del proyecto: Obras por traslado masivo de restos en el Cementerio.
 - c) Importe: 221,31 euros.
- Aplicación 933.622
 - a) Proyecto contable 2018-2-93362-1
 - b) Denominación del proyecto: Instalaciones y terminación de nichos en Cementerio, PPOS 2018.
 - c) Importe: 3.097,60 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 225-2018, de 8 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se ha recibido del Juzgado Primera Instancia e Instrucción no. 1 de Arcos de la Frontera documentación relativa al procedimiento ordinario 317/2018, presentado por doña María del Carmen Durán Bastida en relación con la inscripción registral de una finca.

Esta Corporación no dispone de personal para su defensa ante dicho órgano judicial, por lo que debe solicitarse a la Diputación de Cádiz.

Por lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Encomiendo a los letrados de la Diputación de Cádiz la representación y defensa de este Ayuntamiento en relación con el procedimiento judicial antes referido.

Segundo: Que se dé traslado de esta resolución a la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 226-2018, de 08 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 173-2018:

Primero: Se concede a D^a. MARÍA MORENO LÓPEZ, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en Avda. Del Carmen nº.75 antes a nombre de su fallecido esposo Antonio Anaya Barroso todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 227-2018, de 11 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.221
- Beneficiario: Adrián Santos Mairena
- Concepto: Decoración mural, paisaje sobre muro de guardería
- Importe: 2359,50 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 228-2018, de 11 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Servicio de Asistencia a Municipios SAM-Olvera, ha redactado el proyecto de la obra "Terminación de pistas polideportivas anexas al pabellón 28 de Febrero", cuyo presupuesto es de 44.065,35 euros.

Se ha invitado a varias empresas de la Localidad, de las cuales, a continuación se detallan las ofertas presentadas para la ejecución de la actuación mencionada.

Nombre o Razón Social	Importe de la oferta (IVA incluido)
Construcciones Rivera Anaya, S.L.	35.080,68 €
Cristóbal Javier Rivera Hormigo	44.065,35 €
Promosetenil, S.L.	41.140,00 €
Francisco Álvarez Camacho	No presenta oferta
José Luis Molinillo García	No presenta oferta

Con el fin de continuar con la ejecución de dicha inversión, resuelvo lo siguiente:

Primero: Adjudico contrato menor para ejecución de dichos trabajos a la empresa Construcciones Rivera S.L. CIF B-115549185, y domicilio en C/ Cerrillo, 22, de Setenil de las Bodegas (Cádiz), por importe de ejecución de "*Treinta y cinco mil ochenta euros con sesenta y ocho céntimos (35.080,68€)*" IVA incluido.

Segundo: La forma del pago será tras certificación de obra redactada por la Dirección Facultativa y presentación de la factura correspondiente emitida por la empresa contratista.

Tercero: El adjudicatario deberá presentar en el plazo de diez días hábiles los siguientes documentos: Alta en el IAE que le faculte para contratar; la copia del último recibo abonado o documento sobre su exención; copia de la escritura de constitución de la sociedad y del poder del firmante.

Cuarto: Que se notifique esta resolución a la empresa adjudicataria, Dirección Facultativa de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 229-2018, de 12 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 09/05/2017 D. José Rueda León formuló ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas reclamación de indemnización por daños sufridos en el vehículo de su propiedad Suzuki Gran Vitara con matrícula 7815-CMN al paso de un desfile de coches de caballos promovido por el Ayuntamiento el 26/02/2017.

La reclamación se realiza en los siguientes términos:

“Reclamo a dicho Ayuntamiento de la localidad de Setenil de las Bodegas, el importe de 526,59 Euros, que corresponde al presupuesto dado por un taller de mi localidad, el día 26 de febrero del 2017, en el cual, se celebraba un desfile de coches de caballos, organizado por dicho ayuntamiento, y estando mi vehículo bien estacionado, como se puede comprobar con el ticket de aparcamiento y varias fotos que se adjunta, y al paso del desfile un coche de caballos colisionó con mi vehículo de marca y modelo SUZUKI GRAN VITARA, con matrícula 7815CMN y me dañó el paragolpes trasero y delantero, molduras de puertas y moldura pase rueda, estando presente en ese mismo momento el agente de la Policía Local de dicha localidad.”

Se adjunta presupuesto sin firmar en concepto de pintura de paragolpes trasero y delantero y molduras puertas y moldura pase rueda y mano de obra por importe de 526,59 euros, ticket de aparcamiento sin determinar fecha, lugar y municipio, fotografías de daños en vehículo y de desfile de coches de caballos por la localidad de Setenil de las Bodegas.

Mediante Resolución de Alcaldía dictada el 26 de mayo de 2017 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrándose Instructora a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

Previo requerimiento la parte reclamante aporta:

- Fotocopia DNI reclamante.
- Fotocopia permiso de circulación.
- Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo siniestrado.
- Fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza.
- Fotocopia de la tarjeta de la I.T.V. en vigor en la fecha del suceso.
- Fotocopia del permiso de conducir en vigor en la fecha del accidente.
- Presupuesto original sellada y firmada con recibí de la reparación de los daños.
- Documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Respecto a la aclaración, señala:

“El día 26 de febrero del presente al realizar un viaje a la localidad de Setenil de las Bodegas, cuando llegué a la localidad se me indica que estacione el vehículo en la calle Jabonería, haciendo pago del recibo de aparcamiento que le adjunto con esta declaración, lo cual es una zona habilitada para poder aparcar vehículos.

Así mismo al transcurrir un desfile de coches de caballos organizado por el Ayuntamiento, entre las 12:30 y las 12:45 horas del mediodía uno de estos coches golpea a mi vehículo ocasionándole una serie de daños, de los cuales le adjunto la factura del taller sellada y firmada tal y como se me solicita, estando presente en el



momento de la colisión el Policía Local de la localidad, el cual puede darle algún dato que desee.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha comunicado la tramitación del procedimiento al reclamante y a la empresa Aseguradora, habiéndose personado en el mismo mediante su solicitud de reclamación y aportación de documentación sólo los reclamantes.

Durante el período de prueba, se estima necesario que se practiquen las siguientes pruebas:

- Informe de los Servicios Municipales afectados (pudiendo estar éste suscrito por personal funcional o laboral de ese Ayuntamiento o, en caso de inexistencia de éste, suscrito por el Señor Alcalde o concejal delegado, promotor del evento), así como Informe de agente de la Policía Local, presente en el momento del accidente, respecto a los hechos ocurridos el 26/02/2017 sobre los siguientes aspectos:

- *Denominación de la calle donde se produjo el incidente.*
- *Fecha de la constancia del incidente producido.*
- *Responsabilidad, organización, itinerario y características del desfile de coches de caballos que tuvo lugar el referido día.*
- *Medidas de protección y señalización adoptadas respecto al mismo.*
- *Existencia o no de señales de tráfico impeditivas del estacionamiento en el momento del incidente.*
- *Correcto estacionamiento del vehículo siniestrado en el momento del accidente.*
- *Copia del Acta o Informe suscrito por el agente de la Policía Local relativo al incidente producido.*

A fecha de hoy, a pesar de verse obligada la señora Instructora a proceder a la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en espera de la remisión, por parte del Ayuntamiento, de los informes de los Servicios municipales afectados, no han sido facilitados los mismos.

Con fecha 04/05/2018 se abre trámite de audiencia siendo notificado el 15/05/2018. No se aporta documentación ni alegación alguna.

La cuantía de la indemnización reclamada asciende a 526,59 Euros, por lo que, en virtud del art. 81 de la Ley 39/2015, en relación con el art. 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, esta instructora considera que no es preceptivo solicitar el dictamen de este órgano antes de resolver el procedimiento.

HECHOS PROBADOS

A partir de lo actuado pueden considerarse probados, a juicio de la instructora, los siguientes hechos:

- Que D. José Rueda León tiene permiso de conducción vigente en el momento de la reclamación.
- Que el vehículo Suzuki Gran Vitara con matrícula 7815-CMN, es propiedad de D. José Rueda León.
- Que el vehículo Suzuki Gran Vitara con matrícula 7815-CMN ha superado las inspecciones técnicas periódicas. Asimismo se acredita la contratación de seguro obligatorio vigente en la fecha que se reclama.



- Que D. José Rueda León pidió un presupuesto a taller mecánico en concepto de pintura de paragolpes trasero y delantero y molduras puertas y moldura pase rueda y mano de obra por importe de 526,59 euros y se aporta factura por la referida cuantía debidamente firmada y sellada de 10/04/2017.
- Que D. José Rueda León formula reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas el 9/05/2017 por daños sufridos el 26/02/2017 en el vehículo de su propiedad al paso de un desfile de coches de caballos promovido por el Ayuntamiento.
- Se aportan fotografías de los daños y ticket de aparcamiento sin determinar fecha, lugar y municipio.
- El Ayuntamiento no facilita los informes de los Servicios municipales afectados.

NORMATIVA APLICABLE

Desarrollando el mandato contenido en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, fijándose en los artículos siguientes las reglas básicas de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor (Sentencias de 20 enero 1984, 12 noviembre 1985, 11 abril 1987, 13 marzo 1989 y 5 octubre 1993, entre otras). Señala el Alto Tribunal que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es necesario que exista un acto o una omisión de la Administración Pública y un daño derivado de ellas efectivo, real, evaluable económicamente e individualizado, siendo ésta una responsabilidad objetiva en la que ni siquiera se incluye la licitud o la ilicitud de la actuación de la Administración, lo que supone la existencia (activa o pasiva) de una actuación administrativa, con resultado dañoso y existiendo entre ambos, una relación directa, mediata, indirecta o concurrente, que, de existir, modera proporcionalmente la



reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 29 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero, 1 y 11 de julio de 1995, 2 de marzo de 1996, 26 de octubre de 1996, 25 de enero de 1997, 26 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1997, 28 de febrero de 1998, 13 marzo de 1999 y 26 de febrero y 25 de abril de 2000); incumbiendo su prueba a quien la reclame, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

Los procedimientos para la determinación de la responsabilidad patrimonial son los regulados en el art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público al comienzo citado, al que se ha ajustado el tramitado en el presente caso.

En materia de responsabilidad patrimonial, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, uno de los presupuestos para que nazca el derecho de los particulares a ser indemnizados es que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, resultando imprescindible que exista un nexo causal entre ambos, pero pudiendo aparecer éste bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes, que, de existir, moderan proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración. Además en materia de responsabilidad patrimonial le corresponde probar al reclamante que el daño se ha producido por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, esto es, le corresponde acreditar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en Aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, así como la doctrina del Alto Tribunal puesta de manifiesto entre otras, en las Sentencias de 21 de marzo, 23 mayo, 10 octubre y 25 noviembre 1995, 2 diciembre de 1996 y 16 noviembre 1998, 20 febrero y 13 marzo 1999, 15 abril y 9 mayo 2000, declara que la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998).

Examinados los hechos antes descritos con arreglo a la normativa y principios jurisprudenciales apuntados, cabe señalar las siguientes consideraciones:

- ♦ Presentación de la reclamación:

La reclamación se presenta en tiempo de conformidad con el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



♦ Legitimación pasiva del Ayuntamiento:

El art. 25.2. LBRL establece como competencia propia del municipio, Promoción de la cultura y equipamientos culturales así como Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, ostentando así la titularidad del servicio público a prestar y debiendo asumir la responsabilidad de los daños que su ejecución pueda causar a terceros.

♦ Existencia del daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado:

En el expediente seguido ha quedado acreditado la existencia de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado, como así resulta de las manifestaciones del reclamante y las pruebas aportadas (documentación fotográfica y presupuesto para la reparación).

♦ En cuanto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal:

La cuestión principal del expediente es determinar si dichos daños han sido el resultado o no de una actuación municipal.

El reclamante asegura que los daños ocasionados en el vehículo traen consecuencia del desfile de coches de caballos promovido por Ayuntamiento el 26/02/2017.

La actuación cuestionada era atribuible al Ayuntamiento en base al art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para probar los hechos aporta fotografías del daño y del lugar, presupuesto de reparación y ticket de aparcamiento que si bien no determina fecha, lugar y municipio, no ha sido contrariado por informe alguno de los servicios municipales del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas requeridos y no facilitados.

Asimismo no se alude ni queda acreditado en el expediente a la existencia de una posible acción de terceros.

Por el contrario sí se observa en las fotografías aportadas por el reclamante que el vehículo se encontraba correctamente estacionado y que el desfile transcurre por calles estrechas abiertas al estacionamiento de vehículos pudiendo apreciarse que los carruajes participantes se situaban muy cerca de los vehículos allí estacionados.

Tampoco consta en el expediente que el accidente viniera provocado por la existencia de fuerza mayor exonerante de la responsabilidad de la Administración, y que se tratara de acontecimientos o hechos imprevisibles que exceden de los riesgos propios derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos. Reiterada Jurisprudencia, entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 22 de julio de 2005 (JUR 2005/216422) ha venido definiendo la fuerza mayor como *“un supuesto en el que concurren dos requisitos, a saber: determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986 la define como: “Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado”. En análogo sentido las SSTS de 19 de abril 1997 y 25 noviembre y 13 diciembre 2001. Es decir, se está ante una situación de fuerza mayor ante una “situación extraordinaria, inevitable e imprevisible*



con antelación suficiente que permita adoptar medidas a la Administración que eviten los daños causados, sin que por otra parte se haya acreditado que aquélla haya incumplido las medidas de policía que le corresponden... y tampoco que la omisión de las actuaciones que reclaman los recurrentes sea determinante del daño, ya que la Sala a quo afirma que su ejecución no hubiera evitado el resultado producido”-STS de 12 de diciembre de 2002.”

Llegados a este punto, habría que diferenciar asimismo entre caso fortuito y fuerza mayor. De ello se ha encargado el Tribunal Supremo en Sentencia de 31 de enero de 2002: *“En el primero de los supuestos, estamos en presencia de un evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos –en este caso el mantenimiento de las condiciones de seguridad de la carretera- producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, como ya reconocía la sentencia de esta Sala de 11 de diciembre de 1974. En el segundo de los supuestos, la fuerza mayor, hay una determinación irresistible y exterioridad, indeterminación absolutamente irresistible, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista, de tal modo que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En tales términos, se han manifestado las sentencias de 23 de mayo de 1986 y 19 de abril de 1997 al señalar que constituyen fuerza mayor: “aquellos hechos que, aun siendo previsibles sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado”.”*

En el supuesto objeto de análisis, partiendo de estos criterios jurisprudenciales y atendiendo a la tipología y características del viario donde se produce el incidente, no se puede considerar que nos encontremos ante caso de fuerza mayor, sino más bien en un supuesto de caso fortuito (previsible y fácilmente evitable) y que como tal no exonera de responsabilidad a la Administración. De hecho, lo procedente hubiera sido prever que dada la estrechez de la calzada y las dimensiones de los vehículos participantes, lo ocurrido pudiera pasar y se hubiera evitado esta posibilidad adoptando únicamente la medida de la prohibición de estacionamiento durante el transcurso del desfile.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en ausencia de los pertinentes y requeridos informes de los servicios municipales afectados, se considera acreditada la existencia del siniestro y su causación, evidentemente, y a falta de prueba en contra que acredite la existencia de la acción de tercero o supuesto de fuerza mayor, trae causa directa, eficiente y necesaria de una deficiente previsión municipal en la regulación del tráfico y en la promoción cultural del municipio, únicamente imputable a la Administración demandada en cuanto concurre una omisión por su parte de la observancia de la debida diligencia competencial.

De esta manera, queda por tanto acreditada la existencia de una relación de causalidad directa, de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público prestado y el daño producido.

♦ En cuanto a la evaluación económica de los daños:

En relación con el importe de la indemnización reclamada que asciende a 526,59 Euros y a la vista del presupuesto aportado y del daño producido, se considera adecuada.



En virtud de lo expuesto, resuelvo:

PRIMERO: Sobre la base de las circunstancias y argumentaciones formuladas estimo la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. JOSÉ RUEDA LEÓN por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, Suzuki Gran Vitara con matrícula 7815-CMN, al paso de un desfile de coches de caballos promovido por este Ayuntamiento el 26/02/2017, al resultar probado el nexo causal entre el daño producido y la actuación de la Administración y se proceda al abono de la cantidad reclamada de 526,59 Euros, en concepto de reparación de los referidos daños.

SEGUNDO: Que esta resolución sea notificada al interesado, requiriéndole el número de cuenta bancaria a la desea que se le transfiera el importe de la indemnización mencionada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 230-2018, de 12 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 934.830
- Beneficiario: Catalina Ruiz Cubiles
- NIF: 25.592.119-L
- No. y fecha factura: Solicitud, de 11 de junio de 2018
- Concepto: Anticipo reintegrable
- Importe: 2.200,00 euros
- Pendiente: 1.500,00 euros
- Líquido a percibir: 700,00 euros
- Forma devolución: 100,00 euros cada mes

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 231-2018, de 12 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 175/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN DOMÍNGUEZ VARGAS, domiciliado en Calle Alta-13, licencia de obras para arreglo de zona afectada picado de pared.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 232-2018, de 12 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En los próximos días está previsto en Cádiz el acto de la firma de un convenio con la Diputación Provincial para desarrollo del programa de "Igualdad y Prevención de la Violencia de Género y la Homofobia", al que no podré asistir por compromisos anteriores.

Por lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Delego en doña Ana María Fernández Jiménez, DNI no. 74.939.804-P, Teniente de Alcalde Tercera de este Ayuntamiento, la firma del mencionado convenio.

Segundo: Que se expida a dicha persona certificado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 233-2018, de 13 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 24 de mayo del presente año aprobé el proyecto de la obra de “Reparación red agua en calle San Sebastián y otras” y el inicio del expediente de contratación de la misma.

Una vez redactado el correspondiente pliego, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el Pliego de cláusulas administrativas particulares para contratar, mediante procedimiento abierto super simplificado (artículo 159.6 de la Ley 9-2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público) la obra de “Reparación red agua en calle San Sebastián y otras”

Segundo: Que dicha licitación sea publicada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=iRXaBpVEar0%3D>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 234-2018, de 14 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se han redactado las bases de la convocatoria para el proceso de selección de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas: tarea de Dinamización Centro Guadalinfo, en el marco de la subvención al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016 (BOJA n1 19, de 29 de enero de 2016), de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios, Zonas Necesitadas de Transformación Social, Entidades Locales Autónomas de Andalucía y Puntos de Acceso Público a Internet, y su convocatoria para el 2018, por Resolución de 24 de octubre de 2017, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Por el presente resuelvo lo siguiente:

Único: Aprobar las bases reguladoras para el proceso de selección de personal laboral temporal para la tarea de Dinamización Centro Guadalinfo.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 235-2018, de 14 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 24 de mayo del presente año aprobé el proyecto de la obra de "Reparación red agua en calle San Sebastián y otras" y cuyo presupuesto es de 65.934,65 euros.

En el citado proyecto, el SAM-Olvera ha hecho la siguiente propuesta para la Dirección de Obras, Arquitecta, doña Alexia Hidalgo Duque y al Arquitecto Técnico don Miguel Muñoz León y como Coordinación Seguridad y Salud al Arquitecto Técnico don Miguel Muñoz León.

Ante lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Nombro a los redactores del proyecto doña Alexia Hidalgo Duque, Arquitecta y don Miguel Muñoz León, Arquitecto Técnico como Directores de obras.

Segundo: Nombro a don Miguel Muñoz León, Arquitecto Técnico como Coordinación Seguridad y Salud.

Tercero: Que se remita certificado de esta resolución a la mencionada Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 236-2018, de 14 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz ha requerido nueva documentación en relación con un proyecto incluido en el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014 2020.

Corresponde a la Alcaldía la competencia en relación con el mencionado expediente y, por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la memoria descriptiva de la actuación denominada “Pabellón cubierto” cuyo presupuesto es de 59.603,75 euros.

Segundo: Solicito al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz la inclusión de dicha actuación en el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014 2020, ayudas reguladas en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio.

Tercero: Apruebo el Convenio Administrativo con la Diputación de Cádiz para la Solicitud y Desarrollo de Proyectos Singulares en Economía Baja en Carbono.

Cuarto: Pongo a disposición del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz los terrenos necesarios para la ejecución de la mencionada actuación.

Quinto: Que se dé traslado de esta resolución al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 237-2018, de 15 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.222.
- Beneficiario: TELEALCALA, SLU
- Facturas: Febrero C092292, de fecha 01.03.2018..... 293,10 €
Marzo C093529, de fecha 02.04.2018.....524,41 €
Abril C094753, de fecha 02.05.2018.....501,65 €
Mayo C094959, de fecha 02.06.2018.....471,55 €
- Concepto: Servicio telefónico e internet.

Importe Total: 1.790,71 euros

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 238-2018, de 15 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Entre los días 7 y 16 de mayo del presente año ha ingresado en cuentas bancarias de titularidad municipal (Caixabank y Unicaja Banco) la cantidad de 600,00 euros, correspondientes a cuatro cuotas (150,00 euros cada una) del canon por ocupación de una caseta en el recinto de la Fiesta del Aceite 2018, organizada por este Ayuntamiento.

En el Presupuesto General vigente no estaba previsto ingreso alguno por dicho concepto ni tampoco existe crédito para financiar los gastos de organización de dicha fiesta.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 7 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-43112-1.
- Denominación del proyecto contable: Fiesta del Aceite 2018.
- Aplicación de ingresos: 470: 600,00 euros.
- Aplicación de gastos 4311.226: 600,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 239-2018, de 15 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 1.160,00 euros para el desarrollo del programa "Igualdad y prevención de la violencia de género y la homofobia" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 8 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-23122-2.
- Denominación del proyecto contable: Igualdad y prevención de la violencia de género y la homofobia.
- Aplicación de ingresos, 461: 1.160,00 euros.
- Aplicación de gastos, 231.226: 1.160,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 240-2018, de 15 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Dirección de Obra ha presentado una “Adenda” para la modificación del proyecto de la obra “Recuperación espacio público Fuente Los Caños”, perteneciente al Plan Invierte 2017.

Durante el desarrollo de las obras las distintas necesidades puntuales surgidas de índole técnica, han supuesto la inclusión de varios precios contradictorio en detrimento de la ejecución de algunas partidas y determinadas variaciones en las mediciones de otras.

El proyecto no ha sufrido alteración alguna en el precio final, como tampoco las condiciones de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, ni la consideración de proyecto como obra completa,

Ante lo expuesto, apruebo el siguiente documento:

- Adenda para la modificación del proyecto “Recuperación espacio público Fuente Los Caños”, perteneciente al Plan Invierte 2017.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 241-2018, de 18 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 183/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a FRANCISCA CALVENTE PORRAS, domiciliado en Calle Cuevas de la Sombra-5, licencia de obras para construcción de cuarto de baño.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 242-2018, de 18 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 93.823,85 euros para financiar el "Plan de Cooperación Local 2018" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 9 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-15326-1.
- Denominación del proyecto contable: Plan de Cooperación Local 2018.
- Aplicación de ingresos: 761: 93.823,85 euros.
- Aplicaciones de gastos:
 - a) 1532.619: 36.182,26
 - b) 171.619: 29.923,72
 - c) 933.632: 20.187,91
 - d) 920.131: 5.784,32 euros.
 - e) 920.160: 1.745,64 euros.
 - f) Total gastos: 93.823,85 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 243-2018, de 20 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Pavimentación y parque Infantil en Venta de Leche” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Segunda certificación de obra, de fecha 31 de mayo de 2018, por un importe de “Nueve mil novecientos setenta y tres euros con siete céntimos (9.973,07€), redactada y rubricada por los Directores Facultativos y la empresa adjudicataria.
- Factura número 86, de fecha 15 de junio de 2018, emitida por don Francisco Álvarez Camacho, DNI número 25584229H, correspondiente a la Primera Certificación de la obra, por un importe de “Nueve mil novecientos setenta y tres euros con siete céntimos (9.973,07€), con cargo a la aplicación 1532,619 y 171,625 y proyecto contable 2017-2-17162-1

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 244-2018, de 20 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 16 de mayo de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: “Que se ha constatado por parte de la fuerza actuante que el vehículo marca FIAT con placas de matrícula 3999BCG lleva estacionado en la calle CAMILO JOSÉ CELA varios meses con síntomas de abandono. Que se realiza consulta en la base de la DGT comprobando desde el 25 FEBRERO DE 2017 que no tiene actualizada la ITV. Con lo que se procede a comunicar estos hechos a la Autoridad Gubernativa competente para lo que estime conveniente”.

Con fecha 08 de junio de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 11 de junio de 2018 la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 1464 de 14 de junio.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:



Primero: Incoar procedimiento sancionador a Doña Carmen de los Reyes Núñez Cortés, DNI no. 76750636G, con domicilio en Málaga, calle Jesús del Gran Poder, 6 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.

Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en los artículos 46.3.c) Y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, calificada como LEVE, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 900 Euros en virtud del art. 47.1.c) de la referida Ley.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurran alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 245-2018, de 20 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 24 de febrero de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: “Que a la hora y fecha reseñada se sorprende a la persona epigrafiada consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública, durante la celebración de los carnavales de la localidad de SETENIL DE LAS BODEGAS.”

Con fecha 15 de junio de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 18 de junio de 2018 la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 1510 de 20 de junio.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento sancionador a D. Juan Antonio Rosado Moreno, DNI no. 25615539W, con domicilio en Setenil de las Bodegas (Cádiz), urbanización Casas Nuevas, 10 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.

Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 37.17 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, calificada como LEVE, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 600 Euros en virtud del art. 39 de la referida Ley.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en los artículos 5.4 y 32.3 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no



efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 246-2018, de 20 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 24 de febrero de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: “Que a la hora y fecha reseñada se sorprende a la persona epigrafiada consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública, durante la celebración de los carnavales de la localidad de SETENIL DE LAS BODEGAS.”

Con fecha 15 de junio de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 18 de junio de 2018 la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 1510 de 20 de junio.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento sancionador a D. Abdessetar Lemkaddam Yettefti, NIE no. X3373534D, con domicilio en Setenil de las Bodegas (Cádiz), calle Casas Nuevas, 42 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.

Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 37.17 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, calificada como LEVE, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 600 Euros en virtud del art. 39 de la referida Ley.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la



tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en los artículos 5.4 y 32.3 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 247-2018, de 20 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 24 de febrero de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: "Que a la hora y fecha reseñada se sorprende a la persona epigrafiada consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública, durante la celebración de los carnavales de la localidad de SETENIL DE LAS BODEGAS."

Con fecha 15 de junio de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 18 de junio de 2018 la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 1510 de 20 de junio.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:



Primero: Incoar procedimiento sancionador a D. David Dorado Galán, DNI no. 25628041S, con domicilio en Setenil de las Bodegas (Cádiz), calle San Sebastián, 68 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.

Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 37.17 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, calificada como LEVE, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 600 Euros en virtud del art. 39 de la referida Ley.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en los artículos 5.4 y 32.3 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 248-2018, de 21 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Se está tramitando un expediente para solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el Programa de Fomento de Empleo Agrario, Empleo Estable 2018.

Para ello, el Servicio de Asistencia Municipal (SAM-Olvera) de la Diputación de Cádiz ha redactado el proyecto técnico de la obra de "Construcción de Tanatorio Municipal" cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 163.476,32 euros.

La competencia en relación con dicha inversión corresponde a la Alcaldía.

Con objeto de solicitar ayuda económica para financiar las actuaciones, y siendo competente en relación con este expediente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el proyecto técnico de la obra de "Construcción de Tanatorio Municipal" cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 163.476,32 euros.

Segundo: Solicito al Servicio Público de Empleo Estatal que subvencione al 100 por 100 los gastos de mano de obra y seguridad social, cuyo importe asciende a 112.742,29 euros.

Tercero: Solicito a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Cádiz que subvencione al 100 por 100 los gastos de materiales, cuyo importe asciende a 50.734,03 euros para financiar dicha inversión.

Cuarto: Asumo el compromiso de financiar los gastos de materiales que no sean subvencionado.

Quinto: Declaro que dicha inversión se ejecute por administración, sobre la base de lo establecido en el supuesto 1 del artículo 24 de la Ley de contratos del Sector Público.

Sexto: De acuerdo con la propuesta del SAM-Olvera, efectuo los nombramientos siguientes:

a) Don Francisco Javier Garzón Bellido, arquitecto y don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico, como Dirección de Obra.

b) Don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico, como Coordinación de Seguridad y Salud.

Septimo: Que se dé traslado de esta resolución al Servicio Público de Empleo Estatal, Diputación de Cádiz y SAM de Olvera.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 249-2018, de 21 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Una vez que la Trabajadora Social de este Ayuntamiento ha emitido informes sobre solicitudes de ayudas para el abono de energía eléctrica con cargo al fondo contra la pobreza energética Año 2018, subvencionado por la Diputación de Cádiz, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo, con cargo a dicho programa, los siguientes gastos:

- Aplicación de gastos: 231.226.
- Proyecto contable: 2018-3-23122-1.

Beneficiario/A, Dni, Importe:

- ◆ Salvador Cámara Moreno, DNI 25587897Y, importe 80,13 euros.
- ◆ Valentina Bastida Morilla, DNI 25577304Q importe 234,71 euros.
- ◆ Antonia Jiménez Morales, DNI 25558758P, importe 434,09 euros.
- ◆ Antonia Jiménez Macías, DNI 25583901N, importe 110,97 euros.
- ◆ Malika Maitou, NIE X1659670J, importe, 290,04 euros.
- ◆ Sebastián González Aguilera, DNI 25557526H, facturas a nombre de María Francisca Ortega Moreno, DNI 25567848J importe 559,75 euros.
- ◆ Juan Vega García, DNI 25573327H, importe 106,87 euros.
- ◆ Estanislao Ramos Espinosa, DNI 25599517B, importe 274,38 euros.
- ◆ Miguel Álcazar Dorado, DNI 25590138Q, importe 260,35 euros.
- ◆ Juan Sebastián Ortiz Hormigo, DNI 25595088K, importe 107,23 euros.
- ◆ Juan Álvarez Soriano, DNI 25594917B, importe 135,31 euros.
- ◆ Eduardo Domínguez Pascual, DNI 25590908G, importe 187,15 euros.
- ◆ Plácido Álcazar Dorado, DNI 25579670J, importe 161,05 euros.

Importe total: 2.942,03 euros.

Segundo: Que los importes citados sean directamente abonados por la Tesorería municipal a la empresas suministradoras de energía eléctrica.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 250-2018, de 22 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 20 de junio de 2018, entrada número 1.933, se ha recibido de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva de Villamartín (Cádiz) diligencia de embargo de los créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de don Juan Vega García.

La Secretaría Intervención ha informado que no procede dicho embargo, ya que los ingresos líquidos de la nómina del citado trabajador del presente mes de junio no superan el importe del Salario Mínimo Interprofesional.

No obstante ello, don Juan Vega García ha solicitado que se le retenga en la citada nómina el importe del embargo decretado.

Visto lo tramitado, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se practique en la nómina de junio del presente año del trabajador don Juan Vega García una retención equivalente al importe del embargo decretado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Tercero: Transferir el importe retenido a la Unidad de Recaudación antes citada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 251-2018, de 22 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Recuperación de espacio público “Fuente de Los Caños”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Segunda y Última Certificación de la obra de fecha 20 de junio de 2018, por un importe de “Once mil ciento diecisiete euros con noventa y ocho céntimos (11.117,98€)”, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Acta de Recepción de la obra.
- Certificado Final de Obra

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 252-2018, de 22 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 15.000,00 euros con destino a diversos gastos de la "Fiesta del Aceite 2018" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 10 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-43112-1.
- Denominación del proyecto contable: Fiesta del Aceite 2018.
- Aplicación de ingresos 461: 15.000,00.
- Aplicaciones de gastos 4311.226: 15.000,00

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 253-2018, de 22 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 14.000,00 euros para financiar la inversión denominada "Mejora de Equipamientos de Desarrollo Sostenible" ejercicio de 2018, cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 11 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-17190-1.
- Denominación del proyecto contable: Mejora de Equipamientos de Desarrollo Sostenible 2018.
- Aplicación de ingresos 761: 14.000,00.
- Aplicaciones de gastos 171.609: 14.000,00

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 254-2018, de 26 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.221
- Beneficiario: Diputación de Cádiz. Servicio de Vías y Obras
- Concepto: Tasa por Concesión de Licencia para la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Carreteras Provinciales, en margen derecho CA-9121 de Setenil a A-7276 (antigua CA-422).
- Importe: 12,00€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 255-2018, de 26 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 25 de junio de 2018, entrada número 1.962, se ha recibido de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva de Villamartín (Cádiz) diligencia de embargo de los créditos que existen en este Ayuntamiento a favor de don Francisco Javier Benítez González.

La Secretaría Intervención ha informado que no procede dicho embargo, ya que los ingresos líquidos de la nómina del citado trabajador del presente mes de junio no superan el importe del Salario Mínimo Interprofesional.

No obstante ello, don Francisco Javier Benítez González ha solicitado que se le retenga en la citada nómina el importe del embargo decretado.

Visto lo tramitado, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se practique en la nómina de junio del presente año del trabajador don Francisco Javier Benítez González una retención equivalente al importe del embargo decretado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Tercero: Transferir el importe retenido a la Unidad de Recaudación antes citada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 256-2018, de 27 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 16 de mayo de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: "Que se ha constatado por parte de la fuerza actuante que el vehículo marca CITRÖEN con placas de matrícula CA-6318-BC lleva estacionado a la altura del punto kilométrico 15,000 de la carretera CA-9113 varios meses. Que se realiza consulta en la base de la DGT comprobando que carece de seguro en vigor y que no tiene actualizada la ITV. Que el mismo presenta síntomas de abandono, con lo que se procede a comunicar estos hechos a la Autoridad Gubernativa competente para lo que estime conveniente. Que el titular del vehículo es la empresa ZETA COR 2006 S.L. con domicilio social en Calle Ramón y Cajal nº 38 de la localidad de SETENIL DE LAS BODEGAS.



Con fecha 08 de junio de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 11 de junio de 2018 la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 1464 de 14 de junio.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento sancionador a la empresa ZETA COR 2006 S.L. CIF nº B72037963 con domicilio social en Setenil de las Bodegas (Cádiz), calle Ramón y Cajal, 38 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.

Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en los artículos 46.3.c) Y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, calificada como LEVE, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 900 Euros en virtud del art. 47.1.c) de la referida Ley.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 257-2018, de 27 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Varios empleados de los Servicios Generales de esta Corporación han solicitado el disfrute parcial o total de sus vacaciones del presente año; respondiendo a dicha petición, resuelvo lo siguiente:

Primero: Concedo a las personas que se relacionan el disfrute de los siguientes periodos de vacaciones anuales de 2018:

- Don Juan Sánchez Lebrón: De 2 a 13 de julio (10 días hábiles) resto por determinar.
- Don Eusebio Estrada Aguilera, de 4 de julio a 1 de agosto (21 días hábiles) resto por determinar.
- Don Sebastián Porras Castaño: De 13 a 26 de julio, de 10 a 24 de agosto y de 18 a 25 de setiembre (26 días hábiles)
- Don Ángel Medina Laín: De 6 a 31 de agosto (19 días hábiles), resto por determinar.
- Don Sebastián Luque Gutiérrez: De 13 a 31 de agosto y de 17 a 28 setiembre (22 días hábiles) resto por determinar.
- Doña Catalina Ruiz Cubiles: De 13 a 27 de agosto (10 días hábiles) resto por determinar.

Segundo: Nombro a don Ángel Medina Laín Secretario Interventor Accidental durante las vacaciones y demás días de permiso del titular, don Eusebio Estrada Aguilera.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 258-2018, de 27 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 13 de junio aprobé expediente de contratación de la obra de “Reparación red agua en calle San Sebastián y otras” cuya licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del Ministerio de Hacienda.

En el pliego administrativo de dicha contratación está prevista la constitución de una mesa de contratación, que ha de ser nombrada; por ello, resuelvo lo siguiente:

Único: Nombro a las personas que se relacionan miembros de la Mesa de Contratación que se constituirá el próximo día 2 de julio para la licitación del contrato de la mencionada obra:

- a) Presidente: Don Alonso González Durán, Concejal Delegado de Infraestructuras, Servicios, Obras y Policía Local.
- b) Vocales: Don Eusebio Estrada Aguilera, don Sebastián Porras Castaño y don Sebastián Luque Gutiérrez.
- c) Secretario: Don Ángel Medina Laín.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 259-2018, de 28 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 25/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Agencia Pública Andaluza de Educación, licencia de obras para “Mejora de Urbanización en el C.E.I.P. Virgen del Carmen, de Setenil de las Bodegas (Cádiz).

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 260-2018, de 28 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto: Partida: 231.480

- Beneficiaria: Ana María Fernández Jiménez, Concejala Delegada.
- Concepto: Pago a justificar con destino al abono de facturas de energía eléctrica de las personas que se relacionan.
- Beneficiarios, DNI e importe:
- D^a María Fernanda Da Silva Rajao NIE no. X0546001G, 339,85 euros.
- Total: 339,85 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 261-2018, de 29 de junio.

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Advertido error en el texto del decreto de Alcaldía 242-2018, de 18 de junio, se corrige el mismo y queda como sigue:

“La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento una subvención de 93.823,85 euros para financiar el “Plan de Cooperación Local 2018” cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 9 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-15326-1.*
- Denominación del proyecto contable: Plan de Cooperación Local 2018.*
- Aplicación de ingresos 761: 93.823,85 euros.*
- Aplicaciones de gastos 1532.619: 93.823,85 euros.*

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.”

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 262-2018, de 29 de junio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 2 de enero de 2018, entrada no. 9, doña Catalina Robles Anaya solicitó una actuación municipal en relación con la situación de ruina de la finca sita en calle Alta no. 17, ya que desde la misma se estaban produciendo filtraciones de agua a su vivienda, sita en calle Sin Salida no. 9.

Se solicitó el dictamen del Servicio de Asistencia Municipal (SAM) de la Diputación de Cádiz, unidad de Olvera; dicho Servicio emitió el día 19 de junio del presente año sendos informes, técnico y jurídico, de los que se deducía la situación de ruina de la finca mencionada.

Se han realizado gestiones para averiguar y localizar a las personas titulares de la citada finca; solo se conoce a la titular catastral, doña Ángela Benítez Vilches, de la que se desconoce otra dirección que no sea la de la finca en cuestión, en la cual no reside evidentemente visto el estado de la misma. No hay residentes en dicha vivienda ni se conoce que existan otros titulares de derechos reales.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoo expediente de ruina del edificio sito en calle Alta no. 17, cuya titular es doña Ángela Benítez Vilches.

Segundo: Pongo de manifiesto el expediente a la citada persona con traslado de los informes existentes, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del plazo concedido, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.2 de la Ley 7-2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, y 84 de la Ley 30-1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Tercero: Que se notifique esta resolución, junto con copia de los informes obrantes en el expediente, a la persona solicitante y a la titular catastral de la finca objeto de dicho expediente, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 263-2018, de 2 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 190-2018:

Primero: Se concede a D^a. MARÍA ANDRADES MORENO, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en Plaza de Andalucía nº. 11 antes a nombre de su fallecida madre D^a. Serafina Moreno Camacho, todo ello a partir del 2º/Semestre de 2018.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 264-2018, de 2 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

<u>Aplicación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
132.221	Combustible para los vehículos municipales	300,00
	Total	300,00

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 265-2018, de 3 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Actuaciones en calles Parque de La Granja y Ladera; reparaciones en edificios municipales”, perteneciente al PROFEA 2017 Garantía de Rentas, apruebo el siguiente documento:

- Segunda y Última Certificación de la obra de fecha 29 de junio de 2018, por un importe de “Veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (22.644,472€)”, redactada y rubricada por la Dirección Facultativa.
- Acta de Recepción de la Obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 266-2018, de 3 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Reformas de pistas polideportivas anexas al pabellón 28 de Febrero”, perteneciente al PROFEA 2017 Empleo Estable, apruebo el siguiente documento:

- Segunda y Última Certificación de la obra de fecha 29 de junio de 2018, por un importe de “Veintiocho mil quinientos treinta euros con cuarenta céntimos (28.530,40€)”, redactada y rubricada por la Dirección Facultativa.
- Acta de Recepción de la Obra,

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 267-2018, de 3 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 188/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a JOSÉ ANTONIO PAREJA ROMO, con domicilio en Calle Caldereros-102 de Sevilla, licencia de obras para cambiar chapa galvanizada por panel sandwich imitación teja, en la vivienda sita en Calle Cantarería Alta-28, de esta localidad.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 268-2018, de 4 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.222.
- Beneficiario: Catalina Ruiz Cubiles.
- Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
- Importe: 100,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor Accidental
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 269-2018, de 4 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 191/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a ISABEL ANAYA GARCÍA, con domicilio en Calle Cantarería Alta-6, licencia de obras para limpieza de tejado de la citada vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 270-2018, de 4 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 192/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a SEBASTIÁN ROSADO AGUILERA, con domicilio en Calle Cádiz-28, licencia de obras para renovar solería e impermeabilización de terraza en dicha vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 271-2018, de 5 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Partida</u>	<u>Importe</u>
- 231.221	787,28 €
- 920.221	180,39 €
<u>Total gastos:</u>	<u>967,67 €</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 272-2018, de 5 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.221.....	448,24
132.227.....	53,30
163.221.....	363,00
163.227.....	2.662,00
164.221.....	98,19
165.221.....	4.006,02
171.221.....	942,94
231.221.....	13.226,29
323.221.....	3.118,20
333.221.....	1.112,89
334.227.....	36,30
338.226.....	662,82
341.221.....	817,35
432.221.....	342,75
454.210.....	137,34
912.231.....	172,93
920.214.....	333,76
920.221.....	5.572,42
920.222.....	489,81
1532.619.....	1.311,00
1621.221.....	27,02
1621.227.....	8.774,14
4311.226.....	550,00
<u>Total gastos:</u>	<u>45.258,71</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 273-2018, de 5 de julio

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la ejecución del “Plan de Cooperación Local 2018” financiado por la Diputación Provincial de Cádiz, de acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción es necesario redactar y aprobar un Plan de Seguridad y Salud y nombrar un Coordinador de Seguridad y Salud.

La empresa “CENTRO DE ESTUDIOS ZAFRAMAGÓN, S.L.”, con domicilio en avda Manuel de Falla nº 47 B, de Olvera (Cádiz), ha presentado oferta para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud y para la Coordinación de Seguridad y Salud, de la mencionada actuación.

Ante lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el siguiente contrato menor:

- Proyecto contable: 2018-2-15316-1
- CIF tercero: B-72218258
- Nombre tercero: CENTRO DE ESTUDIOS ZAFRAMAGÓN S.L.
- Fecha presupuesto: 4 de julio de 2018.
- Concepto: Plan de Seguridad y Salud y Coordinación de Seguridad y Salud.
- Importe: 520,30 €

Segundo: Nombro a D. José Miguel Cabeza Gallardo, Arquitecto Técnico, como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la citada Empresa y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 273(bis)-2018, de 5 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

Partida: 231.480

LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS CHEQUE BEBÉ Y DNI E
IMPORTES.

1. María José Anaya Linares, DNI 74938553E, 250,00 euros
2. Anabel Dorado González, DNI 74935055C, 250,00 euros.
3. Eva Zamudio Cueto, DNI 25600848P, 250,00 euros.
4. Carmen Ruiz Morales, DNI 25605882M, 250,00 euros.
5. Sacramento Dorado Galán, DNI 74936492P, 250,00 euros.
6. Francisca García Domínguez, DNI 74928655Z, 250,00 euros.

TOTAL: 1.500,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 274-2018, de 6 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la relación de gastos de inversiones según partida:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
- Importe: 30.109,59€.

- Total Gastos de inversiones: 30.109,59€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 275-2018, de 12 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 132.214
- Beneficiario: Miguel Ángel Sáenz Ordóñez
- NIF: 44963601G
- Concepto: ITV vehículo CA0313BJ
- Importe: 44,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 276-2018, de 12 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto escrito de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) de fecha 12.07.2018, registro de salida nº 16290, en el que se solicita compensación de deuda por importe de 5.072,40 euros correspondiente a los recibos del IBI del ejercicio 2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a la citada empresa la compensación de dicho importe con cargo al convenio de ejecución de obras suscrito entre ambas partes para el Espacio Público denominado "Parque Riberas del Río Guadalporcum" (Primera Fase).

Segundo: Notificar la presente resolución a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía e igualmente al Servicio Provincial de Recaudación (Zona de la Sierra de Cádiz), para que se proceda a la compensación solicitada y se remita los correspondientes recibos del IBI a la Empresa solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 277-2018, de 16 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 338.226
- Beneficiario: Dulces Zabala, S.L.
- NIF: B-41270075
- Factura n.º 18FVR0026386, de fecha 10 de julio de 2018
- Concepto: Farolillos de Fiesta Virgen del Carmen y Feria Agosto
- Importe: 774,98 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 278-2018, de 16 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.221
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón
- NIF: 25579657T
- Mandamiento Pago a Justificar.
- Concepto: ITV vehículo 1486DLV
- Importe: 60,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 279-2018, de 17 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 195-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. MARÍA DOLORES RUBIO PÉREZ, autorización para inhumación de los restos mortales de su fallecido esposo D. MÁXIMO GARCÍA GUTIÉRREZ en Grupo 3 Bóveda 162 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 280-2018, de 17 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 5 de junio de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: “Abandonar el vehículo de la marca Audi modelo A-6 en la Avenida del Carmen de la localidad de Setenil de las Bodegas, frente al Bar Las Flores de Setenil de las Bodegas, encontrándose el mismo cubierto de hierbas y con evidentes síntomas de abandono, con el seguro obligatorio caducado desde el día 13-10-2016 y la Inspección técnica periódica caducada desde el día 20-05-2017.”

Con fecha 25 de junio de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 06 de julio de 2018 la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 1641 de 11 de julio.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento sancionador a don Francisco Guerrero Linares, DNI n.º 51865399P con domicilio en Setenil de las Bodegas (Cádiz), Avenida del Carmen, 39 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.



Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en los artículos 46.3.c) Y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, calificada como LEVE, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 900 Euros en virtud del art. 47.1.c) de la referida Ley.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Dolores Rodríguez Maqueda, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 281-2018, de 17 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:
- Partida: 920.222.
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
- Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón
El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 282-2018, de 20 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 197-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:
Primero: Conceder a D/D^a. ISABEL MARÍA GUMÁN TORO, autorización para inhumación de los restos mortales de su fallecido padre D. JOSÉ GUZMÁN DOMÍNGUEZ en Grupo 3 Bóveda 163 del Cementerio Municipal.
Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón
El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 283-2018, de 20 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 198-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. MARÍA ELENA SANTIAGO MORENO, autorización para inhumación de los restos mortales de su fallecido tío D. DIEGO SANTIAGO LAÍN en Grupo 3 Bóveda 164 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 284-2018, de 20 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, de fecha 15 de diciembre de 2017 se le encomendó a doña Dolores Rodríguez Maqueda la instrucción del procedimiento incoado en relación con la reclamación formulada por D. Antonio Ruiz Sánchez por daños ocasionados en el vehículo Ford Focus con matrícula 4898-CRX como consecuencia de la caída de varias piedras en Calle Cuevas del Sol de esta localidad el 29/11/2017.

Una vez finalizada dicha instrucción con arreglo a los trámites previstos en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la señora instructora formula propuesta de resolución a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1 de diciembre de 2017 D. Antonio Ruiz Sánchez formuló ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas reclamación de indemnización por daños sufridos en el vehículo de su propiedad Ford Focus con matrícula 4898-CRX como consecuencia de la caída de varias piedras en Calle Cuevas del Sol de esta localidad el 29/11/2017.

Con la reclamación se solicita: *“La cuantía o reparación de los daños ocasionados a mi vehículo el 29 de noviembre del presente año por el desprendimiento de varias piedras en la Calle Cuevas del Sol. Para corroborar lo ocurrido cuento con varios testigos”.*

Se adjunta presupuesto del taller de la reparación en concepto de reparación techo, puerta delantera, puerta trasera y aleta trasera por importe de 810,13 Euros y fotografías de los daños del vehículo.

SEGUNDO. Mediante Resolución de Alcaldía dictada el 15 de diciembre de 2017 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrándose Instructora a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

TERCERO. Previo requerimiento la parte reclamante aporta:

- Fotocopia DNI reclamante.
- Fotocopia del premiso de circulación.



- Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo siniestrado.
- Fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza.
- Fotocopia de la tarjeta de la I.T.V. en vigor en la fecha del suceso.
- Fotocopia del permiso de conducir en vigor en la fecha del accidente.
- Factura original sellada y firmada con recibí de la reparación de la reparación de los daños.
- Declaración (original) del reclamante de que no ha sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros.

Pese a haberlo requerido, no se aporta documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos, haciendo especial mención al lugar exacto, si se trata de un lugar habilitado para estacionar y hora en que se produjeron. Únicamente se indica que ya fue entregado en el Ayuntamiento el día 1 de diciembre.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha comunicado la tramitación del procedimiento al reclamante y a la empresa Aseguradora, habiéndose personado en el mismo mediante su solicitud de reclamación y aportación de documentación sólo el reclamante.

QUINTO. En dicho periodo se estima necesario que se practiquen las siguientes pruebas:

- **Documental al Ayuntamiento:**

El Ayuntamiento deberá facilitar Informe de los Servicios Municipales afectados así como Informe de la Jefatura de la Policía Local respecto a los hechos ocurridos el 29/11/2017 en la calle Cuevas del Sol sobre los siguientes aspectos:

- *Fecha de la constancia del incidente producido.*
- *Procedencia de las piedras que presuntamente cayeron en el vehículo siniestrado.*
- *Características y medidas de estas rocas.*
- *Clasificación y titularidad de la zona de la que procedían las piedras caídas.*
- *Situación y medidas de protección y señalización adoptadas en la zona con anterioridad al 29/11/2017.*
- *Situación y medidas de protección y señalización adoptadas en la zona tras el incidente producido el 29/11/2017.*
- *Existencia o no de señales de tráfico impeditivas del estacionamiento producido en el momento del accidente.*
- *De encontrarse estacionado, pronunciamiento sobre el correcto estacionamiento del vehículo siniestrado en el momento del accidente.*

- **Documental al reclamante:**

*El reclamante deberá aportar documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos, haciendo especial mención al **lugar exacto y hora** en que se produjeron, y situación en qué se encontraba el vehículo (**concretar si se encontraba en marca o aparcado, así como sentido y dirección en su caso**).*

SEXTO. El reclamante presenta escrito con fecha 04/05/2018 en respuesta al requerimiento realizado durante el periodo de prueba en el siguiente sentido:

“Que a las 15:53:41 horas del día 29 de noviembre de 2017, tenía estacionado mi vehículo Ford Focus con matrícula 4898 CRX en la calle Cuevas del Sol, núm. 37 (justo a 75 metros del Bar “La Bodeguita”), cuando le cayeron varias piedras de un tamaño considerable, ocasionándole daños en la puerta delantera del copiloto, puerta trasera derecha, aleta derecha, embellecedor del techo lado derecho, en el techo lado derecho, (escrito entregado en el Excmo. Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas el día 1 de diciembre de 2017 a las 13:30 horas).

Tras ponerme en contacto con el agente de la Policía Local, y plantearle los hechos acontecidos, me remite a presentar una instancia en las dependencias municipales con lo ocurrido, el cual fue presentado el día 1 de diciembre.



Las piedras se desprendieron sobre mi vehículo de la parte alta de la calle Cuevas del Sol, colindante con la trasera de la plaza del Carmen, calle de propiedad municipal.

En la calle Cuevas del Sol, y concretamente en el lugar donde se encontraba estacionado mi vehículo no hay ninguna señal vertical ni transversal que prohíba el estacionamiento.

De los hechos descritos, fuero presenciados por tres personas que pasaban en ese momento por dicha calle.”

SÉPTIMO. Tal como exige el artículo 81 de la Ley 39/2015, se solicitan por la instructora Informe de los Servicios Municipales afectados, así como Informe de la Jefatura de la Policía Local respecto a los hechos ocurridos.

En respuesta a lo solicitud de los informes requeridos, con fecha 20/04/2018 se recibe escrito del Ayuntamiento en el siguiente sentido:

“Le informo que este Ayuntamiento, debido a su tamaño y falta de medios, no dispone de un servicio municipal dedicado al tema que nos ocupa”.

OCTAVO. Con fecha 8/06/2018 se abre trámite de audiencia siendo notificado el día 19/06/2018.

NOVENO. Con fecha 19/06/2018 la parte reclamante presenta escrito solicitando copia del expediente, siéndole facilitada por el SAM de Olvera con fecha 20/06/2018.

No se presenta ningún documento tras la remisión de copia.

DÉCIMO. Los daños han consistido en concepto de reparación de techo, puerta delantera, puerta trasera y aleta trasera cuyo coste asciende a 810,13 euros, por lo que, en virtud del art. 81 de la Ley 39/2015, en relación con el art. 17,14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, la instructora considera que no es preceptivo solicitar el dictamen de este órgano antes de resolver el procedimiento.

HECHOS PROBADOS

A partir de lo actuado pueden considerarse probados, a juicio de la instructora, los siguientes hechos:

- Que el vehículo marca Ford Focus con matrícula 4898-CRX es propiedad de D. Antonio Ruiz Sánchez, dispone de permiso de circulación, inspección técnica en vigor y se encuentra asegurado en el momento del siniestro.
- Que el reclamante manifiesta que el 29 de noviembre de 2017 sobre las 15:54 horas el vehículo marca Ford Focus con matrícula 4898-CRX se encontraba estacionado en la calle Cuevas del Sol, núm. 37 (justo a 75 metros del Bar “La Bodeguita”) cuando le cayeron varias piedras de un tamaño considerable, ocasionándole daños en la puerta delantera del copiloto, puerta trasera derecha, aleta derecha, embellecedor del techo lado derecho, en el techo lado derecho.
- Asegura que las piedras se desprendieron sobre el vehículo de la parte alta de la calle Cuevas del Sol, colindante con la trasera del Carmen, calle propiedad municipal.
- Que el vehículo presenta daños por importe de 810,13 Euros.
- Mantiene que en la calle Cuevas del Sol, y concretamente en el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo no hay ninguna señal vertical ni transversal que prohíba el estacionamiento.
- Asegura que existen testigos de lo sucedido pero no facilita la identidad de ninguno de ellos ni propone prueba testifical alguna.
- Las fotografías facilitadas de los daños no son determinantes el daño producido en el vehículo marca Ford Focus con matrícula 4898-CRX ni del lugar del estacionamiento.

NORMATIVA APLICABLE

Desarrollando el mandato contenido en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley,



siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, fijándose en los artículos siguientes las reglas básicas de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor (Sentencias de 20 enero 1984, 12 noviembre 1985, 11 abril 1987, 13 marzo 1989 y 5 octubre 1993, entre otras). Señala el Alto Tribunal que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es necesario que exista un acto o una omisión de la Administración Pública y un daño derivado de ellas efectivo, real, evaluable económicamente e individualizado, siendo ésta una responsabilidad objetiva en la que ni siquiera se incluye la licitud o la ilicitud de la actuación de la Administración, lo que supone la existencia (activa o pasiva) de una actuación administrativa, con resultado dañoso y existiendo entre ambos, una relación directa, mediata, indirecta o concurrente, que, de existir, modera proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 29 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero, 1 y 11 de julio de 1995, 2 de marzo de 1996, 26 de octubre de 1996, 25 de enero de 1997, 26 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1997, 28 de febrero de 1998, 13 marzo de 1999 y 26 de febrero y 25 de abril de 2000); incumbiendo su prueba a quien la reclame, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

Los procedimientos para la determinación de la responsabilidad patrimonial son los regulados en el art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público al comienzo citado, al que se ha ajustado el tramitado en el presente caso.

En materia de responsabilidad patrimonial, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, uno de los presupuestos para que nazca el derecho de los particulares a ser indemnizados es que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, resultando imprescindible que exista un nexo causal entre ambos, pero pudiendo aparecer éste bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes, que, de existir, moderan proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración. Además en materia de responsabilidad patrimonial le corresponde probar al reclamante que el daño se ha producido por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, esto es, le corresponde acreditar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la



infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en Aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, así como la doctrina del Alto Tribunal puesta de manifiesto entre otras, en las Sentencias de 21 de marzo, 23 mayo, 10 octubre y 25 noviembre 1995, 2 diciembre de 1996 y 16 noviembre 1998, 20 febrero y 13 marzo 1999, 15 abril y 9 mayo 2000, declara que la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998).

Examinados los hechos antes descritos con arreglo a la normativa y principios jurisprudenciales apuntados, cabe señalar las siguientes consideraciones:

- **Presentación de la reclamación:**

La reclamación se presenta en tiempo de conformidad con el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- **Existencia del daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado:**

En el expediente seguido ha quedado acreditado la existencia de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado, como así resulta de las manifestaciones de la parte reclamante y las pruebas realizadas (documental y fotográficas obrantes en el expediente).

- **Legitimación pasiva del Ayuntamiento:**

El art. 25.2. LBRL establece como competencia propia del municipio, los parques y jardines públicos así como los equipamientos de su titularidad, ostentando así la titularidad del servicio público a prestar y debiendo asumir la responsabilidad de los daños que su ejecución pueda causar a terceros.

- **En cuanto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal:**

La cuestión principal del expediente es determinar si dichos daños han sido el resultado o no de una actuación municipal.

El reclamante asegura que los daños ocasionados en su vehículo se producen por el desprendimiento de varias piedras de la parte alta de la calle Cuevas del Sol, colindante con la trasera del Carmen, calle propiedad municipal.

Pero no aporta información suficiente acreditativa de la referidas circunstancias. Se aportan 3 fotografías en las que se observa muy deficientemente, una incluso bastante borrosa, lo que parece ser unos arañazos en una puerta de un vehículo (pero no queda suficientemente probado que se trate del vehículo objeto de la reclamación ni se aprecia cuál sería la puerta afectada) y un trozo de viario donde se aprecia con muy poca nitidez, lo que parecen ser varias piedras de pequeñas dimensiones (pero dadas las características de las mismas, resulta imposible determinar que el lugar fotografiado se corresponda con el descrito en los documentos aportados). Sin olvidar que no se aporta una sola fotografía en la que aparezca estacionado el vehículo en el lugar indicado y se observen en el mismo, los daños referidos en la reclamación.

Así mismo asegura que existen testigos de lo sucedido pero no facilita la identidad de ninguno de ellos ni propone prueba testifical alguna. Tampoco constan diligencias policiales al respecto ni otro medio probatorio que reforzara su reclamación.

De esta manera, la parte reclamante ha ejercido una pretensión de daños y



perjuicios sin cumplir la carga de probarlos, suponiendo quizá, en contra de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que la pura descripción de unos hechos supone el derecho a una indemnización, lo que no es cierto. Establece el referido precepto que “En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de la causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.”

La reclamación ha de ser necesariamente objeto de acreditación y prueba, circunstancia que no se ha conseguido acreditar en este procedimiento.

No queda por tanto acreditada la existencia de un daño y por ende, de una relación de causalidad directa, de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público prestado y ese hipotético daño.

- **Evaluación económica:**

En relación con el importe de la indemnización reclamada que asciende a 810,13 Euros y a la vista del presupuesto aportado y de daño producido, de estimarse la reclamación se consideraría adecuada.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero: Que, sobre la base de las circunstancias y argumentaciones formuladas se **desestime** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas por D. ANTONIO RUZ SÁNCHEZ por daños sufridos en vehículo de su propiedad Ford Focus con matrícula 4898-CRX como consecuencia de la caída de varias piedras en Calle Cuevas del Sol de esta localidad el 29/11/2017 cuando se encontraba estacionado en la calle Cuevas del Sol, al no quedar acreditado el nexo causal entre el daño producido y la actuación de la Administración.

Segundo: Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 285-2018, de 23 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 199/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a ADAM TOMASZ MIZERSKI, con domicilio en Calle Alta-44, licencia de obras para limpieza de tejado y acondicionamiento de patio en dicha vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 286-2018, de 23 DE JULIO
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 200/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a FRANCISCA PARRAS TIRADO, con domicilio en Calle Vega-9, licencia de obras para desmontaje techos de escayola y colocación de falso techos en dicha vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 287-2018, de 23 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 201/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a FRANCISCA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con domicilio en Avda. Del Carmen-10, licencia de obras para cambio de balcón y pintado de fachada en dicha vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 288-2018, de 23 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto: Partida: 231.480

- Beneficiaria: Ana María Fernández Jiménez, Concejala Delegada.
- Concepto: Pago a justificar con destino al abono de facturas de energía eléctrica de las personas que se relacionan.
- Beneficiarios, DNI e importe:
 - D. Alonso Benítez González, DNI no. 25595395Y, 173,31 euros
 - Total: 173,31 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 289-2018, de 23 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra del Convenio de Cooperación de la Diputación Provincial y este Ayuntamiento denominada "Parque Fluvial en Cuevas Román", apruebo los siguientes documentos:

1. Segunda Certificación de la obra, de fecha 23 de julio de 2018, redactada y rubricada por la Dirección de la obra y la Empresa por un importe de "Diecisiete mil quinientos veinticinco euros con noventa y cinco céntimos (17,525,95€).
2. Factura número 87 de fecha 23 de julio de 2018, de don Francisco Álvarez Camacho por un importe de "Diecisiete mil quinientos veinticinco euros con noventa y cinco céntimos (17,525,95€), correspondiente a la 2ª Certificación.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 290-2018, de 25 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 112/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a ANA MARÍA CABRERA SÁNCHEZ, con domicilio en Calle Las Vegas-23, Los Prados-Ronda (Málaga) licencia de obras para ampliación de nave agrícola existente, en el polígono 11, parcela 76, de esta localidad.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 291-2018, de 25 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 193/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a ANTONIA GARCÍA CABRERA, con domicilio en Calle San Sebastián-7, licencia de obras para picado de fachada y enfoscado de mortero, en la trasera de dicha vivienda por Calle Reyes Católicos, de esta localidad.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 292-2018, de 25 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 05/08/2017 el agente de la Policía Local de Setenil de las Bodegas, identificado como PL3869, practicó denuncias por presunta infracción del art. 37,4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, identificando a D. Francisco Manuel Jiménez Godino, con D.N.I.: 48.989.208-P, como presunto responsable de tal infracción.

En la denuncia 023/17 se recoge los siguientes datos relevantes:

- Fecha de la denuncia: 05/08/2017. Hora: 03:15.
- Lugar: Recinto Ferial.
- Hecho denunciado: *“Art. 37.4) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.”*

• Observaciones: *“Realizando Servicio los Agentes de la Policía Local, junto con miembros de la Guardia Civil, del Puesto de Setenil, durante la celebración de la Feria de la localidad, en tareas de seguridad ciudadana, encontrándose el reseñado de botellona (consumo de bebidas alcohólicas) en la vía pública. Al paso de los Agentes, grita en voz alta, imitando el ladrido de un perro “guau, guau...” dirigido a los agentes, en tono de mofa, las risas de los numerosos jóvenes que allí se congregan.”*

Así mismo se practica denuncia por presunta infracción del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, identificando a D. Francisco Manuel Jiménez Godino, con D.N.I.: 48,989,208-P, como presunto responsable de tal infracción.

En esta segunda denuncia 028/17 se recoge los siguientes datos relevantes:

- Fecha de la denuncia: 05/08/2017. Hora: 03:15.
- Lugar: Recinto Ferial.
- Hecho denunciado: *“Art. 36.6) La desobediencia o la resistencia a la autoridad o de sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.”*
- Observaciones: *“Realizando Servicio los Agentes de la Policía Local, junto con miembros de la Guardia Civil, del Puesto de Setenil, durante la celebración de la Feria de la localidad, en tareas de seguridad ciudadana, encontrándose el reseñado de botellona (consumo de bebidas alcohólicas) en la vía pública. Dirigiéndose a los Agentes en tono de mofa (hechos denunciados por esta Policía Local en denuncia 027/2017), se le invita a su identificación, el cual SE NIEGA EN REPETIDAS OCASIONES, teniendo que ser identificado a través de un joven que le acompañaba y archivos de la Guardia Civil.”*



Con fecha 15/01/2018, previa petición municipal, la señora Instructora emite informe previo donde, entre otras cuestiones, se señala:

- **En cuanto a la denuncia (023/017):**

De acuerdo con el art. 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede a la incoación, instrucción y resolución del preceptivo procedimiento sancionador y en principio, con independencia de la calificación que pueda resultar tras la instrucción del mismo, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- **Calificación:** Infracción LEVE en virtud del art. 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: *“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.”*
- **Sanción:** Pudiendo ser sancionable con multa de 100 a 600 Euros en virtud del art. 39.1 de la referida Ley.
- **Órgano competente:** La competencia para la incoación del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde, en virtud del art. 32.3 de la referida Ley.
- **Medidas de carácter provisional:** No consta en la denuncia practicada que se haya procedido a la adopción de medidas provisionales anteriores al procedimiento, de conformidad con el art. 47 de la referida Ley. En cualquier caso, dado el objeto de la denuncia, no se considera procedente adoptar medida provisional alguna.
- **Prescripción de la infracción:** La infracción de carácter leve prescribe a los 6 meses en virtud del art. 38.1 de la Ley 4/2015, por lo que, **el expediente ha de incoarse antes del 5 de febrero de 2018.**
- **En cuanto a la denuncia (028/017):**

De acuerdo con el art. 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede a la incoación, instrucción y resolución del preceptivo procedimiento sancionador y en principio, con independencia de la calificación que pueda resultar tras la instrucción del mismo, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- **Calificación:** Infracción GRAVE en virtud del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: *“La desobediencia o la resistencia a la autoridad o de sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.”*
- **Sanción:** Pudiendo ser sancionable con multa de 601 a 30.000 Euros en virtud del art. 39.1 de la referida Ley.
- **Órgano competente:** La competencia para la incoación del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde, en virtud del art. 32.3 de la referida Ley.
- **Medidas de carácter provisional:** No consta en la denuncia practicada que se haya procedido a la adopción de medidas provisionales



anteriores al procedimiento, de conformidad con el art. 47 de la referida Ley. En cualquier caso, dado el objeto de la denuncia, no se considera procedente adoptar medida provisional alguna.

- **Prescripción de la infracción:** La infracción de carácter leve prescribe a los 6 meses en virtud del art. 38.1 de la Ley 4/2015, por lo que, **el expediente ha de incoarse antes del 5 de febrero de 2018.**
- **Acumulación de infracciones:**

Conforme al art. 31 de la Ley 4/15, de 30 de marzo: *“1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta u otra Ley se sancionarán observando las siguientes reglas:*

- *El precepto especial se aplicará con preferencia al general.*
 - *El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.*
 - *En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.*
- 2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.*
- 3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.”*

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de fecha 22 de enero de 2018, se viene a incoar procedimiento sancionador a D. Francisco Manuel Jiménez Godino, por los hechos anteriormente denunciados, y se procede al nombramiento de instructora de tal procedimiento.

Asimismo se emplaza al interesado para que presente en su caso, en el plazo de quince días, las alegaciones, documentos o informaciones que estime oportunas, así como la propuesta sobre los medios de prueba de que intente valerse.

En esta resolución se tipifica las presuntas infracciones conforme a lo recogido en el informe previo de calificación emitido.

La notificación del acuerdo de incoación de procedimiento sancionador se practica el 26/01/2018, a las 13:02 horas.

El 05/02/2018 D. Francisco Manuel Jiménez Godino presenta, en tiempo y forma, escrito de alegaciones en el siguiente sentido:

“Respecto a la notificación de Decreto de Alcaldía recibida por Francisco Manuel Jiménez Godino, con número de denuncia 023/17 de fecha 5 de agosto de 2017, comentar que en ningún caso la persona denunciada imitó sonido alguno de un perro o cualquier otro animal y que en ningún caso se dirigió a los agentes, ni en tono de mofa ni ningún otro tono, habiendo en el lugar un gran número de jóvenes, por ser la feria del municipio, con tantos jóvenes y el sonido de la música, los agentes pudieron confundirse, teniendo en cuenta la cantidad de jóvenes, la música de la feria y que los agentes no conocían, puesto que nunca voy a Setenil, exceptuando esa ocasión, no comprendo como pudieron



identificar con tanta certeza, sonidos de un perro, en el ambiente tan ruidoso que nos encontrábamos y sin conocerme ni haberme oído nunca hablar, mucho menos que esos sonidos fuesen dirigidos a ellos o en tono de mofa, lo cual no alcanzo a comprender cómo pudieron identificar esos sonidos con mi voz, que se dirigían a ellos y que eran del tono de mofa.

El reseñado se encontraba en una localidad que no es la suya, de la cual no es natural ni visitante habitual, y su ubicación era con la del resto de jóvenes, no constatándose que estuviese prohibido el botellón en dicho lugar.

Respecto a la notificación del Decreto de Alcaldía recibida por Francisco Manuel Jiménez Godino, con número de denuncia 028/017 de fecha 5 de agosto de 2017, admite que se le solicitó que se identificara, momento en el me puse nervioso debido a que no me encontraba en mi localidad y me extrañaba esta petición de identificación en medio de un botellón, mi respuesta a los agentes fue: “Que no llevaba la documentación encima, estaba en el coche donde había venido y que el propietario del coche no estaba en estos momentos”, por lo que les informo de mi nombre y mi DNI verbalmente, en ningún caso en tono de mofa o faltando, por lo que no existió negativa alguna, ni desobediencia o resistencia a la autoridad.(...)”

Con fecha 03/05/2018, se procede a dictar el correspondiente acuerdo para la práctica de pruebas, una vez transcurrido el periodo para presentar alegaciones, estableciéndose como medios probatorios tanto la declaración de parte como informe de ratificación del agente de la Policía Local que practicó la denuncia.

El 15/05/2018, fecha prevista para practicar la toma de declaración al denunciado, se lleva a cabo la misma, levantándose acta de la declaración obtenida, de la que se extrae la siguiente información:

- ♦ El 05/08/2017, sobre la 03:15 horas aproximadamente D. Francisco Manuel Jiménez Godino estaba en el Recinto Ferial de Setenil de las Bodegas. “Estaba en la botellona, justo debajo del recinto ferial donde estaba todo el mundo.”
- ♦ “Estaba con mis amigos y pasaron los agentes y se volvieron a mí pidiéndome mi DNI y yo me negué.”
- ♦ La botellona estaba llena. Allí habría más de cien personas.
- ♦ No faltó al respeto o se mofó de un agente de la autoridad. “Yo me puse nervioso pero en ningún momento les hice los ladridos de un perro como indican en la denuncia. Sólo me negué a darle el DNI porque no sabía los motivos por los que me lo pedían. Después, cuando ya hablamos, le di los datos.”
- ♦ Eran los días de feria de la localidad. “Creo que era un sábado.”
- ♦ Sí se negó en repetidas ocasiones a identificarse. “Al rato ya se los di.”
- ♦ “Yo en Setenil nunca he tenido problema.”
- ♦ No ha sido sancionado en ninguna otra ocasión por la misma causa.
- ♦ Finalizadas las preguntas propuestas, se le ofrece la posibilidad de realizar las manifestaciones que considere oportunas, manifestando que



“difícilmente pueden conocer mi voz si no nos conocemos y nunca me han visto y menos el ladrido de un perro, teniendo en cuenta además el gran número de personas que había allí y el ruido de la feria que estaba justo arriba, a unos 150 metros, estando aun abiertos los “cacharritos de la feria”.

Con fecha 07/06/2018, como otro de los medios probatorios acordados, se recibe informe del agente denunciante de la Policía Local, por el que se viene a ratificar en la denuncia practicada en el siguiente sentido: *“Los hechos ocurrieron tal y como aparecen en la denuncia redactada.”*

Del relato fáctico que antecede, se pueden considerar como hechos probados los siguientes:

- ♦ Que el día 05/08/2017, sobre las 03:15 horas aproximadamente. D. Francisco Manuel Jiménez Godino estaba en el Recinto Ferial de Setenil de las Bodegas cuando efectivos de la Policía Local de Setenil de las Bodegas, lo denuncia por infracción del art. 36.6 y 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- ♦ Que las denuncias practicadas no aparecen firmadas por el denunciado, y se desconoce si las recibe o rechaza.
- ♦ Que el denunciado niega rotundamente la infracción del art. 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- ♦ Que el denunciado manifiesta en un primer momento se niega a identificarse pero asegura que más tarde le dio los datos requeridos al agente.
- ♦ Que los agentes aseguran en la denuncia que ante la negativa del denunciado, la identificación se produce *“a través de un joven que le acompañaba y archivos de la Guardia Civil”*:
- ♦ Los agentes denunciadores se ratifican en las denuncias practicadas.

De tales hechos probados, se pueden extraer las conclusiones que siguen:

- a) No queda suficientemente acreditada la responsabilidad de D. Francisco Manuel Jiménez Godino respecto a la conducta sancionable descrita en la denuncia practicada por infracción del art. 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) No se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para la identificación de D. Francisco Manuel Jiménez Godino respecto a la conducta sancionable descrita en la denuncia practicada por infracción del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En base a los antecedentes y conclusiones expuestos, cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, se procede a fundamentar y dar motivación a todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento:

- **En cuanto al valor probatorio de los hechos descritos en la denuncia practicada:** Cabe señalar que el art. 77.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

En este sentido, debemos traer a colación la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, referida al valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconozca la condición de autoridad. Aunque el pronunciamiento de este órgano iba dirigido a la interpretación del art. 145.3 de la anterior ley general tributaria, se puede tomar como parámetro interpretativo con relación a lo establecido en el art. 137.3 LRJPAC, al existir una clara semejanza entre lo dispuesto por uno y otro precepto.

El F.O. Octavo de la citada sentencia dice así: "En efecto, no puede suscitar ninguna duda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas en general o tributarias en particular, pues el ejercicio del "ius puniendi" en sus diversas manifestaciones está condicionado por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia ; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio".

Añade asimismo la sentencia en sus razonamientos jurídicos que "En tal sentido, la intervención de funcionario público no significa que las actas gocen, en cuanto a tales hechos, de una absoluta referencia probatoria que haga innecesaria la formación *de* la convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia. En vía judicial, las actas de la Inspección de Tributos incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el juez del contencioso forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas. Ello no quita, sin embargo, que, en orden a la veracidad o certeza de los hechos



sancionados, el órgano judicial habrá de ponderar el contenido de las diligencias y actas de la Inspección de los Tributos, teniendo en cuenta que tales actuaciones administrativas, formalizadas en el oportuno expediente, no tienen la consideración de simple denuncia, sino que, como ha quedado dicho, son susceptibles de valorarse como prueba en la vía judicial contencioso-administrativa, pudiendo servir para destruir la presunción de inocencia sin necesidad de reiterar en dicha vía la actividad probatoria de cargo practicada en el expediente administrativo."

Configura por tanto una presunción legal de certeza de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos. Pero esta presunción es, desde luego, "iuris tantum", es decir, no configura una verdad absoluta e inamovible, sino que desplaza al denunciado la carga de probar que los hechos descritos o narrados no existieron o se desarrollaron de otro modo.

En el mismo sentido que el anterior, el art. 52 de la Ley Orgánica 4/ 2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, reconoce valor probatorio a los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados: *"En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles."*

Resulta así que los hechos constatados por los funcionarios públicos en ejercicio de su autoridad no son irrefutables desde una perspectiva jurídica pero tampoco tienen la misma consideración en la práctica que los constatados por cualquier ciudadano. Su virtualidad se deriva de su condición de prueba que obliga al presunto infractor a destruirla mediante otro medio de prueba que resulte suficiente. El problema reside precisamente en esta última circunstancia, ya que resulta muy difícil obtener un medio de prueba que en vía administrativa permita contrarrestar la eficacia de la declaración realizada por los Agentes. Ahora bien, la falta de diligencia en algunos ámbitos a la hora de llevar a cabo la constatación de los hechos puede provocar que una oposición con una prueba más válida por parte del presunto infractor, prevalezca ante la simple denuncia.

El art. 53.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público reconoce el derecho a los presuntos responsables en un procedimiento sancionador *"a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario"*. En este sentido, es necesario conocer lo que, en lo referido al derecho constitucional a la presunción de inocencia, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía establece (Sala de lo Contencioso Administrativo, Secc. 1ª, S



22/11/2005, rec. 36/2005): *"El derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 24 de la Constitución y en el artículo 137 de la Ley 30/92 constituye un derecho subjetivo público fundamental del que son titulares los sujetos pasivos del procedimiento sancionador y que confiere a los mismos el derecho a ser tenidos por inocentes mientras no quede demostrada su culpabilidad, imponiendo a la Administración sancionadora la carga de acreditar los hechos constitutivos de infracción y la responsabilidad del presunto infractor a través de la realización de una actividad probatoria de cargo con todas las garantías, cuya ausencia o ineficacia determina la ilegitimidad de la sanción. En todo procedimiento sancionador corresponde a la Administración que acusa la carga de probar la realidad de los hechos que imputa y que éstos son reprochables al sujeto inculpado".*

Igualmente la Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso Administrativo, sec. 5ª, S 16/12/2009, rec. 175/2009 : *"El principio de presunción de inocencia, tempranamente trasladado por el Tribunal Constitucional del Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador (Sentencia 18/1981, de 8 de junio), implica, esencialmente, que sólo puede sancionarse si existen medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada, que la carga de la prueba incumbe a la Administración que acusa, sin que el imputado esté obligado a probar su inocencia, y que, cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, ha de traducirse en un pronunciamiento absolutorio (por todas, Sentencia del mismo Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril)."*

• ***En cuanto a la denuncia 023/2017 por infracción del art. 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015:***

En virtud del art. 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana constituye infracción LEVE: *"Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal."*

El agente denunciante asegura que el denunciado grita en voz alta al paso de los agentes, imitando el ladrido de un perro "guau, guau" dirigido a los Agentes, en tono de mofa, provocando las risas de los numerosos jóvenes que allí se congregan.

Sin embargo, estos hechos han sido negados rotundamente por el denunciado quien manifiesta en su escrito de alegaciones que *"en ningún caso la persona denunciada imitó sonido alguno de un perro o cualquier otro animal y que en ningún caso se dirigió a los agentes, ni en tono de mofa ni en ningún tono, habiendo en el lugar un gran número de jóvenes, por ser la feria del municipio, con tantos jóvenes y el sonido de la música, los agentes pudieron confundirse, teniendo en cuenta la cantidad de*



jóvenes, la música de la feria y que los agentes no me conocían, puesto que nunca voy a Setenil, exceptuando esa ocasión, no comprendo cómo pudieron identificar con tanta certeza, sonidos de un perro, en el ambiente tan ruidoso que nos encontrábamos y sin conocerme ni haberme oído nunca hablar, mucho menos que esos sonidos fuesen dirigidos a ellos o en tono de mofa, lo cual no alcanzo a comprender cómo pudieron identificar esos sonidos con mi voz, que se dirigían a ellos y que eran en tono de mofa.”

En el supuesto que nos ocupa, nos encontramos ante una denuncia formulada por un agente de la autoridad pero que no se encuentra firmada, recibida ni rechazada por el presunto infractor, negada rotundamente por el denunciado, en la que además se especifica una acción punible pero no se acompaña de ninguna otra prueba en que sustanciar la misma, que acreditara la realización de una acción punible por parte del denunciado.

En el informe de ratificación de la denuncia suscrito por los agentes actuantes, tampoco se facilita una mayor aclaración de los aspectos esenciales de la denuncia. Por lo que hemos de considerar que no han sido debidamente ratificados los hechos que fundamentaron la denuncia: Teniendo en cuenta las circunstancias en las que se produjeron los hechos (de madrugada, en un recinto ferial de la localidad donde se divierten un gran número de jóvenes resulta cuanto menos cuestionable que el agente sea capaz de reconocer un sonido, por estridente que éste sea, y localizar a la persona que lo hubiera emitido, máxime cuando se trata de una persona foránea a la localidad. Y de probarse, que no es el caso, que fuera el denunciado quien emite el sonido motivo de la denuncia, tampoco resulta acreditado ni probado que el sentido del mismo fuese la mofa de los agentes actuantes.)

En el proceso sancionador y de ser negados, como en el expediente seguido, los hechos por el presunto infractor, toma especial relevancia el informe de ratificación a emitir por los agentes denunciadores y su ausencia en el proceso o su indeterminación y ambigüedad, no puede desvirtuar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al denunciado. Así, recoge la Sentencia de 11 septiembre 1998 (RJCA 1998\3136) del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, (Sala de lo Contencioso-Administrativo): *"Frente a tal negación de los hechos, los Agentes denunciadores no se ratificaron en la denuncia, ni tampoco emitieron ni ellos ni otra autoridad o responsable del respectivo departamento administrativo, informe al efecto, de donde ha de concluirse, como lo ha venido manteniendo con reiteración este mismo Tribunal, que no puede darse a la simple denuncia el carácter de prueba de cargo, como lo declara la resolución impugnada dictada por el Tribunal Administrativo de Navarra, precisamente ante la negación expresa y categórica de los hechos, pues la valoración de las pruebas existentes en el procedimiento y el carácter de las mismas como prueba de cargo, pasa por la definición*



conformada del soporte fáctico de la infracción, inexistente en el supuesto de autos, como se ha indicado con anterioridad.

(.. .) Tal ratificación o reafirmación de los hechos denunciados, ha de efectuarse en el seno del expediente sancionador instruido al efecto, pues, en otro caso, la resolución administrativa que se adoptó carecía de la mencionada constancia, sin que pueda subsanarse en la posterior impugnación del acto administrativo sancionador, y menos ante esta Jurisdicción, dado su carácter revisor de las actuaciones de la Administración, como lo establece el artículo 1. 0 de la Ley de esta Jurisdicción."

Llegados a este punto, y teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos y la escueta ratificación emitida cabe considerar que no se ha producido la adecuada y necesaria ratificación de la misma por parte de los agentes actuantes por lo que no ha quedado suficientemente probado que el denunciado hubiera emitido el sonido objeto de la denuncia ni que éste hubiera ido dirigido a los agentes de la autoridad con la intención de "mofarse" de ellos. Por tanto, en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional anteriormente señalada, no puede confirmarse objetivamente que D. Francisco Manuel Jiménez Godino cometiera la infracción señalada en la denuncia 023/ 017 practicada el 05/08/2018.

Y así, en virtud del art. 53.2.b) de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no cabe sancionar al denunciado por los hechos producidos al no quedar acreditada su responsabilidad en la comisión de una infracción administrativa.

• ***En cuanto a la denuncia 028/2017 por infracción del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015:***

En virtud del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/ 2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana constituye infracción GRAVE: *"La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".*

En el expediente seguido ha quedado acreditado y así ha sido reconocido por el propio denunciado, que se produjo una negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad.

Sin embargo, el denunciado asegura que si bien al principio se negó a identificarse, más tarde facilitó los datos requeridos. Por su parte, el agente manifiesta que ante la referida y reiterada negativa, se le identificó *"a través de un joven que le acompañaba y archivos de la Guardia Civil."*

Dispone el art. 9.1 de la Ley 4/2015 que *"El Documento Nacional de Identidad es obligatorio a partir de los catorce años. Dicho documento es personal e intransferible, debiendo su titular mantenerlo en vigor y conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia. No podrá ser privado*



del mismo, ni siquiera temporalmente, sino en los supuestos en que, conforme a lo previsto por la ley, haya de ser sustituido por otro documento."

En el apartado segundo del referido precepto se recoge que *"Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, para el cumplimiento de los fines previstos en el apartado 1 del artículo 16."* El artículo 16 tiene por objeto regular la identificación de las personas y efectivamente se establece la potestad de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para requerir dicha identificación *"cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción"*.

Ahora bien señala dicho precepto, en su apartado 2 que *"si la persona se negase a identificarse, los agentes, para impedir la comisión de un delito o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas."*

La persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud, así como, en su caso, del requerimiento para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales."

En el supuesto que nos ocupa, el agente ha optado por una identificación "singular" del denunciado, atendiendo a la mera manifestación de un joven acompañante, sin establecer ningún tipo de actividad probatoria de la veracidad de lo manifestado por el joven, del que ni si quiera consta su nombre ni consta identificación formal del mismo, por lo que el valor probatorio de la referida manifestación resulta insuficiente para adoptar una resolución condenatoria.

Asimismo, se alude a los archivos de la Guardia Civil pero no se indica ni adjunta copia de los documentos en los que basa la identificación producida por lo que no se aportan *"al expediente todos los elementos probatorios disponibles"* de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la referida Ley 4/ 2015.

No consta por último que ante la negativa del denunciado, se procediera conforme a lo establecido en el art. 16.2 de la referida Ley.

Por tanto, a la vista de la práctica de los medios probatorios acordados de oficio, y de la documentación obrante en el expediente se concluye que no se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para la identificación del denunciado, por lo que, atendiendo al principio de legalidad regulado en el art. 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, tampoco es posible sancionar al denunciado por los hechos recogidos en la denuncia 028/2017.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

PRIMERO: **Estimar** las alegaciones formuladas por el interesado, al encontrarlas ajustadas Derecho.

SEGUNDO: **Resolver la conclusión del procedimiento sancionador, expediente municipal nº 5-2018-366**, incoado a **D. FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ GODINO** mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de fecha 22 de enero de 2018 por presunta infracción del art. 37.4 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en virtud del art. 53.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no quedar acreditada su responsabilidad en la comisión de una infracción administrativa, no cabiendo sancionarlo por los hechos constitutivos de infracción administrativa descritos en la denuncia 023/2017.

TERCERO: **Resolver la conclusión del procedimiento sancionador, expediente municipal nº 5-2018-366**, incoado a **D. FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ GODINO** mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de fecha 22 de enero de 2018 por presunta infracción del art. 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en virtud del art. 25 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no seguirse el procedimiento legalmente previsto para la identificación del denunciado, no cabiendo sancionarlo por los hechos constitutivos de infracción administrativa descritos en la denuncia 028/2017.

CUARTO: Procédase al archivo de las actuaciones.

QUINTO: Que se notifique esta resolución al interesado, con expresión de los recursos que puede interponer contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 293-2018, de 25 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 203-2018:

Primero: Se concede a D^a. ROSARIO ANDRADE GONZÁLEZ, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en calle Triana n^o.8 antes a nombre de D. Francisco José Porras Villalón todo ello a partir del 1^o/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 294-2018, de 26 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras n^o 202/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CUBILES, con domicilio en Calle Jabonería-6, licencia de obras para reforma en cocina y cuarto de baño, y reparación cubierta, en la vivienda sita en Calle Jabonería-29, de esta localidad.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 295-2018, de 30 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 6 de julio de 2018, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) solicitó compensar la deuda en concepto de IBI 2018 por importe de 5.072,40 euros y de la cual con fecha 12 de julio de 2018 se lleva a cabo decreto aprobando dicha compensación.

Según comunicación de la Agencia se ha producido un error en una de las fincas, por lo que la compensación correcta sería por importe de 4,692,12 euros, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a la citada empresa la compensación de dicho importe con cargo al convenio de ejecución de obras suscrito entre ambas partes para el Espacio Público denominado "Parque Riberas del Río Guadalporcum" (Primera Fase).

Segundo: Notificar la presente resolución a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía e igualmente al Servicio Provincial de Recaudación (Zona de la Sierra de Cádiz), para que se proceda a la compensación solicitada y se remita los correspondientes recibos del IBI a la Empresa solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 296-2018, de 31 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

<u>Aplicación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
163.221	Combustible para los vehículos municipales	500,00 euros
	<u>Total</u>	<u>500,00 euros</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 297-2018, de 31 de julio
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Catalina Fernández Jiménez ha solicitado licencia municipal de apertura de establecimiento de local para Parque Infantil, sito en Calle Ronda-3

Visto el correspondiente expediente, no. 04/2018, resuelvo lo siguiente:

Primero: Conceder la licencia de apertura:

- a) Actividad: Parque Infantil
- b) Emplazamiento: Calle Ronda-3
- c) Titular: Catalina Fernández Jiménez

Segundo: Que se expida a la solicitante título acreditativo de la autorización concedida, que deberá colocar en lugar visible del establecimiento, previo pago de la cantidad de 90,00 euros en concepto de tasa por expedición de esta licencia, y que se cumpla lo preceptuado en el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de Olvera.

Tercero: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 298-2018, de 1 de agosto

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Primero: Que examinado los documentos obrantes en este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 143/2001, de 19 de junio por el que se regula el régimen de autorización de apertura de plaza de toros portátiles de Andalucía y el artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Local.

Segundo: Conceder Licencia de Apertura a la empresa Ruedos del Sur Eventos, S.L. para la plaza de toros portátil A-03-2002, con aforo de 920 personas, situada en el Campo de Fútbol Municipal, y se autoriza a Francisco Escarcena Cuevas, con DNI n.º 31984941Z, con domicilio en Calle Real-55, Edificio El Polo bajo 5, Campamento-San Roque (Cádiz), para desarrollar festival taurino sin picadores el día 4 de agosto de 2018.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 299-2018, de 1 de agosto

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 338.226
- Beneficiario: Sugasur, SLU
- NIF: B91346981
- Concepto: Alquiler cuadro máquinas refrigeración Feria 2018
- Importe: 1.210,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 300-2018, de 2 de agosto
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El Pleno municipal, en sesión del día 26 de enero de 2017, delegó en la Alcaldía la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos cuyo objeto sea la inclusión de facturas de años anteriores en el Presupuesto General vigente. En uso de dicha delegación, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la inclusión en el Presupuesto General de 2018 la relación de facturas de ejercicios anteriores, según partida:

Segundo: Apruebo la relación de gastos, de ejercicios anteriores, según partida:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
231.221.....	314,84€
	<u>Total gastos: 314,84€</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 301-2018, de 2 de agosto
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.221.....	18,15
163.221.....	364,06
164.221.....	23,99
165.221.....	876,00
171.221.....	1.398,72
323.212.....	624,59
323.221.....	862,59
334.227.....	903,50
338.226.....	5.584,94
341.221.....	99,57
342.212.....	312,18
432.221.....	1.161,60
459.221.....	66,33
912.231.....	510,83
920.220.....	20,09
920.221.....	2.321,09
929.227.....	1.614,75
1621.227.....	181,50
4311.226.....	14.927,26
<u>Total gastos:</u>	<u>31.871,74</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 302-2018, de 6 de agosto

El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

Durante el periodo comprendido entre los días 7 a 20 de agosto del presente año, ambos incluidos, disfrutaré de un periodo de vacaciones, por lo que es necesario nombrar persona que me sustituya en el cargo de Alcalde Presidente.

De acuerdo con lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Nombro Alcaldesa Presidenta accidental durante el expresado periodo a doña Leonor Romero Linares, Teniente de Alcalde Primera.

Segundo: Que se comuniquen dicha circunstancia a las entidades financieras, a efectos del oportuno cambio de claveros de las cuentas municipales durante el expresado periodo.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 303-2018, de 7 de agosto

La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 26 de julio de 2018, entrada no. 1.779, se ha recibido del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no. 1 de Arcos de la Frontera mandamiento de embargo de salario de don Pedro García Vargas, procedimiento judicial de ejecución de títulos judiciales no. 526/2010.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de don Pedro García Vargas, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Juzgado.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL

Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 304-2018, de 7 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 920.221.
- Tercera: Catalina Ruiz Cubiles, empleada municipal.
- Concepto: Importe abonado en exceso sobre la cantidad percibida en concepto de pago a justificar con destino a gastos de sellos de correos para las oficinas municipales, que fue aprobado por decreto de Alcaldía no. 268-2018, de 4 de julio.
- Importe: 5,25 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 305-2018, de 7 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 208-2018:

Primero: Se concede a D^a. BEATRICE COLLORIDI, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en calle Cantareria Alta nº. 30 antes a nombre de D. Juan Benitez Benitez todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 306-2018, de 8 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Beatriz María Gómez Morilla, Diplomada Universitaria en Enfermería de la Residencia para Personas Mayores San Isidro Labrador, ha comunicado a este Ayuntamiento el día 19 de julio de 2018, entrada no. 1.734, que desea renovar la reducción de jornada (en un 25 por 100) que hasta ahora viene disfrutando, durante el periodo comprendido entre los días 1 de setiembre de 2018 y 28 de febrero de 2019, según lo establecido en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Quedo enterado de la comunicación de reducción de jornada que ha presentado la empleada municipal doña Beatriz María Gómez Morilla, DNI no. 48.863.967-F, y que comprende desde el 1 de setiembre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la mencionada empleada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 307-2018, de 8 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes padrones de exacciones:

1º Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

- Periodo: Primer semestre de 2018.
- Número de recibos: 1.116.
- Importe: 35.496,74 euros.

2º Tasa por Quioscos en la vía pública.

- Periodo: 2018.
- Número de recibos: 4.
- Importe: 353,36 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 308-2018, de 9 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 211-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. MARÍA JOSEFA BASTIDA ZAMUDIO, autorización para exhumación de los restos mortales de D. José y Pedro Zamudio Barriga, Grupo 6, Bóveda 52 e inhumación de los restos mortales de su fallecido padre D. JUAN BASTIDA ORTIZ en Grupo 6 Bóveda 52 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 309-2018, de 9 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Socia, apruebo los siguientes gastos:

- a) Aplicación de gastos: 231.480, ayudas económicas municipales.
- b) Nombre beneficiarios, DNI e importe:
 - Pablo Javier Molina Macías, 25.595.142-Y, 150,00 euros.
 - Pilar Chacón González, 31.700.954-P, 150,00 euros.
 - Francisco Cedeño Lebrón, 25.576.164-A, 360,00 euros.
- c) Total gastos: 660,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 310-2018, de 10 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes padrones de exacciones:
1º Tasa por Mesas y sillas en la vía pública.
- Periodo: 2018.
- Número de recibos: 21.
- Importe: 2.555,55 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares
El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 311-2018, de 10 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Socia, apruebo los siguientes gastos:

- a) Aplicación de gastos: 231.480, ayudas económicas municipales.
- b) Nombre beneficios, DNI e importe:
 - Daniel Bastida Rosado, 25.617.592-P, 150,00 euros.
 - Salvador Cámara Aguilera, 25.605.460-C, 150,00 euros.
 - José Manuel Torres García, 25.601.239-P, 150,00 euros.
- c) Total gastos: 450,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.
LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares
El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 312-2018, de 13 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

- a) Aplicación de gastos: 920.221.
 - b) Tercero: Aguas Sierra de Cádiz SA.
 - c) CIF: A-11.827.623.
 - d) No. de factura, fecha de la factura, concepto e importe:
 - d.1: 08/009/18; 20 de junio de 2018; alta en suministro de agua de la vivienda municipal sita en calle Olvera no. 23 (antes Casas Nuevas 12); 179,14 euros.
 - d.2: 08/012/18; 25 de julio de 2018; alta y acometida para suministro de agua al edificio sito en calle Callejón no. 23; 2.457,03 euros.
 - d.3: 08/013/18; 25 de julio de 2018; alta y acometida para suministro de agua al edificio sito en calle Callejón no. 25; 2.457,03 euros.
- Total gastos: 5.093,20 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 313-2018, de 14 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz concedió a este Ayuntamiento, mediante convenio firmado el día 15 de noviembre de 2017, una subvención de 7.353,00 euros para financiar la aportación municipal al Programa Guadalinfo, anualidad de 2018.

La Junta de Andalucía, mediante resolución de 9 de marzo de 2018 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, concedió a este Ayuntamiento una subvención de 14.706,00 euros con destino al mencionado programa.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 13 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- a) Proyecto contable: 2018-3-49113-1.
- b) Denominación del proyecto contable: Guadalinfo 2018.
- c) Ingresos:
 - c.1 Aplicación 461: 7.353,00 euros.
 - c.2 Aplicación 450.80: 14.706,00 euros.
 - c.3 Suma de ingresos: 22.059,00 euros.
- d) Gastos:
 - d.1 Aplicación 491.131: 16.975,00 euros.
 - d.2 Aplicación 491.160: 4.795,20 euros.
 - d.3 Aplicación 491.231: 318,80 euros.
 - d.4 Suma de gastos: 22.059,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 314-2018, de 20 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 184/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a doña MARÍA VICTORIA ZAMBRANA CASTAÑO, domiciliada en Calle Camino Cruz Cañete-3, de esta localidad, licencia de obras para sustitución de 4 ventanas y 2 balcones, así como para cambiar bañera por plato de ducha, alicatados y solería de ese cuarto de baño, además sobre el lateral derecho se colocarán placas de pladur y pintado de fachadas, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Fr. Leonor Romero Linares

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 315-2018, de 22 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 209/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a doña SILVIA MORENO MELGAR, domiciliada en Lugar Venta de Leche-29, de esta localidad, licencia de obras para reparación de porche y cerramiento en la vivienda sita en lugar Venta de Leche, 27 con el siguiente condicionado:

- El muro a reparar no podrá modificar sus dimensiones, ni en altura ni en apertura de huecos.
- El acabado del muro será de enfoscado o similar y pintado en blanco.
- Las disposiciones constructivas, materiales y colores deberán ajustarse a lo estipulado en el PGOU y ordenanzas reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento.
- Los residuos de construcción y demolición generados deberán entregarse a un gestor autorizado.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 316-2018, de 22 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 215/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a doña FRANCISCA JESÚS MARÍN GARCÍA, domiciliada en C/ Cádiz, 20, de esta localidad, licencia de obras para reforma interior en revestimientos en la vivienda sita en lugar calle Ronda, 11.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 317-2018, de 22 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 17 de agosto de 2018, entrada no. 1.890, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de doña Elisa Isabel Jiménez Moreno.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Elisa Isabel Jiménez Moreno, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 318-2018, de 27 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 218-2018:

Primero: Se concede a D. PEDRO FRANCÉS ANDRADE, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en Avenida del Carmen nº. 19 antes a nombre de d. JUAN FRANCÉS GÁMEZ todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a las citadas personas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 319-2018, de 28 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 920.151.
- Beneficiario: Juan Francisco González Camacho, empleado municipal.
- Concepto: Gratificación por horas extras con motivo de la Feria 2018.
- Importe: 350,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 320-2018, de 28 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 27 de agosto de 2018, entrada no. 1.922E, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de doña Ángela Morales Ortega.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Ángela Morales Ortega, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 321-2018, de 28 de agosto
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra del Convenio de Cooperación de la Diputación Provincial y este Ayuntamiento denominada "Parque Fluvial en Cuevas Román", apruebo los siguientes documentos:

Primero: Tercera y Última Certificación de la obra, de fecha 9 de agosto de 2018, redactada y rubricada por la Dirección de la obra y la Empresa por un importe de "Doce mil trescientos ochenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (12.381,54€).

Segunda: Acta de Recepción de la obra.

Tercero: Factura número 89 de fecha 10 de agosto de 2018, de don Francisco Álvarez Camacho por un importe de "Doce mil trescientos ochenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (12.381,54€), correspondiente a la 3ª y Última Certificación de la obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 322-2018, de 3 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 132.151

Beneficiario: Diego Jesús Ortega Sobrino

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 3.096,00 €

Beneficiario: Antonio Iglesias Gallardo

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 1.296,00 €

Beneficiario: Miguel Ángel Castaño Marín

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 1.222,00 €

Beneficiario: José María Partida Medina

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 1.032,00 €

Beneficiario: Juan Rafael Sierra Barragán

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 984,00 €

Beneficiario: Juan Carlos Sánchez Molina

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 360,00 €

Total este Decreto: 7.990,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 323-2018, de 4 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 220/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a RAFAEL ORTEGA CASTAÑO, con domicilio en Calle Alta-30, licencia de obras para retirada de escombros en Calle Cantarería Alta-2.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 324-2018, de 4 de setiembre

La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación Provincial ha comunicado que se encuentra preparado para su firma el convenio Optimiza II.

No podré asistir a dicho acto en los próximos días; por otra parte, la señora Teniente de Alcalde Tercera tiene previsto un viaje a Cádiz en relación con el Banco de Alimentos; por lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Delego en doña Ana María Fernández Jiménez, DNI no. 74.939.804-P, Teniente de Alcalde Tercera de este Ayuntamiento, la firma en la Diputación de Cádiz del convenio Optimiza II.

Segundo: Que se expida a dicha persona certificado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 325-2018, de 4 de setiembre

La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.222.
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
- Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 326-2018, de 5 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente reintegro parcial de ingreso:

- Aplicación de ingresos: 45080.
- Proyecto contable: 2017-3-24113-1.
- Tercero: Junta de Andalucía.
- Concepto: Reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Andalucía para el programa Emplea Joven 2016.
- Importe: 259,46 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 327-2018, de 5 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

De acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción empresa Construcciones Rivera Anaya, S.L. ha redactado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra "Terminación de pistas polideportivas anexas al pabellón 28 de Febrero", en Setenil de las Bodegas.

Por Decreto de esta Alcaldía número 209-2018 de 11 de junio, adjudique la mencionada obra a la empresa "*Construcciones Rivera Anaya, S.L.*", con domicilio en calle Cerrillo número 22, de Setenil de las Bodegas (Cádiz),

Por Decreto de esta Alcaldía número 203-2018 de 30 de mayo, nombre a D. Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico, como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras citadas.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la mencionada obra, que ha sido informado favorablemente por el Sr. Coordinador ante citado.

Segundo: Que se comunique por parte de la empresa adjudicataria esta resolución a la Autoridad Laboral competente.

Cuarto: Que se comunique esta resolución a la Dirección Técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 328-2018, de 6 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 929.226
- Beneficiario y NIF: don José Rueda León 75343614F
- Concepto: Indemnización por responsabilidad patrimonial municipal derivada de daños en vehículo, expediente municipal no. 95-2017-043.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 329-2018, de 6 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.221.....	21,50
132.227.....	106,60
163.221.....	1.565,30
163.227.....	7.949,70
164.212.....	2.228,73
165.221.....	1.973,35
231.221.....	5.093,46
323.212.....	346,56
323.221.....	2.179,16
333.221.....	341,15
338.226.....	55.441,90
341.221.....	8.375,43
432.221.....	242,00
459.221.....	70,05
920.220.....	112,10
920.221.....	2.579,92
920.222.....	984,27
1621.227.....	17.294,18
<u>Total gastos:.....</u>	<u>106.905,36</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 330-2018, de 6 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 155/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a DAVID HIDALGO LINARES, con domicilio en Calle Urbanización Sierra de Cádiz-20, licencia de obras para reforma interior en local sito en Calle Cuevas del Sol-87.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 331-2018, de 7 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El Servicio de Asistencia Municipal (SAM) de la Diputación de Cádiz ha redactado el proyecto técnico de la obra perteneciente al programa PFEA-2018 Garantía de Rentas denominada, "Actuaciones en Cementerio Municipal y pavimentación en varias calles en Setenil de las Bodegas" cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 318.896,02 euros.

La ejecución de dicha obra requiere que se nombre a los técnicos que han de ejercer la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, para la cual se designan para la realización de dichos trabajos en el proyecto técnico.

Conforme a lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la propuesta del SAM, efectúo los nombramientos siguientes:

- a) Don Francisco Javier Garzón Bellido, arquitecto, y don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero técnico, como Directores de la obra.
- b) Don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero técnico, como Coordinador de Seguridad y Salud.

Segundo: Que se dé traslado de esta resolución a los técnicos mencionado, perteneciente al SAM de Olvera.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 332-2018, de 7 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Francisca Isabel Jaén Téllez, Educadora en la Guardería Infantil Municipal, solicitó el día 13 de marzo de 2018, entrada no. 636, el reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a efectos de antigüedad.

Visto el informe de la Secretaría Intervención emitido al efecto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a doña Francisca Isabel Jaén Téllez, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1461-1982, de 25 de junio, un total de 1 año, 9 meses y 7 días días de servicios previos, por lo que la fecha de la antigüedad se sitúa en el día 4 de marzo de 1999.

Segundo. Reconozco a la citada empleada los siguientes trienios:

- a) Primero, desde el día 4 de marzo de 2002 y efectos económicos desde el día 1 de abril siguiente.
- b) Segundo: desde el día 4 de marzo de 2005 y efectos económicos desde el día 1 de abril siguiente.
- c) Tercero: desde el día 4 de marzo de 2008 y efectos económicos desde el día 1 de abril siguiente.
- d) Cuarto: desde el día 4 de marzo de 2011 y efectos económicos desde el día 1 de abril siguiente.
- e) Quinto: desde el día 4 de marzo de 2014 y efectos económicos desde el día 1 de abril siguiente.
- f) Sexto: desde el día 4 de marzo de 2017 y efectos económicos desde el día 1 de abril siguiente.

Tercero: Que se practique la liquidación que corresponda, en su caso, para su abono en el momento en que exista crédito presupuestario para ello.

Cuarto: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 333-2018, de 7 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Úrsula Rivera Anaya, Cocinera en la Guardería Infantil Municipal, solicitó el día 9 de abril de 2018, entrada no. 848, el reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a efectos de antigüedad.

Visto el informe de la Secretaría Intervención emitido al efecto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a doña Úrsula Rivera Anaya, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1461-1982, de 25 de junio, un total de 10 meses y 18 días días de servicios previos, por lo que la fecha de la antigüedad se sitúa en el día 19 de enero de 2000.

Segundo. Reconozco a la citada empleada los siguientes trienios:

- a) Primero, desde el día 19 de enero de 2003 y efectos económicos desde el día 1 de febrero siguiente.
- b) Segundo: desde el día 19 de enero de 2006 y efectos económicos desde el día 1 de febrero siguiente.
- c) Tercero: desde el día 19 de enero de 2009 y efectos económicos desde el día 1 de febrero siguiente.
- d) Cuarto: desde el día 19 de enero de 2012 y efectos económicos desde el día 1 de febrero siguiente.
- e) Quinto: desde el día 19 de enero de 2015 y efectos económicos desde el día 1 de febrero siguiente.
- f) Sexto: desde el día 19 de enero de 2018 y efectos económicos desde el día 1 de febrero siguiente.

Tercero: Que se practique la liquidación que corresponda, en su caso, para su abono en el momento en que exista crédito presupuestario para ello.

Cuarto: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 334-2018, de 7 de setiembre

La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Beatriz María Gómez Morilla, Diplomada Universitaria en Enfermería en la Residencia para Mayores San Isidro Labrador, solicitó el día 19 de julio de 2018, entrada no. 1.733, el reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a efectos de antigüedad.

Visto el informe de la Secretaría Intervención emitido al efecto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a doña Beatriz María Gómez Morilla, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1461-1982, de 25 de junio, un total de 3 años y 16 días días de servicios previos, por lo que la fecha de la antigüedad se sitúa en el día 9 de julio de 2003.

Segundo. Reconozco a la citada empleada los siguientes trienios:

- a) Primero, desde el día 9 de julio de 2006 y efectos económicos desde el día 1 de agosto siguiente.
- b) Segundo: desde el día 9 de julio de 2009 y efectos económicos desde el día 1 de agosto siguiente.
- c) Tercero: desde el día 9 de julio de 2012 y efectos económicos desde el día 1 de agosto siguiente.
- d) Cuarto: desde el día 9 de julio de 2015 y efectos económicos desde el día 1 de agosto siguiente.
- e) Quinto: desde el día 9 de julio de 2018 y efectos económicos desde el día 1 de agosto siguiente.

Tercero: Que se practique la liquidación que corresponda, en su caso, para su abono en el momento en que exista crédito presupuestario para ello.

Cuarto: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 335-2018, de 10 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Don Rafael Corrales Ramírez ha solicitado prórroga de la declaración de innecesariedad para practicar una segregación de una finca rústica, expediente de licencia urbanística no. 82-2017, que fue adoptada en el decreto de Alcaldía no. 163-2018, de 24 de abril.

Visto el informe del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, resuelvo lo siguiente:

Primero: Declaro que no es necesaria licencia para practicar segregación de las parcelas 15 y 23 del polígono 18 de este termino municipal, de acuerdo con los datos que constan en la memoria descriptiva existente en el expediente antes mencionado.

Segundo: Que se notifique esta resolución al solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 336-2018, de 10 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 223/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a MIGUEL DOMÍNGUEZ NARANJO, con domicilio en Calle Mariana Pineda-2, licencia de obras para cambio de puerta y ventana y colocación de zócalo, en la citada vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 337-2018, de 10 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 224/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a BEATRICE COLLORIDI, con domicilio en Calle Cantarería Alta-32, licencia de obras para arreglo de tejado y humedades, en la vivienda sita Calle Cuevas de la Sombra-2.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 338-2018, de 10 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Rocío Lobato Domínguez, Auxiliar del Servicio de Asistencia a Domicilio, entregó el día 6 de setiembre del presente documentación para el reconocimiento de servicios previos a efectos de antigüedad.

Visto el informe de la Secretaría Intervención emitido al efecto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a doña Rocío Lobato Domínguez, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1461-1982, de 25 de junio, un total de 2 años, 1 mes y 21 días días de servicios previos, por lo que la fecha de la antigüedad se sitúa en el día 10 de enero de 2002.

Segundo. Reconozco a la citada empleada los siguientes trienios:

- a) Primero, desde el día 10 de enero de 2005 y efectos económicos desde el día 1 de enero de 2005.
- b) Segundo, desde el día 10 de enero de 2008 y efectos económicos desde el día 1 de enero de 2008.
- c) Tercero, desde el día 10 de enero de 2011 y efectos económicos desde el día 1 de enero de 2011.
- d) Cuarto, desde el día 10 de enero de 2014 y efectos económicos desde el día 1 de enero de 2014.
- e) Quinto, desde el día 10 de enero de 2017 y efectos económicos desde el día 1 de enero de 2017.

Tercero: Que se practique la liquidación que corresponda, en su caso, para su abono en el momento en que exista crédito presupuestario para ello.

Cuarto: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 339-2018, de 10 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 225-2018:

Primero: Se concede a D^a. FRANCISCA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en el C/ Carril bajo no. 21 antes a nombre de D. RAFAEL GIL DOMÍNGUEZ todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a las citadas personas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 340-2018, de 12 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Se está tramitando un expediente para solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el marco del Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales 2018 de la Diputación de Cádiz.

Para ello, el Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga ha redactado una Memoria Valorada, que sirva de base para la redacción del proyecto técnico de la obra de "Proyecto de adecuación y mejora en espacios público de las instalaciones deportivas en el pabellón", cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de "Sesenta mil doscientos euros (60.200,00€)".

La competencia en relación con dicha inversión corresponde a la Alcaldía.

Con objeto de solicitar ayuda económica para financiar las actuaciones, y siendo competente en relación con este expediente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la Memoria Valorada del proyecto técnico de la obra de "Proyecto de adecuación y mejora en espacios público de las instalaciones deportivas en el pabellón" cuyo presupuesto total es de "Sesenta mil doscientos euros (60.200,00€)".

Segundo: Solicito a la Diputación Provincial de Cádiz que subvencione al 100 por 100 los gastos del mencionado proyecto, cuyo importe asciende a 60.200,00 euros para financiar dicha inversión.

Tercero: Declaro que dicha inversión se ejecute por adjudicación directa.

Cuarto: De acuerdo con la propuesta del Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga, redactor de la Memoria Valorada le nombro durante la ejecución de la obra:

- a) Director de Obra.
- b) Coordinador de Seguridad y Salud.

Quinto: Que se dé traslado de esta resolución a la Diputación de Cádiz y al mencionado técnico.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 341-2018, de 12 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Advertidos errores en los importes del expediente no. 6 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, aprobado por decreto de Alcaldía no. 213-2018, de 4 de junio, se corrigen los mismos quedando el detalle de dicho expediente como sigue:

- Proyecto contable: 2018-2-15163-1.
- Denominación del proyecto contable: Ejecución subsidiaria ruina calle San Sebastián no. 58.
- Aplicación de ingresos: 480: 2.159,85 euros.
- Aplicación de gastos 151.632: 2.159,85 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 342-2018, de 12 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Se está tramitando un expediente para solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el marco del Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales 2018 de la Diputación de Cádiz.

Para ello, el Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga ha redactado una Memoria Valorada, que sirva de base para la redacción del proyecto técnico de la obra denominada "Adecuación y mejora en espacios público cultural Biblioteca Rafael Alberti", cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de "Veinticinco mil ochocientos euros (25.800,00€)".

La competencia en relación con dicha inversión corresponde a la Alcaldía.

Con objeto de solicitar ayuda económica para financiar las actuaciones, y siendo competente en relación con este expediente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la Memoria Valorada del proyecto técnico de la obra denominada "Adecuación y mejora en espacios público cultural Biblioteca Rafael Alberti", cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de "Veinticinco mil ochocientos euros (25.800,00€)".

Segundo: Solicito a la Diputación Provincial de Cádiz que subvencione al 100 por 100 los gastos del mencionado proyecto, cuyo importe asciende a 25.800,00 euros para financiar dicha inversión.

Tercero: Declaro que dicha inversión se ejecute por adjudicación contrato menor.

Cuarto: De acuerdo con la propuesta del Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga, redactor de la Memoria Valorada le nombro durante la ejecución de la obra:

- a) Director de Obra.
- b) Coordinador de Seguridad y Salud.

Quinto: Que se dé traslado de esta resolución a la Diputación de Cádiz y al mencionado técnico.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 343-2018, de 12 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Se está tramitando un expediente para solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el marco del Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales 2018, Línea 1B, de la Diputación de Cádiz.

Para ello, el Técnico de Deporte de este Ayuntamiento don Francisco Javier Gutiérrez Domínguez ha redactado una Memoria Valorada de material inventariable con finalidad deportiva, con destino a equipamiento para el Pabellón Polideportivo “28 de Febrero” de esta localidad, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de “Cinco mil setecientos catorce euros con veintiocho céntimos (5.714,28€)”.

La competencia en relación con dicha inversión corresponde a la Alcaldía.

Con objeto de solicitar ayuda económica para financiar la adquisición de material, y siendo competente en relación con este expediente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la Memoria Valorada de material inventariable con finalidad deportiva, con destino a equipamiento para el Pabellón Polideportivo “28 de Febrero” de esta localidad, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de “Cinco mil setecientos catorce euros con veintiocho céntimos (5.714,28€)”.

Segundo: Solicito a la Diputación Provincial de Cádiz que subvencione al 100 por 100 los gastos de la mencionada memoria, cuyo importe asciende a 5.714,28 euros para financiar dicha adquisición de material inventariable.

Tercero: Que se dé traslado de esta resolución a la Diputación de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 344-2018, de 13 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Se está tramitando un expediente para solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el marco del Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales 2018, Línea 1B, de la Diputación de Cádiz.

Para ello, la Concejala Delegada de Cultura de este Ayuntamiento doña Virginia Villalón Domínguez ha redactado una Memoria Valorada de material inventariable con finalidad Cultural, con destino a equipamiento para la Biblioteca Municipal, de esta localidad, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de “Cinco mil setecientos catorce euros con veintiocho céntimos (5.714,28€)”.

La competencia en relación con dicha inversión corresponde a la Alcaldía.

Con objeto de solicitar ayuda económica para financiar la adquisición de material, y siendo competente en relación con este expediente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la Memoria Valorada de material inventariable con finalidad Cultural, con destino a equipamiento para la Biblioteca Municipal, de esta localidad, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de “Cinco mil setecientos catorce euros con veintiocho céntimos (5.714,28€)”.

Segundo: Solicito a la Diputación Provincial de Cádiz que subvencione al 100 por 100 los gastos de la mencionada memoria, cuyo importe asciende a 5.714,28 euros para financiar dicha adquisición de material inventariable.

Tercero: Que se dé traslado de esta resolución a la Diputación de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 345-2018, de 13 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 227/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a ADRIÁN ZAMUDIO JIMÉNEZ, con domicilio en Calle Ronda-1, licencia de obras para reformar cocina, en la citada vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 346-2018, de 13 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El día 5 de junio del presente año resolví declarar en ruina la finca sita en calle San Sebastián no. 58 y ordené a sus titulares la rehabilitación o la demolición del citado edificio en un plazo de 45 días.

El día 20 de julio siguiente concluyó el plazo concedido sin que los titulares de la finca hayan cumplido la orden dada. Procede, pues, que se inicie el procedimiento de ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación.

Aunque se trata de una edificación en ruina y deshabitada, es un recinto cerrado y por ello es necesario solicitar autorización judicial para acceder al mismo. Para ello, y por carecer de medios personales, debemos solicitar la asistencia de la Diputación de Cádiz.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Ejecutar subsidiariamente orden de demolición, aprobada por decreto de esta Alcaldía del día 5 de junio de 2018, de la edificación existente en calle San Sebastián no. 58 de esta localidad.

Segundo: Solicito autorización judicial para el acceso al recinto existente en calle San Sebastián no. 58, con el fin de ejecutar subsidiariamente la mencionada orden.

Tercero: Solicito, para la tramitación de la autorización judicial citada, la asistencia jurídica de la Diputación de Cádiz, a cuyos letrados encomiendo la representación de este Ayuntamiento en relación con dicho procedimiento judicial.

Cuarto: Que sea contabilizado con esta fecha el expediente no. 6 de modificación de créditos del Presupuesto General vigente, en el que se incluye el crédito necesario para posibilitar dicha actuación subsidiaria del Ayuntamiento.

Quinto: Que se contacte con empresas capacitadas de esta localidad con objeto de adjudicar, como contrato menor, la demolición de la construcción existente en la finca mencionada, de acuerdo con el importe y las instrucciones que constan en el expediente.

Sexto: Que se remita comunicación al Registro de la Propiedad de Olvera a efectos de anotación de la citada ejecución subsidiaria.

Sétimo: Que se notifique esta resolución a los titulares de la finca objeto de dicho expediente, así como a las personas solicitantes, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 347-2018, de 13 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En el día de mañana está prevista la firma en Cádiz de un convenio con la Diputación para financiar la obra de “Terminación de planta sótano de El Carmen y blanqueo exterior” subvencionada por la Corporación provincial.

No podré asistir a dicho acto porque he de asistir a una reunión comarcal en este Ayuntamiento del Servicio Público de Empleo Estatal y por ello resuelvo lo siguiente:

Primero: Delego en doña Leonor Romero Linares, DNI no. 74.929.738-Q, Teniente de Alcalde Primera de este Ayuntamiento, la firma en Cádiz del mencionado convenio.

Segundo: Que se expida a dicha persona certificado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 348-2018, de 17 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Dada cuenta del informe emitido por la Secretaría Intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, del que se deduce la procedencia del ejercicio de acciones judiciales consistentes en la tramitación de procedimiento de desahucio contra don Francisco Javier Sánchez González, y en uso de las atribuciones que a la Alcaldía le otorga el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero: Que la Corporación ejercite dichas acciones para la defensa de los derechos e intereses que le corresponden.

Segundo: Solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, al amparo de lo dispuesto en los artículos 36.1.b) de la Ley 7/1985, antes citada, y 11.c) de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que los Letrados de sus servicios jurídicos asuman la representación y defensa de la Corporación en los procedimientos que sea necesario promover.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 349-2018, de 17 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 338.226
- Beneficiario: Iluminaciones Lobato, S.L.
- NIF: B72217458
- Concepto: Venta de material de alumbrado ornamental Navidad 2017
- Importe: 1.548,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 350-2018, de 17 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.221
 - Beneficiario: Ángel Medina Laín
 - Concepto: Pago tasas obtención certificado FNMT
 - Importe: 16,94 €
- Total decreto: 16,94 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 351-2018, de 17 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso Administrativo no. 1 de Jerez de la Frontera documentación relativa al procedimiento ordinario 132/2017, presentado por la empresa Anfrasa SL en relación con reclamación de cantidad a este Ayuntamiento.

Esta Corporación no dispone de personal para su defensa ante dicho órgano judicial, por lo que debe solicitarse a la Diputación de Cádiz.

Por lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Encomiendo a los letrados de la Diputación de Cádiz la representación y defensa de este Ayuntamiento en relación con el procedimiento judicial antes referido.

Segundo: Que se dé traslado de esta resolución a la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 352-2018, de 18 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la siguiente devolución de ingresos:

- a) Concepto presupuestario: 290
- b) Beneficiario: Cristóbal Villalón Zamudio, NIF no. 75.822.508-H
- c) Concepto de la devolución: Pago del Expediente de Licencia de Obras n.º 107/2018, por no llevar a cabo la misma.
- d) Importe de la devolución: 431,68 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 353-2018, de 18 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento, mediante convenio firmado el día 17 de setiembre de 2018, una subvención de 60.000,00 euros para financiar la obra de "Terminación planta sótano edificio multiusos en El Carmen y blanqueo exterior" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 14 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- a) Proyecto contable: 2018-2-93362-1.
- b) Denominación del proyecto contable: Terminación planta sótano edificio multiusos en El Carmen y blanqueo exterior.
- c) Ingresos: Aplicación 761: 60.000,00 euros.
- d) Gastos: Aplicación 933.622: 60.000,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 354-2018, de 18 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz comunicó a este Ayuntamiento a finales del pasado año 2017 que el contrato de la Monitora de Ludoteca se ampliaba hasta las 15 horas, 3 más pues que el actual.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 15 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- a) Proyecto contable: Sin proyecto
- c) Ingresos: Aplicación 461: 1.947,44 euros.
- d) Gastos:
 - d.1 Aplicación 231.131: 1.449,53 euros.
 - d.2 Aplicación 231.160: 497,91 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 355-2018, de 20 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Isabel María Parra Moreno ha solicitado el día 17 de setiembre de 2018, entrada no. 2.039, la readmisión a su puesto de trabajo y ha adjuntado a dicha solicitud sentencia no. 2.464/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Sevilla.

Cumpliendo lo dispuesto en dicha sentencia, resuelvo lo siguiente:

Primero: Readmito a doña Isabel María Parra Moreno al puesto de trabajo de Dinamizadora Ciudadana con efectos el día 24 de setiembre de 2018.

Segundo: Dicha empleada prestará las funciones propias del citado puesto de trabajo en la sala de las oficinas generales municipales, junto al puesto de trabajo de Registro de Documentos.

Tercero: Que se notifique esta resolución a la solicitante y se comuniqué al Juzgado de la Social no. 3 de Jerez de la Frontera.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 356-2018, de 21 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 230-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. JOSÉ LEBRÓN CUBILES, autorización para exhumación de los restos mortales de D^a. María Cubiles Medina, Grupo 14, Bóveda 84 e inhumación de los restos mortales de su fallecido padre D. JUAN LEBRÓN GÁMEZ, en Grupo 3 Bóveda 165 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 357-2018, de 24 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Don Francisco Rivera Anaya, DNI no. 25.580.711-L, ha solicitado en representación de Sanrimo 2010 SL, CIF no. B-72.166.465, licencia municipal o declaración de su innecesaria para practicar una segregación de una finca rústica.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Declaro que no es necesaria licencia para practicar la siguiente segregación:

A) Finca matriz:

- a.1. Número registral: 1.436.
- a.2. Situación: Nogalejo, parcela 12 del polígono 25.
- a.3. Titular: Sanrimo 2010 SL.
- a.4. Superficie: 13 hectáreas, 73 áreas y 65 centiáreas.

B) Superficie que se segrega: 3 hectáreas, 0 áreas y 0 centiáreas.

C) Resto de la finca matriz: 10 hectáreas, 73 áreas y 65 centiáreas.

Segundo: Que se notifique esta resolución al solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 358-2018, de 25 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 233/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a JUAN ZAMUDIO NAVARRO, con domicilio en Calle Alta-21, licencia de obras para reformar de la cocina, en la citada vivienda.

Segundo: Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 359-2018, de 26 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 920.151

Beneficiario: Juan Francisco González Camacho

Concepto: Trabajos extraordinarios con motivo de la riada por lluvias

Importe: 350,00 €

Beneficiario: Francisco Javier Gutiérrez Domínguez

Concepto: Incentivos extraordinarios trabajos celebraciones deportivas.

Importe: 120,00 €

Total este Decreto: 470,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 360-2018, de 26 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Se ha recibido del Juzgado de lo Social no. 2 de Jerez de la Frontera documentación relativa al procedimiento ordinario 501/2018, seguido a instancia de doña Virginia López Bastida contra este Ayuntamiento y la Mútua Premap.

Esta Corporación no dispone de personal para su defensa ante dicho órgano judicial, por lo que debe solicitarse a la Diputación de Cádiz.

Por lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Encomiendo a los letrados de la Diputación de Cádiz la representación y defensa de este Ayuntamiento en relación con el procedimiento judicial antes referido.

Segundo: Que se dé traslado de esta resolución a la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 361-2018, de 27 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.214.....	285,98
132.221.....	42,35
132.231.....	48,64
165.221.....	527,40
171.221.....	112,53
323.212.....	1.142,79
323.221.....	4.870,94
333.221.....	210,56
338.226.....	8.305,68
341.221.....	246,57
342.212.....	35,42
432.221.....	1.506,45
912.230.....	81,72
920.221.....	328,53
920.227.....	298,79
1621.221.....	35,66
3321.221.....	8,75
<u>Total gastos:.....</u>	<u>18.088,76</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 362-2018, de 27 de setiembre

La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Durante los meses de verano de han organizado desde este Ayuntamiento diversos viajes en autobús a playas y otros sitios de recreo.

Las aportaciones de los ciudadanos que han acudido a dichos viajes se han ido ingresando en las entidades bancarias entre los días 6 de julio y 24 de setiembre del presente año, siendo la cantidad total de 3.035,10 euros.

Por otra parte, existen cinco facturas de la empresa Autocares González Fuentesal SL, que ha prestado el servicio de autobuses correspondiente, cuyo importe total es de 4.416,98 euros.

Es necesario incluir en el Presupuesto de 2018 las referidas aportaciones de los ciudadanos para poder abonar con cargo a las mismas la parte correspondiente de las citadas facturas. El importe restante (1.381,88 euros) constituye la aportación de la Corporación a dichos viajes.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 17 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- a) Proyecto contable: Sin proyecto
- c) Ingresos: Aplicación 399: 3.035,10 euros.
- d) Gastos: Aplicación 929.223: 3.050,10 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 363-2018, de 27 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 236-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. ALONSO ZAMUDIO MARIN, autorización para exhumación de los restos mortales de D. José Benítez Domínguez y D^a. Catalina Valle Medina, Grupo 9, Bóveda 37 e inhumación de los restos mortales de D^a. DOLORES BENITEZ VALLE en Grupo 9 Bóveda 37 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 364-2018, de 28 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En el expediente de modificación de créditos no. 12-2018, créditos extraordinarios y suplementos de créditos con cargo al remanente de tesorería del año 2017, que ha entrado en vigor el día 12 de setiembre próximo pasado, se incluyó una inversión denominada “Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121” con un importe de 62.494,97 euros (IVA incluido)

Ha quedado redactado el pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la citada obra mediante procedimiento abierto supersimplificado.

Por su cuantía, el expediente es competencia de la Alcaldía y, por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el proyecto de la obra de “Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121” redactado por la arquitecta técnica doña María Eva Molinillo Porras y cuyo presupuesto es de 62.494,97 euros (IVA incluido)

Segundo: Apruebo el Pliego de cláusulas administrativas particulares para contratar dicha inversión mediante procedimiento abierto supersimplificado, según lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9-2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero: Que dicha obra se financie con el crédito existente en el Presupuesto General de 2018 procedente del remanente de tesorería de 2017, proyecto contable 2018-4-15316-2, aplicación de gastos 1531.609.

Cuarto: Que dicha licitación sea publicada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=iRXaBpVEar0%3D>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 365-2018, de 28 de setiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En el expediente de modificación de créditos no. 12-2018, créditos extraordinarios y suplementos de créditos con cargo al remanente de tesorería del año 2017, que ha entrado en vigor el día 12 de setiembre próximo pasado, se incluyó una asistencia denominada “Dirección de la obra de Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121” con un importe de 1.500,00 euros (IVA incluido)

Por su cuantía, el expediente es competencia de la Alcaldía y, por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el siguiente contrato menor:

- a) Objeto: Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la inversión denominada “Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121”
- b) Importe: 1.500,00 euros.
- c) Adjudicataria: María Eva Molinillo Porras, arquitecta técnica.

Segundo: Que dicha asistencia se financie con el crédito existente en el Presupuesto General de 2018 procedente del remanente de tesorería de 2017, proyecto contable 2018-4-15316-2, aplicación de gastos 1531.609.

Tercero: Nombro a doña María Eva Molinillo Porras directora de obra y coordinadora de seguridad y salud de la inversión denominada “Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121”

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 366-2018, de 28 septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Reforma y acondicionamiento Biblioteca Municipal”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Segunda y última Certificación de la obra de fecha 28 de septiembre de 2018, por un importe de “Veintiún mil ochocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos (21.843,52€)”, redactada y rubricada por los Directores Facultativos, Coordinador de Seguridad y Salud y empresa adjudicataria.
- Informe sobre variaciones en la obra
- Acta de Recepción de la obra.
- Certificado Final de obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 367-2018, de 1 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El día 28 de setiembre aprobé expediente de contratación de la obra de “Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121” cuya licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del Ministerio de Hacienda.

En el pliego administrativo de dicha contratación está prevista la constitución de una mesa de contratación, que ha de ser nombrada; por ello, resuelvo lo siguiente:

Único: Nombro a las personas que se relacionan miembros de la Mesa de Contratación que se constituirá el próximo día 19 de octubre para la licitación de la mencionada obra:

- a) Presidente: Don Alonso González Durán, Concejal Delegado de Infraestructuras, Servicios, Obras y Policía Local.
- b) Vocales: Don Eusebio Estrada Aguilera y don Sebastián Porras Castaño.
- c) Secretario: Don Ángel Medina Laín.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 368-2018, de 1 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

- Apruebo el siguiente gasto:
Mandamiento Pago a Justificar
- Partida: 920.221
 - Concepto: ITV vehículo CA1815BC
 - Importe: 50,00 €
 - Beneficiario: Juan Francisco González Camacho
 - NIF: 74929166L

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 369-2018, de 1 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) la Junta de Andalucía y la Diputación de Cádiz han concedido a este Ayuntamiento subvenciones para financiar las obras del Programa de Fomento del Empleo Agrario de 2018 que se detallan, cuyo presupuesto coincide con el importe de las ayudas concedidas:

<i>Nombre obra</i>	<i>Mano obra</i>	<i>Materiales</i>	<i>Total</i>
Construcción de Tanatorio	112.742,29	50.734,03	163.476,32
Actuaciones en Cementerio municipal y pavimentación en varias calles	218.928,29	98.967,73	318.896,02

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 18 de modificación de créditos del Presupuesto General para 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS

a) Del Servicio Público de Empleo Estatal, aplicación 72100:

<i>Proyecto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2018-2-16462-1	Construcción de tanatorio	112.742,29
2018-2-16463-1	Actuaciones en Cementerio municipal y pavimentación en varias calles	219.928,29

b) De la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial, aplicación 761:

<i>Proyecto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2018-2-16462-1	Construcción de tanatorio	50.734,03
2018-2-16463-1	Actuaciones en Cementerio municipal y pavimentación en varias calles	98.967,73

GASTOS

<i>Aplicac.</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
164.622	2018-2-16462-1	Construcción de tanatorio	163.476,32
164.632	2018-2-16463-1	Actuaciones en Cementerio municipal y pavimentación en varias calles	318.896,02

Segundo: Que se de cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión y se remita copia de este expediente a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 370-2018, de 2 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El día 10 de junio de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: “Que a la hora y fechas reseñadas mientras la fuerza actuante se encontraba realizando funciones propias del Cuerpo se sorprende en la calle Reyes Católicos de la localidad de SETENIL DE LAS BODEGAS a la persona denunciada ejerciendo actividades de venta ambulante (fresas, melones y otras frutas) careciendo de la correspondiente autorización para ello. Que se procede a poner estos hechos en conocimiento de la Autoridad gubernativa competente por si estimase que debe ser sancionado por una infracción a la normativa de seguridad ciudadana.”

Con fecha 22 de agosto este Ayuntamiento solicitó a la Asesoría Jurídica del Servicio de Asistencia a Municipios informe jurídico para proceder al inicio del correspondiente expediente sancionador, emitiendo el mismo dicho servicio el día 14 de septiembre de 2018, Registro de Entrada n.º 2018002107 de 20 de septiembre.

Con fecha 24 de septiembre de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 1 de octubre de 2018, Registro de Entrada n.º 2018002205 de 1 de octubre, la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Reyes Álvarez Casado.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento sancionador a D. José Luis Aguilar Aguilar, DNI no. 47200530E, con domicilio en Lora del Rio (Sevilla), camino Sierra de la Cruz, 116 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.

Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”, respectivamente, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 18.000 Euros en virtud del art. 30.1,c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Reyes Álvarez Casado, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,



y para el caso que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en el artículo el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, antes citado.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 371-2018, de 2 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

De acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción este Ayuntamiento, ha redactado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra incluida en el PFEA-2018 Garantía de Rentas denominada "Actuaciones en Cementerio Municipal y pavimentación de varias calles", en Setenil de las Bodegas.

El día 7 de septiembre de 2018 mediante Decreto Alcaldía 331-2018 nombré a D. Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico del Servicio de Asistencia a Municipios (SAM-Olvera) como Coordinador de Seguridad y Salud.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la mencionada obra, que ha sido informado favorablemente por el Sr. Coordinador ante citado.

Segundo: Que se comunique esta resolución a la Autoridad Laboral competente y se aperture el correspondiente centro de trabajo.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la Dirección técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 372-2018, de 2 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

De acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción este Ayuntamiento, ha redactado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra incluida en el PFEA-2018 Empleo Estable denominada, "Construcción de Tanatorio Municipal", en Setenil de las Bodegas.

El día 21 de junio de 2018 mediante Decreto Alcaldía 248-2018 nombré a D. Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico del Servicio de Asistencia a Municipios (SAM-Olvera) como Coordinador de Seguridad y Salud.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la mencionada obra, que ha sido informado favorablemente por el Sr. Coordinador ante citado.

Segundo: Que se comunique esta resolución a la Autoridad Laboral competente y se aperture el correspondiente centro de trabajo.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la Dirección técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 373-2018, de 2 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de gastos: 942.463.
- Tercero: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
- Concepto: Cuotas del año 2018.
- Importe: 15.945,76 euros.

Abónese a dicha entidad la diferencia pendiente de pago de dichas cuotas, 7.945,76 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 374-2018, de 3 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 244/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ISABEL MARIA GUZMÁN TORO, domiciliada en Calle Cabrerizas-10, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal con restos de D. José Guzmán Domínguez.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 375-2018, de 3 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Advertidos errores en el decreto de Alcaldía no. 357-2018, de 24 de setiembre, se corrigen los mismos y queda dicho texto como sigue:

“Don Francisco Rivera Anaya, DNI no. 25.580.711-L, ha solicitado en representación de Sanrimo 2010 SL, CIF no. B-72.166.465, licencia municipal o declaración de su innecesariedad para practicar una segregación de una finca rústica.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Declaro que no es necesaria licencia para practicar la siguiente segregación:

A) Finca matriz:

a.1. Número registral: 1.436.

a.2. Situación: Nogalejo, parcela 12 del polígono 25.

a.3. Titular: Sanrimo 2010 SL.

a.4. Superficie: 6 hectáreas, 56 áreas y 02 centiáreas.

B) Superficie que se segrega: 3 hectáreas, 0 áreas y 0 centiáreas.

C) Resto de la finca matriz: 3 hectáreas, 56 áreas y 02 centiáreas.

Segundo: Que se notifique esta resolución al solicitante”

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 376-2018, de 4 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Advertido error en el decreto de Alcaldía no. 361-2018, de 27 de setiembre, se corrige el mismo, quedando su texto como sigue:

“Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.214.....	285,98
132.221.....	42,35
132.231.....	48,64
165.221.....	527,40
171.221.....	112,53
323.212.....	1.142,79
323.221.....	4.870,94
333.221.....	210,56
338.226.....	424,54
341.221.....	246,57
342.212.....	35,42
432.221.....	1.506,45
912.230.....	81,72
920.221.....	328,53
920.227.....	298,79
1621.221.....	35,66
3321.221.....	8,75
<u>Total gastos.....</u>	<u>18.088,76”</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 377-2018, de 4 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El día 16 de mayo de 2017 y número 1408, Registro de Entrada en este Ayuntamiento se recibió la comunicación del acuerdo de la aprobación inicial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Mpal y Carreteras 2017, acordado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2016, quedando incluido este Ayuntamiento con la obra denominada “Acondicionamiento y construcción de nichos en cementerio” obra nº 44/17 y por un presupuesto de 80.010.00€.

Redactado proyecto de la mencionada inversión por el Servicio de Asistencia a Municipios, SAM-Olvera, es recibido en este Ayuntamiento en fecha 4 de octubre de 2018 y número 2252 de Registro de Entrada.

Según ha certificado la Secretaría Intervención municipal, la competencia le corresponde a la Alcaldía y por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el proyecto de la obra de “Acondicionamiento y construcción de nichos en cementerio”, y por un presupuesto de 80.010.00€, siendo su financiación por parte de la Diputación Provincial de 72.009,00€ y por parte de este Ayuntamiento 8.001,00€.

Segundo: Que dicha obra se ejecute por Administración, de acuerdo con los supuestos a) y b) del artículo 24 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero: Conforme a la propuesta del SAM, nombro:

a) A los autores de la redacción del proyecto doña Marta Oliva de Irigoyen García, Arquitecta y a don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico, como Directores de la obra.

b) A don Juan Manuel Fernández Galván, Ingeniero Técnico, como Coordinador de Seguridad y Salud.

Cuarto: Que se remita certificado de esta resolución a la mencionada Corporación Provincial, Dirección Facultativa y Coordinador de Seguridad y Salud.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 378-2018, de 5 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 4 de octubre de 2018, entrada número 2253E, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de don Antonio Sánchez Medina, DNI no. 25.576.059-J.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de don Antonio Sánchez Medina.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Organismo, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el citado Servicio, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 379-2018, de 5 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 4 de octubre de 2018, entrada número 2254E, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de don Pedro Jesús García Vargas, DNI no. 31.205.268-H.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de don Pedro Jesús García Vargas.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Organismo, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el citado Servicio, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 380-2018, de 8 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Advertido errores en el texto del decreto de Alcaldía 370-2018, de 2 de octubre, se corrigen los mismos y queda como sigue:

“El día 10 de julio de 2018, la Guardia Civil formuló denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN: “Que a la hora y fechas reseñadas mientras la fuerza actuante se encontraba realizando funciones propias del Cuerpo se sorprende en la calle Reyes Católicos de la localidad de SETENIL DE LAS BODEGAS a la persona denunciada ejerciendo actividades de venta ambulante (fresas, melones y otras frutas) careciendo de la correspondiente autorización para ello. Que se procede a poner estos hechos en conocimiento de la Autoridad gubernativa competente por si estimase que debe ser sancionado por una infracción a la normativa de seguridad ciudadana.”

Con fecha 22 de agosto este Ayuntamiento solicitó a la Asesoría Jurídica del Servicio de Asistencia a Municipios informe jurídico para proceder al inicio del correspondiente expediente sancionador, emitiendo el mismo dicho servicio el día 14 de septiembre de 2018, Registro de Entrada n.º 2018002107 de 20 de septiembre.

Con fecha 24 de septiembre de 2018 este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz asistencia técnica para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Con fecha 1 de octubre de 2018, Registro de Entrada n.º 2018002205 de 1 de octubre, la Corporación provincial ha propuesto como instructora del expediente a doña Reyes Álvarez Casado.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoar procedimiento sancionador a D. José Luis Aguilar Aguilar, DNI no. 47200530E, con domicilio en Lora del Rio (Sevilla), camino Sierra de la Cruz, 116 para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda por ser presuntamente responsable de los hechos descritos en la denuncia.

Segundo: Declarar que tales hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”, respectivamente, pudiendo corresponderle una sanción de 3001 hasta 18.000 Euros en virtud del art. 30.1,c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Tercero: Nombrar instructora del procedimiento sancionador anteriormente expuesto a doña Reyes Álvarez Casado, Técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo promoverse recusación contra la misma por parte de la persona interesada en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo



24 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para el caso que concurran alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la repetida Ley.

Cuarto: El órgano competente para la incoación y resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía de Setenil de las Bodegas (Cádiz), en virtud de lo establecido en el artículo el artículo 21.1.s de la Ley 7-1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, antes citado.

Quinto: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.”

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 381-2018, de 9 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 249-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. JOSÉ MOLINILLO GONZÁLEZ, autorización para exhumación de los restos mortales de D. JUAN RACERO GONZALEZ , Grupo 9, Bóveda 9 y D^a. MARIA TERESA HOYOS GONZÁLEZ, Grupo 10, Bóveda 44 para su inhumación todos ellos con D^a. ISABEL ANAYA HOYOS en Grupo 6 Bóveda 37 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 382-2018, de 9 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Primero: Que sean compensados los créditos y deudas recíprocas existentes entre Aguas Sierra de Cádiz SA, NIF/CIF A-11.827.623, y este Ayuntamiento, cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	Importe
Créditos a favor del Ayuntamiento: Importe del alquiler del local sito en calle La Coronilla para oficina de la empresa, ejercicios 2014 a 2018 (2.918,12 al año)	14.640,60
Créditos a favor de Aguas Sierra de Cádiz SA, facturas registradas en la contabilidad municipal, números 2015/1877 y 2016/774	6.010,42
Diferencia a favor del Ayuntamiento	8.630,18

Segundo: Que la diferencia, a favor del Ayuntamiento, sea compensada en el pago de otras facturas pendientes.

Tercero: Que esta resolución sea notificada a la citada empresa, la cual dispone de un periodo de quince días para presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Cuarto: Considerar definitivamente aprobada la compensación si no se presentare alegación contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 383-2018, de 10 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

- Partida: 231.221, Residencia San Isidro Labrador.
 - 1. Registro contable no. F-2018-1366.
 - 1.1 Tercero: Repsol Butano SA, A-28.076.420.
 - 1.2 No. de factura: 291730015213.
 - 1.3 Fecha factura: 6 junio 2018.
 - 1.4 Importe factura: 567,50 euros.
 - 2. Registro contable no. F-2018-1482.
 - 2.1 Tercero: María Carmen Linares Domínguez, 25.574.700-B.
 - 2.2 No. de factura: 7.
 - 2.3 Fecha factura: 1 agosto 2018.
 - 2.4 Importe factura: 2.087,67 euros.
 - 3. Registro contable no. F-2018-1482.
 - 3.1 Tercero: Distribuciones Dipasa SLL, B-72.324.163.
 - 3.2 No. de factura: v00133.
 - 3.3 Fecha factura: 31 julio 2018.
 - 3.4 Importe factura: 1.203,29 euros.
- Total gastos: 3.858,46 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 384-2018, de 10 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Isabel María Parra Moreno, empleada municipal, ha solicitado el reconocimiento del tercer trienio.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Reconozco a doña Isabel María Parra Moreno su tercer trienio con fecha 15 de febrero de 2018 y efectos económicos desde el día 1 de marzo del mismo año.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 385-2018, de 10 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la relación de gastos de inversiones según partida:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
- Importe: 10.099,56€.
- Partida: 933,622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1 "Reforma pistas polideportivas en pabellón 28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
- Importe: 1627,04€
- Total Gastos de inversiones: 11.726,60€

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 386-2018, de 10 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Reforma y acondicionamiento Biblioteca Municipal”, perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo el siguiente documento:

- Factura nº 3/2018 de fecha 08/10/2018 emitida por don Cristóbal Javier Rivera Hormigo, DNI 25575152A, correspondiente a la Segunda y Última Certificación de la obra, por un importe de “Veintiún mil ochocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos (21.843,52€)”, con cargo a la aplicación 933.632 y proyecto contable 2017-2-93361-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 387-2018, de 15 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En el día de hoy se ha recibido del SAM-Olvera nueva propuesta de Dirección y Coordinación de obra, para la obra denominada "Acondicionamiento y construcción de nichos en cementerio" obra nº 44/17 y por un presupuesto de 80.010.00€.

Ante lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Conforme a la nueva propuesta del SAM, nombro:

a) A los autores de la redacción del proyecto doña Marta Oliva de Irigoyen García, Arquitecta y a don Miguel Ángel Muñoz León. Arquitecto Técnico, como Directores de la obra.

b) A don Miguel Ángel Muñoz León. Arquitecto Técnico, como Coordinador de Seguridad y Salud.

Cuarto: Que se remita certificado de esta resolución a la mencionada Corporación Provincial, Dirección Facultativa y Coordinador de Seguridad y Salud.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 388-2018, de 15 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, de fecha 13 de marzo de 2018 se le encomendó a doña Dolores Rodríguez Maqueda la instrucción del procedimiento incoado en relación con la reclamación formulada por D.^a María Auxiliadora Luque Montero por daños ocasionados en el tejado de su vivienda sita en C/ Jabonería, núm. 28 de esta localidad como consecuencia de la caída de varias piedras.

Una vez finalizada dicha instrucción con arreglo a los trámites previstos en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la señora instructora formula propuesta de resolución a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de noviembre de 2017 D.^a María Auxiliadora Luque Montero formuló ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas reclamación de Indemnización por daños sufridos en el tejado de su vivienda sita en C/ Jabonería, núm. 28 de la localidad como consecuencia de la caída de varias piedras. En ella se indica: "*Solicita arreglo de tejas, tejado roto por caída de piedra de tajo y en el momento que llueva se cala tejado a interior de la vivienda.*"

No se acompaña de ninguna documentación adicional.

SEGUNDO. Mediante Resolución de Alcaldía dictada el 13 de marzo de 2017 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrándose Instructora a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

TERCERO. Previo requerimiento la parte reclamante aporta:

- Fotocopia DNI reclamante.
- Declaración (original) del reclamante de que no ha sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros. Si no es así, deberá indicar la cuantía percibida.
- Fotocopia del título de propiedad o justificante de la legitimación con que se actúa (contratos de arrendamientos, nota simple registral, etc.).

Sin embargo, no aporta, pese a su requerimiento:

- Factura o presupuesto original sellada y firmada con recibí de la reparación de los daños.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada, si fuera posible
- Declaración especificando la presunta relación de casualidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público (descripción de los daños producidos, fecha y hora exacta en que se produjeron, circunstancias de los mismos, etc.).

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha comunicado la tramitación del procedimiento al reclamante y a la empresa Aseguradora, habiéndose personado en el mismo mediante su solicitud de reclamación y aportación de documentación sólo el reclamante.

QUINTO. Durante el periodo de prueba, se estima necesario que se practiquen las siguientes pruebas:

- **Documental al Ayuntamiento:**

El Ayuntamiento deberá facilitar Informe de los Servicios Municipales afectados así como Informe de la Jefatura de la Policía Local respecto a los hechos ocurridos en la calle Jabonería, núm. 28 sobre los siguientes aspectos:



- *Fecha de la constancia del incidente producido.*
- *Procedencia de las piedras que presuntamente cayeron en el tejado del inmueble.*
- *Características y medidas de estas rocas.*
- *Clasificación y titularidad de la zona de la que procedían las piedras caídas.*
- *Situación y medidas de protección existentes en la zona.*
- **Documental al reclamante:**

*La reclamante sigue sin aportar documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos, haciendo especial mención **a la fecha exacta y hora** en que se produjeron.*

La reclamante no ha aportado la documentación requerida, pese a habersele notificado el 26/07/2018.

Por su parte, el Ayuntamiento emite escrito suscrito por el Sr. Alcalde de 26/07/2018 en el que manifiesta que *“este Ayuntamiento debido a su tamaño y falta de medios, no dispone de un servicio municipal dedicado al tema que nos ocupa.”*

SEXTO. Con fecha 04/09/2018 se abre trámite de audiencia siéndole notificado el 18/09/2018.

SÉPTIMO. Se desconoce la cuantía de la indemnización reclamada, por lo que, en virtud del art. 81 de la Ley 39/2015, en relación con el art. 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, la señora instructora considera que no es preceptivo solicitar el dictamen de este órgano antes de resolver el procedimiento.

HECHOS PROBADOS

A partir de lo actuado pueden considerarse probados, a juicio de la instructora, los siguientes hechos:

- Que D^a. María Auxiliadora Luque Montero es propietaria del inmueble sito en C/ Jabonería, 28 de Setenil de las Bodegas.
- Que D^a. María Luque Montero formula reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento el 20 de noviembre de 2017 por daños sufridos en el tejado de su vivienda sita en C/ Jabonería, núm. 28 de la localidad como consecuencia de la caída de varias piedras.
- No se aporta presupuesto o factura por los daños, ni fotografías de los mismos ni de las piedras caídas. No constan testigos ni diligencias policiales de lo sucedido. Se desconoce la fecha exacta del suceso.

CONSIDERACIONES

Desarrollando el mandato contenido en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, fijándose en los artículos siguientes las reglas básicas de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) *La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*

b) *Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.*

c) *Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor (Sentencias de 20 enero 1984, 12 noviembre 1985, 11 abril 1987, 13 marzo 1989 y 5 octubre 1993, entre otras). Señala el Alto Tribunal que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es necesario que exista un acto o una omisión de la Administración Pública y un daño derivado de ellas efectivo, real, evaluable económicamente e individualizado, siendo ésta una responsabilidad objetiva en la que ni siquiera se incluye la licitud o la ilicitud de la actuación de la Administración, lo que supone la existencia (activa o pasiva) de una actuación administrativa, con resultado dañoso y existiendo entre ambos, una relación directa, mediata, indirecta o concurrente, que, de existir, modera proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 29 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero, 1 y 11 de julio de 1995, 2 de marzo de 1996, 26 de octubre de 1996, 25 de enero de 1997, 26 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1997, 28 de febrero de 1998, 13 marzo de 1999 y 26 de febrero y 25 de abril de 2000); incumbiendo su prueba a quien la reclame, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.*

Los procedimientos para la determinación de la responsabilidad patrimonial son los regulados en el art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público al comienzo citado, al que se ha ajustado el tramitado en el presente caso.

En materia de responsabilidad patrimonial, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, uno de los presupuestos para que nazca el derecho de los particulares a ser indemnizados es que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, resultando imprescindible que exista un nexo causal entre ambos, pero pudiendo aparecer éste bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes, que, de existir, moderan proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración. Además en materia de responsabilidad patrimonial le corresponde probar al reclamante que el daño se ha producido por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, esto es, le corresponde acreditar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en Aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, así como la doctrina del Alto Tribunal puesta de manifiesto entre otras, en las Sentencias de 21 de marzo, 23 mayo, 10 octubre y 25 noviembre 1995, 2 diciembre de 1996 y 16 noviembre 1998, 20 febrero y 13 marzo 1999, 15 abril y 9 mayo 2000, declara que la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque haya



sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998).

Examinados los hechos antes descritos con arreglo a la normativa y principios jurisprudenciales apuntados, cabe señalar las siguientes consideraciones:

- **Presentación de la reclamación:**

Se desconoce si la reclamación se presenta en tiempo de conformidad con el art. 67 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público puesto que ni siquiera se indica la fecha en que los daños se producen.

- **Legitimación pasiva del Ayuntamiento:**

El art. 25.2. LBRL establece como competencia propia del municipio, los parques y jardines públicos así como los equipamientos de su titularidad, ostentando así la titularidad del servicio público a prestar y debiendo asumir la responsabilidad de los daños que su ejecución pueda causar a terceros.

- **Existencia del daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado:**

En el expediente seguido no ha quedado acreditado la existencia de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado dado que no se aporta una sola fotografía del daño reclamado, del inmueble siniestrado ni de las piedras que según la reclamante produjeron los daños.

Tampoco se presenta una factura o presupuesto por la reparación de los daños por lo que no se acredita que los daños realmente se produjeran ni el alcance de los mismos.

Por lo tanto, no ha quedado probada documentalmente la existencia de unos daños, de los que se pueda afirmar que son reales, efectivos, individualizables y evaluables económicamente.

- **En cuanto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal:**

La reclamante asegura que los daños ocasionados se producen por el desprendimiento de varias piedras de un tajo.

Pero no aporta ninguna información más. De hecho no se debe obviar que durante el período de prueba se le ha requerido al reclamante, para que aporte mayor información del suceso y ha hecho caso omiso a la petición. Así se desconoce la hora exacta en la que supuestamente el accidente se produjo y las circunstancias en que se produjo (si era de día o de noche, si había suficiente iluminación, si estaba lloviendo, ...).

Además no se aporta una sola fotografía ni del inmueble, ni de las piedras presuntamente causantes del daño, ni del lugar. Tampoco consta la existencia de testigos o de diligencias policiales al respecto ni otro medio probatorio que reforzara su reclamación.

De esta manera, la parte reclamante ha ejercitado una pretensión de daños y perjuicios sin cumplir la carga de probarlos, suponiendo quizá, en contra de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que la pura descripción de unos hechos supone el derecho a una indemnización, lo que no es cierto. Establece el referido precepto que "En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá



acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

La reclamación ha de ser necesariamente objeto de acreditación y prueba, circunstancia que no se ha conseguido acreditar en este procedimiento.

No queda por tanto acreditada la existencia de un daño y por ende, de una relación de causalidad directa, de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público prestado y ese hipotético daño.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero: Que, sobre la base de las circunstancias y argumentaciones formuladas se **desestime** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas por D^a. MARÍA AUXILIADORA LUQUE MONTERO por daños ocasionados en el tejado de su vivienda sita en C/ Jabonería, núm. 28 de esta localidad como consecuencia de la caída de varias piedras, al no quedar acreditado que se haya producido un daño ni el nexo causal entre el mismo y la actuación de la Administración.

Segundo: Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 389-2018, de 16 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, de fecha 13 de abril de 2018 se le encomendó a doña Dolores Rodríguez Maqueda la instrucción del procedimiento incoado en relación con la reclamación formulada por Francisco Javier Ortega Guzmán por daños ocasionados en su vehículo con matrícula 2022HGL por el golpe de un contenedor de basura en la calle San Sebastián de esta localidad.

Una vez finalizada dicha instrucción con arreglo a los trámites previstos en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la señora instructora formula propuesta de resolución a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de marzo de 2018 D. Francisco Javier Ortega Guzmán formuló ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas reclamación de indemnización por daños ocasionados en su vehículo con matrícula 2022HGL por el golpe de un contenedor de basura en la calle San Sebastián de esta localidad. En ella se indica: *“Solicita reclamación patrimonial tras accidente ocurrido 06:00 mañana día 24/03/2018 en calle San Sebastián”*.

No se acompaña de ninguna documentación adicional.

SEGUNDO. Mediante Resolución de Alcaldía dictada el 13 de abril de 2018 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrándose Instructora a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

Con fecha 26/04/2018 adjunta fotografías del vehículo junto a un contenedor, presupuesto por importe de 369,05 € por abolladura leve de chapa en puerta trasera derecha, aleta trasera derecha y paragolpe trasero, así como repintado de la piezas afectadas. También aporta copia de permiso de circulación del vehículo y copia de la tarjeta ITV en vigor en la fecha del suceso.

TERCERO. Previo requerimiento la parte reclamante aporta:

- Fotocopia DNI reclamante.
- Fotocopia del permiso de conducir en vigor en la fecha del accidente.
- Declaración (original) del reclamante de que no ha sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros. Si no es así, deberá indicar la cuantía percibida.
- Fotocopia de la póliza del seguro.
- Fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza.
- Documento de aclaración de las circunstancias en que se produjeron los hechos, haciendo especial mención al lugar exacto donde se encontraba el vehículo y lugar exacto donde se encuentra habitualmente el contenedor siniestrado, posible causa del desplazamiento del contenedor hacia el vehículo, aclarar si el vehículo se encontraba o en movimiento o estacionado en el momento de la colisión, y en este último caso, si se trata de un lugar habilitado para estacionar.

En el documento de aclaración se recoge: *“mi coche se encuentra aparcado en una zona de aparcamiento en la carretera junto a la calle San Sebastián, lugar permitido para aparcar.*

El contenedor situado a unos metros se desplazó a causa del fuerte viento chocando con mi vehículo.”

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha comunicado la tramitación del procedimiento al reclamante y a la empresa



Aseguradora, habiéndose personado en el mismo mediante su solicitud de reclamación y aportación de documentación sólo el reclamante.

QUINTO. Durante el periodo de prueba, se estima necesario que se practiquen las siguientes pruebas:

El Ayuntamiento deberá facilitar Informe de los Servicios Municipales afectados así como Informe de la Jefatura de la Policía Local respecto a los hechos ocurridos el 24/03/2018 sobre las 06:00 horas de la mañana en la calle San Sebastián sobre los siguientes aspectos:

- *Fecha de la constancia del incidente producido.*
- *Características del contenedor (altura y longitud)*
- *Ubicación del contenedor que según el reclamante, provocó el daño y posibles causas que motivaron el desplazamiento del mismo.*
- *Medidas de protección adoptadas para impedir el movimiento del contenedor.*
- *En su caso, informe meteorológico de la fecha y hora del incidente.*
- *De encontrarse estacionado, pronunciamiento sobre el correcto estacionamiento del vehículo siniestrado en el momento del accidente.*

En respuesta al requerimiento el Ayuntamiento emite escrito suscrito por el Sr. Alcalde de 26/07/2018 en el que manifiesta que *“este Ayuntamiento debido a su tamaño y falta de medios, no dispone de un servicio municipal dedicado al tema que nos ocupa.”*

SEXTO. Con fecha 13/09/2018 se abre trámite de audiencia.

SÉPTIMO. La cuantía de la indemnización reclamada asciende a 369,05 €, por lo que en virtud del art. 81 de la Ley 29/2015, en relación con el art. 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, la señora instructora considera que no es preceptivo solicitar el dictamen de este órgano antes de resolver el procedimiento.

HECHOS PROBADOS

A partir de lo actuado pueden considerarse probados, a juicio de la instructora, los siguientes hechos:

- Que D. Francisco Javier Ortega Guzmán tiene permiso de conducción vigente en el momento de la reclamación.
- Que el vehículo Seat Ibiza con matrícula 2022-HGL, es propiedad de D. Francisco Javier Ortega Guzmán.
- Que el vehículo Seat Ibiza con matrícula 2022-HGL ha superado las inspecciones técnicas periódicas. Asimismo se acredita la contratación de seguro obligatorio vigente en la fecha que se reclama.
- Que D. Francisco Javier Ortega Guzmán aporta un presupuesto de taller mecánico de fecha 27/03/2018 en concepto de reparación por abolladura leve de chapa en puerta trasera derecha, aleta trasera derecha y paragolpe trasero, así como repintado de las piezas afectadas, constando un importe total de 369,05 €.
- Que D. Francisco Javier Ortega Guzmán formula reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas el 27 de marzo de 2018 por daños sufridos el 24 de marzo de 2018 a las 06:00 de la madrugada en el vehículo de su propiedad Seat Ibiza con matrícula 2022-HGL al resultar golpeado por un contenedor de basura en la calle San Sebastián de este municipio que se desplazó por el *“fuerte viento”*.
- Se aportan fotografías de los daños pero no constan testigos de lo sucedido.

NORMATIVA APLICABLE

Desarrollando el mandato contenido en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de



daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, fijándose en los artículos siguientes las reglas básicas de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor (Sentencias de 20 enero 1984, 12 noviembre 1985, 11 abril 1987, 13 marzo 1989 y 5 octubre 1993, entre otras). Señala el Alto Tribunal que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es necesario que exista un acto o una omisión de la Administración Pública y un daño derivado de ellas efectivo, real, evaluable económicamente e individualizado, siendo ésta una responsabilidad objetiva en la que ni siquiera se incluye la licitud o la ilicitud de la actuación de la Administración, lo que supone la existencia (activa o pasiva) de una actuación administrativa, con resultado dañoso y existiendo entre ambos, una relación directa, mediata, indirecta o concurrente, que, de existir, modera proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 29 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero, 1 y 11 de julio de 1995, 2 de marzo de 1996, 26 de octubre de 1996, 25 de enero de 1997, 26 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1997, 28 de febrero de 1998, 13 marzo de 1999 y 26 de febrero y 25 de abril de 2000); incumbiendo su prueba a quien la reclame, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

Los procedimientos para la determinación de la responsabilidad patrimonial son los regulados en el art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público al comienzo citado, al que se ha ajustado el tramitado en el presente caso.

En materia de responsabilidad patrimonial, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, uno de los presupuestos para que nazca el derecho de los particulares a ser indemnizados es que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, resultando imprescindible que exista un nexo causal entre ambos, pero pudiendo aparecer éste bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes, que, de existir, moderan proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración. Además en materia de responsabilidad patrimonial le corresponde probar al reclamante que el daño se ha producido por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, esto es, le corresponde acreditar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que la prestación de un



servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en Aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, así como la doctrina del Alto Tribunal puesta de manifiesto entre otras, en las Sentencias de 21 de marzo, 23 mayo, 10 octubre y 25 noviembre 1995, 2 diciembre de 1996 y 16 noviembre 1998, 20 febrero y 13 marzo 1999, 15 abril y 9 mayo 2000, declara que la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998).

Examinados los hechos antes descritos con arreglo a la normativa y principios jurisprudenciales apuntados, cabe señalar las siguientes consideraciones:

• **Presentación de la reclamación:**

La reclamación se presenta en tiempo de conformidad con el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

• **Legitimación pasiva del Ayuntamiento:**

El art. 25.2. LBRL establece como competencia propia del municipio, el estacionamiento de vehículos, la gestión de los residuos sólidos urbanos, las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, ostentando así la titularidad del servicio público a prestar y debiendo asumir la responsabilidad de los daños que su ejecución pueda causar a terceros.

• **Existencia del daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado:**

En el expediente seguido ha quedado acreditado que el vehículo propiedad de D. Francisco Javier Ortega Guzmán presenta unos daños en la aleta y puerta trasera derecha.

Por tanto, ha quedado probada documentalmente la existencia de unos daños, de los que se puede afirmar que son reales, efectivos, individualizables y evaluables económicamente, aunque la valoración económica se pospone al momento en que, en su caso, se estudie una eventual indemnización. Ahora, corresponde determinar si dichos daños son atribuibles al servicio público municipal, como afirma el reclamante, y si constituyen al mismo tiempo, una lesión antijurídica que no tenía el deber jurídico de soportar.

• **En cuanto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal:**

El reclamante asegura que los daños ocasionados se producen el 24/03/2018 en la calle San Sebastián por el choque con un contenedor de basura situado a unos metros que se desplazó a causa del fuerte viento.

Como únicas pruebas aporta unas fotografías a la vista de las cuales surgen innegables dudas respecto a la causa de los daños que el vehículo presenta.

Así por una parte la hora en que, según la reclamación, el incidente se produce. El reclamante asegura que tiene lugar a las 6 de la madrugada del 24 de marzo. En esa fecha y hora no ha amanecido aún y es completamente de noche. De hecho, si se investiga en la página web del Instituto Nacional de Meteorología puede comprobarse que en el municipio de Setenil de las Bodegas, el pasado 24 de marzo el amanecer se produjo a las 07:19 horas; es decir, más de una hora después de la indicada por el reclamante. Y sin embargo, en la fotografía aportada



se observa que está tomada una vez ya amanecido: completamente de día. A la vista de este dato y dadas las circunstancias meteorológicas del momento, (asegura que soplaba un fuerte viento, capaz de desplazar el contenedor), resulta cuestionable que más de una hora después del incidente, el contenedor se encontrara estable, en el mismo sitio, máxime cuando se trata de un viario con bastante tráfico y el referido contenedor se hallara ocupando parte de la calzada, obstaculizando el tráfico. De haberse desplazado por el fuerte viento y no encontrándose sujeto, todo haría pensar que, no quedaría estanco en el sitio observado, en la medida en que no tenía ninguna sujeción al mismo e irremediamente, hubiera continuado moviéndose hasta que no encontrara un obstáculo que lo inmovilizara al completo.

Por otra parte, en otra de las fotografías se observa con absoluta claridad que el principal daño que presenta el vehículo se encuentra en la aleta trasera derecha del vehículo. Sin embargo en la fotografía anterior, el contenedor se encuentra junto a la puerta delantera derecha, apreciándose además que el contenedor tiene una altura inferior que no alcanza la altura de la aleta fotografiada, por lo que difícilmente puede haber resultado dañado como consecuencia del choque con el mismo.

Al margen de las fotografías aportadas, el reclamante no aporta ningún medio probatorio más. No consta la existencia de testigos o de diligencias policiales al respecto ni otro medio probatorio que reforzara su reclamación.

De esta manera, la parte reclamante ha ejercitado una pretensión de daños y perjuicios sin cumplir la carga de probarlos, suponiendo quizá, en contra de lo dispuesto en el artículo 67 .2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que la pura descripción de unos hechos supone el derecho a una indemnización, lo que no es cierto. Establece el referido precepto que "En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

La reclamación ha de ser necesariamente objeto de acreditación y prueba, circunstancia que no se ha conseguido acreditar en este procedimiento.

No queda por tanto acreditada la existencia de un daño y por ende, de una relación de causalidad directa, de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público prestado y ese hipotético daño.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero: Que, sobre la base de las circunstancias y argumentaciones formuladas se **desestime** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas por D. FRANCISCO JAVIER ORTEGA GUZMÁN por daños ocasionados el 24 de marzo de 2018 a la 06:00 de la madrugada en el vehículo de su propiedad Seat Ibiza con matrícula 2022-HGL al resultar golpeado con un contenedor de basura en la calle San Sebastián de esta localidad, al no quedar acreditado el nexo causal entre el daño producido y la actuación de la Administración.

Segundo: Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 390/2018, de 16 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 252/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a VIRGINIA GONZÁLEZ CAMACHO, domiciliado en Avda. Del Carmen-80, de esta localidad, licencia de obras para sustitución de solería, en el garaje de la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 391-2018, de 16 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

CaixaBank ha ingresado en una cuenta de este Ayuntamiento la cantidad de 806,00 euros en concepto de donativo, sin destino específico. Dicha ayuda se ha destinado en años anteriores a financiar un "Premio juvenil a la excelencia académica"

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 19 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-32622-1
- Aplicación de ingresos: 470: 806,00 euros
- Aplicación de gastos 326.226: 806,00 euros.

Segundo: Que se de cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 392-2018, de 16 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento, mediante resolución de 9 de octubre de 2018, una subvención de 12.000,00 euros con destino a la actividad denominada "Feria de Agosto 2018" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 20 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-33822-2.
- Aplicación de ingresos: 461: 12.000,00 euros.
- Aplicación de gastos 338.226: 12,000,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 393-2018, de 17 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 16 de octubre de 2018, número del registro de documentos 2.337E, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de doña Josefa Vanesa García Cabrera, empleada municipal.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Josefa Vanesa García Cabrera, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 394-2018, de 17 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 257-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/Dª. ANA BASTIDAS ZAMUDIO, autorización para exhumación de los restos mortales de D. JOSÉ BASTIDA ZAMUDIO, Grupo 11, Bóveda 98, Dª. LEONOR ZAMUDIO REINA y D. JOAQUÍN BASTIDA AGUILERA, Grupo 12, Bóvedas 25 y 98 e inhumación de los restos mortales de su fallecida hermana Dª. MARÍA DEL PILAR BASTIDAS ZAMUDIO, junto a los restos antes enumerados, en Grupo 3 Bóveda 166 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 395-2018, de 17 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 258-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. ANA LEBRÓN GAMERO, autorización para exhumación de los restos mortales de D. FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ, Grupo 6, Bóveda 30 e inhumación de los restos mortales de su fallecido cuñado D. ANTONIO ORTIZ ORDOÑEZ, todos ellos en Grupo 6 Bóveda 30 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 396-2018, de 17 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 259/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JOSÉ LEBRÓN CUBILES, domiciliado en Calle Carril Bajo-6, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal con restos de D . Juan Lebrón Gámez.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 397-2018, de 17 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Detectado error en el Cuadro Resumen, en Importes de los materiales a Origen de la Segunda y Última Certificación de la obra "Actuaciones en calles Parque de La Granja y Ladera; reparaciones en edificios municipales", perteneciente al PROFEA 2017 Garantía de Rentas, una vez rectificado el documento, apruebo el siguiente documento:

- Segunda y Última Certificación de la obra de fecha 29 de junio de 2018

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 398-2018, de 17 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Detectado error en el Cuadro Resumen, en Importes de los Materiales a Origen de la Segunda y Última Certificación de la obra "Reformas de pistas polideportivas anexas al pabellón 28 de Febrero", perteneciente al PROFEA 2017 Empleo Estable, una vez rectificado, apruebo el siguiente documento:

- Segunda y Última Certificación de la obra de fecha 29 de junio de 2018

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 399-2018, de 18 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra perteneciente al programa PFEA-2018 Garantía de Rentas denominada, "Actuaciones en Cementerio Municipal y pavimentación en varias calles en Setenil de las Bodegas", los Técnicos Directores de la Obra y Coordinación Seguridad y Salud del SAM-OLVERA, han redactado la correspondiente Acta de Comprobación del Replanteo.

Ante lo expuesto, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación del Replanteo.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 400-2018, de 18 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 920.151

Beneficiario: Juan Francisco González Camacho

Concepto: Trabajos extraordinarios con motivo de Fiesta de Moros y Cristianos.

Importe: 400,00 €

Beneficiario: Francisco Javier Gutiérrez Domínguez

Concepto: Trabajos extraordinarios con motivo de Fiesta de Moros y Cristianos.

Importe: 350,00 €

Total este Decreto: 750,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 401-2018, de 19 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Pavimentación y parque Infantil en Venta de Leche” perteneciente al Plan Invierte 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Tercera y Última certificación de la obra, de fecha 28 de septiembre de 2018, por un importe de “Dieciséis mil seiscientos cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (16.604,45€), redactada y rubricada por los Directores Facultativos y la empresa adjudicataria.
- Certificado Final de Obra.
- Acta de Recepción.
- Factura número 92, de fecha 29 de septiembre de 2018, emitida por don Francisco Álvarez Camacho, DNI número 25584229H, correspondiente a la Tercera y Última certificación de la obra, por un importe de “Dieciséis mil seiscientos cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (16.604,45€), según el siguiente detalle:
 - Con cargo a la aplicación 1532.619 el importe de 668,83 €
 - Con cargo a la aplicación 171.625 el importe de 15.935,62 €.

Ambos del proyecto contable 2017-2-17162-1

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 402-2018, de 19 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 19 de octubre de 2018, número del registro de documentos 2.366E, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de doña Malika Maitou, contratada laboral temporal en el programa Plan de Cooperación Local 2018.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Malika Maitou, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 403-2018, de 22 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

De acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, este Ayuntamiento ha redactado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada “Terminación Planta Sótano Edificio Multiusos del Carmen y Blanqueo Exterior”, incluida en el Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Cádiz y este Ayuntamiento.

El día 15 de febrero de 2018, mediante Decreto Alcaldía 76-2018 nombré a D. Miguel Ángel Muñoz León, Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia a Municipios (SAM-Olvera) como Coordinador de Seguridad y Salud.

Con fecha 22 de octubre del corriente y número 2018002391E de Registro de Entrada, se ha recibido Informe Favorable del Plan de Seguridad y Salud de la citada actuación.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Apruebo el Plan de Seguridad y Salud de la mencionada obra, que ha sido informado favorablemente por el Sr. Coordinador ante citado.

Segundo: Que se comunique esta resolución a la Autoridad Laboral competente y se aperture el correspondiente centro de trabajo.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la Dirección técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 404-2018, de 22 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El día 19 de julio de 2018, entrada no. 1.727, doña Adam Tomasz Mizerski solicitó que se adoptaran medidas respecto al estado de abandono y ruina de la finca sita en calle Alta no. 42, para evitar peligros a su vivienda de calle Alta no. 44, así como a los transeuntes.

Se solicitó el dictamen del Servicio de Asistencia Municipal (SAM) de la Diputación de Cádiz, unidad de Olvera, que ha emitido sendos informes, técnico y jurídico, de los que se deduce la situación de ruina de la finca mencionada.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Incoo expediente de ruina del edificio sito en calle Alta no. 42, cuyos titulares catastrales son 2GE Estudios, Proyectos y Gestión de Viviendas SL, Juan Carlos Postigo García y Juan José Postigo Valle, todos ellos con domicilio en Ronda (Málaga)

Segundo: Pongo de manifiesto el expediente a los titulares, así como a los posibles moradores y demás titulares de derechos afectados, con traslado de los informes existentes, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del plazo concedido, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.2 de la Ley 7-2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, y 82 de la Ley 39-2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Que se notifique esta resolución, junto con copia de los informes obrantes en el expediente, a la persona solicitante y a los titulares catastrales de la finca objeto de dicho expediente, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 405-2018, de 23 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 250/2018, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JOSEFA CÁMARA MORENO, domiciliada en Calle Ladera-10, de esta localidad, licencia de obras para colocación de tuberías de enganche a la general y sacar escombros, en la vivienda sita en Calle Ladra-8.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 406-2018, de 24 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

<u>Aplicación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
132.221	Combustible para los vehículos municipales	300,00
	Total	300,00

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 407-2018, de 25 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 934.830
- Beneficiario: Catalina Ruiz Cubiles
- NIF: 25.592.119-L
- No. y fecha factura: Solicitud, de 24 de septiembre de 2018
- Concepto: Anticipo reintegrable
- Importe: 2.600,00 euros
- Reintegro pendiente: 1.800,00 euros
- Líquido a percibir: 800,00 euros
- Forma devolución: 100,00 euros cada mes.
- Periodo reintegro: Octubre de 2018 a noviembre de 2020.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 408-2018, de 25 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 934.830
- Beneficiario: Ángel Medina Laín
- NIF: 51.901.457-W
- No. y fecha factura: Solicitud, de 25 de octubre de 2018
- Concepto: Anticipo reintegrable
- Importe: 2.600,00 euros
- Reintegro pendiente: 1.600,00 euros
- Líquido a percibir: 1.000,00 euros
- Forma devolución: 100,00 euros cada mes.
- Periodo reintegro: Octubre de 2018 a noviembre de 2020.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 409-2018, de 29 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento, mediante convenio de 29 de agosto de 2018, una subvención de 1.300,00 euros con destino al programa "Optimiza II" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 21 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-23122-3.
- Aplicación de ingresos: 461: 1.300,00 euros.
- Aplicación de gastos 231.226: 1.300,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 410-2018, de 29 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 920.222.
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón.
- Concepto: Pago a justificar con destino a la adquisición de sellos postales para oficinas generales.
- Importe: 300,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 411-2018, de 29 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 944.225.
- Beneficiario: Dirección General del Catastro
- Concepto: Tasa regularización catastral pozo de agua Venta de Leche.
- Importe: 60,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 412-2018, de 30 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En fecha 12 de septiembre, mediante Decreto de esta Alcaldía número 342-2018, aprobé la Memoria Valorada de la obra denominada “Adecuación y mejora en espacios público cultural Biblioteca Rafael Alberti”, redactada por el Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de “Veinticinco mil ochocientos euros (25.800,00€)”.

Esta actuación se ha tramitando su inclusión en el marco del Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales 2018 de la Diputación de Cádiz. Una vez presentada la solicitud se nos ha requerido que en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución se aporte o subsane algunos documentos.

Para ello, el Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga ha redactado una nueva Memoria Valorada, de la obra denominada “Adecuación y mejora en espacios público cultural Biblioteca Rafael Alberti”, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de “Veinte mil ochenta y cinco euros con setenta y dos céntimos (20.085,72€)”.

La competencia en relación con dicha inversión corresponde a la Alcaldía.

Con objeto de solicitar ayuda económica para financiar las actuaciones, y siendo competente en relación con este expediente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la Memoria Valorada de la obra denominada “Adecuación y mejora en espacios público cultural Biblioteca Rafael Alberti”, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de “Veinte mil ochenta y cinco euros con setenta y dos céntimos (20.085,72€)”.

Segundo: Solicito a la Diputación Provincial de Cádiz que subvencione al 100 por 100 los gastos del mencionado proyecto, cuyo importe asciende a 20.085,72 euros para financiar dicha inversión.

Tercero: Declaro que dicha inversión se ejecute por adjudicación contrato menor.

Cuarto: De acuerdo con la propuesta del Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga, redactor de la Memoria Valorada le nombro durante la ejecución de la obra:

- a) Director de Obra.
- b) Coordinador de Seguridad y Salud.

Quinto: Que se dé traslado de esta resolución a la Diputación de Cádiz y al mencionado técnico.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 413-2018, de 30 de septiembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En fecha 12 de septiembre, mediante Decreto de esta Alcaldía número 340-2018, aprobé la Memoria Valorada de la obra denominada "Proyecto de adecuación y mejora en espacios público de las instalaciones deportivas en el pabellón", redactada por el Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de "Sesenta mil doscientos euros (60.200,00€)".

Esta actuación se ha tramitando su inclusión en el marco del Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales 2018 de la Diputación de Cádiz. Una vez presentada la solicitud se nos ha requerido que en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución se aporte o subsane algunos documentos.

Para ello, el Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga ha redactado una nueva Memoria Valorada de la obra denominada "Proyecto de adecuación y mejora en espacios público de las instalaciones deportivas en el pabellón" cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de "Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (54.485,73€)".

La competencia en relación con dicha inversión corresponde a la Alcaldía.

Con objeto de solicitar ayuda económica para financiar las actuaciones, y siendo competente en relación con este expediente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo la Memoria Valorada de la obra denominada "Proyecto de adecuación y mejora en espacios público de las instalaciones deportivas en el pabellón" cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de "Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (54.485,73€)".

Segundo: Solicito a la Diputación Provincial de Cádiz que subvencione al 100 por 100 los gastos del mencionado proyecto, cuyo importe asciende a 54.485,73 euros para financiar dicha inversión.

Tercero: Declaro que dicha inversión se ejecute por adjudicación contrato menor.

Cuarto: De acuerdo con la propuesta del Arquitecto don Guillermo Mijancos Gurruchaga, redactor de la Memoria Valorada le nombro durante la ejecución de la obra:

- a) Director de Obra.
- b) Coordinador de Seguridad y Salud.

Quinto: Que se dé traslado de esta resolución a la Diputación de Cádiz y al mencionado técnico.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 414-2018, de 30 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

<u>Aplicación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
163.221	Combustible para los vehículos municipales	400,00 euros
	<u>Total</u>	<u>400,00 euros</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 415-2018, de 31 de octubre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

Partida: 231.480

LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS CHEQUE BEBÉ Y DNI E
IMPORTES.

1. Joaquín Bastida Vílchez, DNI 74844874E, 250,00 euros
2. Susana Barriga Luque, DNI 25599824L, 250,00 euros.
3. María del Carmen Medina García, DNI 74929748A, 250,00 euros.

TOTAL: 750,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 416-2018, de 2 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes relación de gastos de la inversión Plan de Cooperación Local 2018:

- Aplicación 1532.612
 - a) Proyecto contable 2018-2-15326-1
 - b) Denominación del proyecto: Plan de Cooperación Local 2018.
 - c) Importe: 1180,55 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 417-2018, de 5 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.214.....	47,00
132.221.....	20,51
132.231.....	63,86
132.227.....	53,30
163.221.....	4,86
163.227.....	2.904,00
165.221.....	5.931,85
171.221.....	14,03
231.231.....	16,30
241.212.....	324,28
323.212.....	72,60
432.221.....	460,00
912.221.....	36,30
912.231.....	247,52
920.221.....	3.799,52
920.222.....	497,09
920.227.....	1.614,75
1621.227.....	17.294,18
<u>Total gastos.....</u>	<u>33.401,95</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 418-2018, de 7 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 16/05/2018, alrededor de las 07:00 horas, los agentes de la Guardia Civil identificados con TIP Q19607Q, G56625F y N11807F, practicaron denuncia por presunta infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, identificando a ZETA COR 2006, S.L., como presunto responsable de tal infracción.

En la denuncia se recoge los siguientes datos relevantes:

- *Fecha de la denuncia: 16/05/2018. Hora: 07:00.*
- *Lugar: Carretera CA-9113, Km. 15,6.*
- *Hecho denunciado: "Que se ha constatado por parte de la fuerza actuante que el vehículo marca CITROEN modelo Berlingo con placas de matrículas CA-6318-BC lleva estacionado a la altura del punto kilométrico 15 de la carretera CA-9113 varios meses. Que se realiza consulta en la base de la DGT comprobando que carece de seguro en vigor y que no tiene actualizada la ITV. Que el mismo presenta síntomas de abandono, con lo que se procede a comunicar estos hechos a la Autoridad Gubernativa competente para lo que estime conveniente. Que el titular del vehículo es la empresa ZETA COR 2006 S.L. con domicilio en Calle Ramón y Cajal núm. 38 de la localidad."*

Con fecha 05/06/2018, previa petición municipal, la señora instructora emite informe previo donde, entre otras cuestiones, se señala:

"Calificación: Infracción LEVE en virtud del art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Sanción: pudiendo ser sancionable con multa de hasta 900 Euros en virtud del art. 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

Órgano competente: La competencia para la Incoación del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde, en virtud del art. 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. "

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de fecha 27 de junio de 2016, se viene a incoar procedimiento sancionador a ZETA COR 2006 S.L. por los hechos anteriormente denunciados, y se procede al nombramiento de Instructora de tal procedimiento.

Asimismo se emplaza al interesado para que presente en su caso, en el plazo de quince días, las alegaciones, documentos o informaciones que estime oportunas, así como la propuesta sobre los medios de prueba de que intente valerse.

Intentada la notificación del acuerdo de incoación de procedimiento sancionador y habiendo resultado imposible efectuarla, se publica en el BOE núm. 210 de 30/08/2018 anuncio al respecto.

Transcurrido el plazo establecido para su comparecencia en el procedimiento, y no habiendo comparecido, se le tiene por notificado.

El denunciado no presenta alegación alguna .

Del relato fáctico que antecede, se pueden considerar como hechos probados los siguientes:

- *Que el día 16/05/2018, sobre las 07:00 horas el vehículo de la marca CITROEN modelo Berlingo con placas de matrículas CA-6318-BC se encontraba estacionado a la altura del punto kilométrico 15 de la carretera CA-9113 varios meses. Que se realiza consulta en la base de la DGT comprobando que carece de seguro en vigor y que no tiene actualizada la ITV., Que el mismo presenta síntomas de abandono. Que el titular del vehículo es la empresa ZETA COR 2006 S.L.*



- *Que los agentes de la Guardia Civil procedieron a denunciarlo.*

De tales hechos probados, se pueden extraer las conclusiones que siguen:

- La conducta llevada a cabo por el denunciado resulta constitutiva de infracción LEVE en virtud del art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La sanción que corresponde, de conformidad con el art. 47 .1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados es de multa de hasta 900 Euros.
- De conformidad con el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la competencia para aplicar el régimen sancionador respecto a la actuación objeto de este expediente es del Alcalde.
- De los hechos denunciados, y por tanto responsable de la citada infracción, resulta empresa ZETA COR 2006 S.L.

En base a los antecedentes y conclusiones expuestos, cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a fundamentar y dar motivación a todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento:

- *En el expediente tramitado ha quedado probado que el día 16/05/2018, sobre las 07:00 horas el vehículo de la marca CITROEN modelo Berlingo con placas de matrículas CA-6318- BC se encontraba estacionado a la altura del punto kilométrico 15 de la carretera CA-9113 varios meses. Que se realiza consulta en la base de la DGT comprobando que carece de seguro en vigor y que no tiene actualizada la ITV. Que el mismo presenta síntomas de abandono . Que el titular del vehículo es la empresa ZETA COR 2006 S.L. Los hechos resultan constitutivos de infracción LEVE en virtud del art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*

- *En cuanto a los hechos descritos en la denuncia practicada, cabe señalar que el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. En este sentido, debemos traer a colación la doctrina jurisprudencia! contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, referida al valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconozca la condición de autoridad. Aunque el pronunciamiento de este órgano iba dirigido a la interpretación del art. 145.3 de la anterior ley general tributaria, se puede tomar como parámetro interpretativo con relación a lo establecido en el art. 137 .3 LRJPAC, al existir una clara semejanza entre lo dispuesto por uno y otro precepto.*

El F.O . Octavo de la citada sentencia dice así: "En efecto, no puede suscitar ninguna duda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas en general o tributarias en particular, pues el ejercicio del "ius puniendi" en sus diversas manifestaciones está condicionado por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté



obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio".

Añade asimismo la sentencia en sus razonamientos jurídicos que "En tal sentido, la intervención de funcionario público no significa que las actas gocen, en cuanto a tales hechos, de una absoluta referencia probatoria que haga innecesaria la formación de la convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia. En vía judicial, las actas de la Inspección de Tributos incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el juez del contencioso forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas. Ello no quita, sin embargo, que, en orden a la veracidad o certeza de los hechos sancionados, el órgano judicial habrá de ponderar el contenido de las diligencias y actas de la Inspección de los Tributos, teniendo en cuenta que tales actuaciones administrativas, formalizadas en el oportuno expediente, no tienen la consideración de simple denuncia, sino que, como ha quedado dicho, son susceptibles de valorarse como prueba en la vía judicial contencioso-administrativa, pudiendo servir para destruir la presunción de inocencia sin necesidad de reiterar en dicha vía la actividad probatoria de cargo practicada en el expediente administrativo."

La realidad descrita en la denuncia practicada no ha sido desvirtuada por el denunciado quien no ha presentado alegación alguna y no ha aportado documentación alguna que contradiga lo recogido en la denuncia.

• *En cuanto a la sanción a imponer, y de acuerdo con lo recogido en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al principio de proporcionalidad en él Incluido, se gradúa atendiendo a las circunstancias de la infracción.*

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO: Imputar a la empresa ZETA COR 2006, S.L. la responsabilidad de la conducta constitutiva de infracción **LEVE**, tipificada en el artículo art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados .

SEGUNDO: En atención a las circunstancias del hecho anteriormente expuestas y al principio de Proporcionalidad que ha de regir en este procedimiento sancionador, imponer al infractor una **multa de 100 Euros**, por corresponder al tipo de infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO: Que se publique anuncio en el Boletín Oficial del Estado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 419-2018, de 7 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 05/06/2018, alrededor de las 00:10 horas, los agentes de la Guardia Civil identificados con TIP C73354I y T42097G, practicaron denuncia por presunta infracción del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, sobre Residuos Sólidos Urbanos, Identificando a D. Francisco Guerrero Linares, con D.N.I: 518653399-P, como presunto responsable de tal infracción.

En la denuncia se recoge los siguientes datos relevantes:

- Fecha de la denuncia: 05/06/2018. Hora: 00:10.
- Lugar: Avenida del Carmen.
- Hecho denunciado: "Abandonar el vehículo de la marca Audi modelo A-6 con matrícula 3284CRF en la Avenida del Carmen de la localidad de Setenil de las Bodegas, frente al Bar Las Flores, encontrándose el mismo cubierto de hierbas y con evidentes síntomas de abandono, con el Seguro obligatorio caducado desde el 13/10/2016 y la Inspección Técnica caducada desde el 20/05/2017.

Con fecha 20/06/2018 la señora instructora emite informe previo donde, entre otras cuestiones, se señala:

"Calificación: Infracción LEVE en virtud del art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Sanción: pudiendo ser sancionable con multa de hasta 900 Euros en virtud del art. 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Órgano competente: La competencia para la incoación del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde, en virtud del art. 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados."

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2018, este Ayuntamiento incoa procedimiento sancionador a D. Francisco Guerrero Linares, por los hechos anteriormente denunciados, y se procede al nombramiento de instructora de tal procedimiento a doña Dolores Rodríguez Maqueda.

Asimismo se emplaza al interesado para que presente en su caso, en el plazo de quince días, las alegaciones, documentos o informaciones que estime oportunas, así como la propuesta sobre los medios de prueba de que intente valerse.

Intentada la notificación del acuerdo de incoación de procedimiento sancionador y habiendo resultado imposible efectuarla, se publica en el BOE núm. 223 de 14/09/2018 anuncio al respecto.

Transcurrido el plazo establecido para su comparecencia en el procedimiento, y no habiendo comparecido, se le tiene por notificado.

El denunciado no presenta alegación alguna.

Del relato fáctico que antecede, se pueden considerar como hechos probados los siguientes:

- *Que el día 05/06/2018, sobre las 00: 10 horas el vehículo de la marca Audi modelo A-6 con matrícula 3284CRF, propiedad de D. Francisco Guerrero Linares, se encontraba en la Avenida del Carmen de la localidad de Setenil de las Bodegas, frente al Bar Las Flores, encontrándose el mismo cubierto de hierbas y con evidentes síntomas de abandono, con el Seguro obligatorio caducado desde el 13/10/2016 y la Inspección Técnica caducada desde el 20/05/2017.*
- *Que los agentes de la Guardia Civil procedieron a denunciarlo.*

De tales hechos probados, se pueden extraer las conclusiones que siguen:



- La conducta llevada a cabo por el denunciado resulta constitutiva de infracción LEVE en virtud del art. 46.3.c) y 46.4 .b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La sanción que corresponde, de conformidad con el art. 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados es de multa de hasta 900 Euros.
- De conformidad con el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la competencia para aplicar el régimen sancionador respecto a la actuación objeto de este expediente es del Alcalde.
- De los hechos denunciados, y por tanto responsable de la citada infracción, resulta D. Francisco Guerrero Linares.

En base a los antecedentes y conclusiones expuestos, cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a fundamentar y dar motivación a todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento:

- *En el expediente tramitado ha quedado probado que el da 05/06/2018, sobre las 00:10 horas el vehículo de la marca Audi modelo A-6 con matrícula 3284CRF, propiedad de D. Francisco Guerrero Linares, se encontraba en la Avenida del Carmen de la localidad de Setenil de las Bodegas, frente al Bar Las Flores, encontrándose el mismo cubierto de hierbas y con evidentes síntomas de abandono, con el Seguro obligatorio caducado desde el 13/10/2016 y la inspección Técnica caducada desde el 20/05/2017, resultando constitutiva de infracción LEVE en virtud del art. 46.3 .c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*
- *En cuanto a los hechos descritos en la denuncia practicada, cabe señalar que el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. En este sentido, debemos traer a colación la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, referida al valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconozca la condición de autoridad. Aunque el pronunciamiento de este órgano iba dirigido a la interpretación del art. 145.3 de la anterior ley general tributaria, se puede tomar como parámetro interpretativo con relación a lo establecido en el art. 137.3 LRJPAC, al existir una clara semejanza entre lo dispuesto por uno y otro precepto. El F.O. Octavo de la citada sentencia dice as: "En efecto, no puede suscitar ninguna duda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas en general o tributarias en particular, pues el ejercicio del "ius puniendi" en sus diversas manifestaciones está condicionado por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: que la sanción está basada en actos o medios*



probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie está obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio".

Añade asimismo la sentencia en sus razonamientos jurídicos que "En tal sentido, la intervención de funcionario público no significa que las actas gocen, en cuanto a tales hechos, de una absoluta referencia probatoria que haga innecesaria la formación de la convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia. En vía judicial, las actas de la Inspección de Tributos incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el juez del contencioso forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas. Ello no quita, sin embargo, que, en orden a la veracidad o certeza de los hechos sancionados, el órgano judicial habrá de ponderar el contenido de las diligencias y actas de la Inspección de los Tributos, teniendo en cuenta que tales actuaciones administrativas, formalizadas en el oportuno expediente, no tienen la consideración de simple denuncia, sino que, como ha quedado dicho, son susceptibles de valorarse como prueba en la vía judicial contencioso-administrativa, pudiendo servir para destruir la presunción de inocencia sin necesidad de reiterar en dicha vía la actividad probatoria de cargo practicada en el expediente administrativo."

La realidad descrita en la denuncia practicada no ha sido desvirtuada por el denunciado quien no ha presentado alegación alguna y no ha aportado documentación alguna que contradiga lo recogido en la denuncia.

- *En cuanto a la sanción a imponer, y de acuerdo con lo recogido en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al principio de proporcionalidad en él incluido, se gradúa atendiendo a las circunstancias de la infracción.*

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO: Imputar a D. Francisco Guerrero Linares la responsabilidad de la conducta constitutiva de infracción **LEVE**, tipificada en el artículo art. 46.3.c) y 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

SEGUNDO: En atención a las circunstancias del hecho anteriormente expuestas y al principio de Proporcionalidad que ha de regir en este procedimiento sancionador, imponer al infractor una **multa de 100 Euros**, por corresponder al tipo de infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 .1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO: Que se publique anuncio en el Boletín Oficial del Estado de esta resolución.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 420-2018, de 7 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 011.352.
- Beneficiario: Junta de Andalucía
- Concepto: Intereses de demora reintegro parcial de la subvención concedida a este Ayuntamiento para el programa Emplea Joven 2016.
- Importe: 14,29 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 421-2018, de 7 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto escrito de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) de fecha 31.10.2018, registro de salida nº 2497, en el que se solicita compensación de deuda por importe de 335,06 euros correspondiente a los recibos del IAE del ejercicio 2018, y 7,08 euros en concepto de m² vendidos esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a la citada empresa la compensación de dicho importe con cargo al convenio de ejecución de obras suscrito entre ambas partes para el Espacio Público denominado “Parque Riberas del Río Guadalporcum” (Primera Fase).

Segundo: Notificar la presente resolución a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía e igualmente al Servicio Provincial de Recaudación (Zona de la Sierra de Cádiz), para que se proceda a la compensación solicitada y se remita los correspondientes recibos del IAE a la Empresa solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 422-2018, de 7 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Advertido error en el decreto de Alcaldía no. 417-2018, de 5 de noviembre, se corrige el mismo, quedando su texto como sigue:

“Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
132.214.....	47,00
132.221.....	20,51
132.231.....	63,86
132.227.....	53,30
163.221.....	4,86
163.227.....	2.904,00
165.221.....	5.931,85
171.221.....	14,03
231.231.....	16,30
241.212.....	324,28
323.212.....	72,60
432.221.....	460,00
912.221.....	36,30
912.231.....	247,52
920.221.....	2.183,65
1621.227.....	17.294,18
<u>Total gastos.....</u>	<u>29.674,24</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 423-2018, de 8 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Mesa de Contratación constituida para la licitación de la obra de “Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121” propuso que se adjudique dicha inversión a la oferta presentada por la empresa Construcciones Rivera Anaya SL.

Requerida al efecto dicha empresa, según lo establecido en el pliego administrativo de la mencionada licitación, ha presentado el día 7 de noviembre de 2018 la documentación exigida, que ha sido comprobada por la Secretaría Intervención.

Por la cuantía del contrato, la competencia le corresponde a la Alcaldía y, por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Adjudico el siguiente contrato:

- a) Objeto: Obra de “Acondicionamiento de terreno y acerado en carretera CA-9121”
- b) Importe: 47.183,03 euros, IVA incluido.
- c) Adjudicatario: Construcciones Rivera Anaya SL, CIF no. B-11.549.185.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la empresa adjudicataria.

Tercero. Que se dé traslado de esta resolución a María Eva Molinillo Porras, arquitecta técnica directora de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 424-2018, de 8 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 8 de noviembre de 2018, entrada número 2.560, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de doña Francisca Jesús Marín García, DNI no. 25.566.046-M.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de doña Francisca Jesús Marín García, DNI no. 25.566.046-M.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Organismo, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el citado Servicio, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 425-2018, de 8 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 8 de noviembre de 2018, entrada número 2.560, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de don Antonio Manuel Márquez Herrera, DNI no. 25.583.982-R

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de don Antonio Manuel Márquez Herrera, DNI no. 25.583.982-R.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Organismo, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el citado Servicio, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 426-2018, de 8 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 8 de noviembre de 2018, entrada número 2.560, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de don Miguel Alcázar Dorado, DNI no. 25.590.138-Q.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de don Miguel Alcázar Dorado, DNI no. 25.590.138-Q.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Organismo, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el citado Servicio, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 427-2018, de 8 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Don Eusebio Estrada Aguilera, Secretario-Interventor titular, disfrutará los días 9, 12 y 13 de noviembre de asuntos propios.

Único: Nombro a don Ángel Medina Laín Secretario Interventor Accidental durante dichos días de permiso del titular, don Eusebio Estrada Aguilera.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 428-2018, de 9 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 58/17, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a CRISTÓBAL JAVIER DURÁN MOLINILLO, domiciliado en Calle Cádiz-19, licencia de obras para sustitución de cubierta y entresuelo de vivienda unifamiliar sita en Calle Vega-17, según las conclusiones del informe del Servicio de Asistencia de Olvera.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 429-2018, de 12 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 267/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a ANA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, domiciliado en Avda. Del Carmen-6, licencia de obras para eliminación de humedades y reforma de cuarto de baño, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 430-2018, de 12 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 266-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/Dª. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, autorización para exhumación de los restos mortales de D. JOAQUIN MORALES CAMACHO y Dª. CARMEN RUIZ RIVERO, del Grupo 6, Bóveda 49 del Cementerio Municipal para su incineración.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Accidental
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 431-2018, de 12 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Este Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz su inclusión en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenible 2018 (Plan Invierte) para la actuación denominada “Instalaciones y colocación de césped artificial en campo de fútbol”, por un importe de 150.000,00€.

En el día de hoy he firmado y remitido al Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local de la Diputación Provincial el Anexo V, aceptación de la subvención.

Para la ejecución de la mencionada actuación, el Servicio de Asistencia a Municipios (SAM-Olvera), ha redactado el proyecto de obra “Instalaciones y colocación de césped artificial en campo de fútbol” cuyo presupuesto es de 150.000,00€.

En el proyecto se incluye una propuesta para la designación de la Dirección de Obras y Coordinación de Seguridad y Salud durante el desarrollo de las obras.

Por su cuantía, el expediente es competencia de la Alcaldía y, por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el proyecto de la obra de “Instalaciones y colocación de césped artificial en campo de fútbol” redactado por la arquitecta Marta Oliva de Irigoyen García y el ingeniero técnico don Juan Manuel Fernández Galván y cuyo presupuesto es de 150.000,00 euros (IVA incluido).

Segundo: Conforme a la nueva propuesta del SAM, nombro:

a) A los autores de la redacción del proyecto doña Marta Oliva de Irigoyen García, arquitecta y a don Juan Manuel Fernández Galván, ingeniero técnico, como Directores de obras.

b) A don Juan Manuel Fernández Galván, ingeniero técnico, como Coordinador de Seguridad y Salud.

Tercero: Que dicha obra se adjudique por procedimiento abierto simplificado.

Cuarto: Que se remita certificado de de esta resolución a la mencionada Corporación Provincial, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Accidental
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 432-2018, de 12 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 268-2018:

Primero: Se concede a D. JAVIER BENITEZ ROLDAN, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en el C/ Olvera nº. 1 antes a nombre de D. SEBASTIAN BENÍTEZ BARRIGA todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a las citadas personas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 433-2018, de 13 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

- Partida: 132.214
- Beneficiario: Miguel Ángel Sáenz Ordóñez
- NIF: 44963601G
- Concepto: ITV vehículo CA0313BJ
- Importe: 53,88 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín



DECRETO DE ALCALDÍA 434-2018, de 13 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, apruebo el siguiente gasto:

Partida: 231.480

LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS CHEQUE BEBÉ Y DNI E
IMPORTES.

1. Rocío Villalón Linares, DNI 74939760X, 250,00 euros

TOTAL: 250,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Ángel Medina Laín

DECRETO DE ALCALDÍA 435-2018, de 14 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Isabel María Melgar Marín, DNI no. 25.583.484-D, empleada municipal, ha solicitado el disfrute de parte de sus vacaciones anuales durante el periodo comprendido entre los días 28 de noviembre a 10 de diciembre del presente año, ambos incluidos.

Una vez informado por la Trabajadora Social, resuelvo acceder a lo solicitado.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 436-2018, de 14 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Concedo al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas licencia de primera ocupación a la vivienda municipal sita en calle Olvera número 9

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 437-2018, de 15 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 9 de noviembre de 2018, entrada número 2.579E, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación de Olvera (Cádiz), diligencia de embargo de créditos que existan en este Ayuntamiento a favor de Confitería Zamudio SL, CIF no. B-11.041.126.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se comuniquen al Servicio Provincial de Recaudación los créditos existentes en esta Corporación a favor de Confitería Zamudio SL, CIF no. B-11.041.126.

Segundo: Retener los citados créditos a favor del citado Organismo, en concepto de embargo para hacer frente a deudas contraídas con el citado Servicio, cantidades que serán transferidas a la misma una vez sean aprobados los documentos de gastos correspondientes y la disponibilidad de la tesorería municipal lo permita.

Tercero: Notificar esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 438-2018, de 16 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 271/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN ARROYO VALLE, domiciliado en Calle Mina-1, licencia de obras para conservación de vivienda, consolidación tejado y vallado de solar, en la citada vivienda.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 439-2018, de 19 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 15 de noviembre de 2018, número del registro de documentos 2.628E, se ha recibido de la Diputación de Cádiz, Servicio Provincial de Recaudación, mandamiento de embargo de salario de doña Josefa Vanesa García Cabrera, empleada municipal.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Josefa Vanesa García Cabrera, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la citada persona, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 440-2018, de 19 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 274/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a MARÍA GUZMÁN MOLINILLO, domiciliada en Calle Ventosilla Alta-28, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal con restos de D. Rafael Guzmán Durán.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 441-2018, de 20 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En aplicación del Art.32 bis y de la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y a la disposición adicional única del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la empresa contratista para la ejecución de la obra es necesario nombrar al *Recurso Preventivo*.

Para la ejecución de la obra "Actuaciones en cementerio Municipal y pavimentación de varias calles" incluida en el programa PFEA-2018 Garantía de Rentas, en Setenil de las Bodegas, es necesario nombrar al *Recurso Preventivo durante la ejecución de la obra*.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Nombrar como Recurso Preventivo durante la ejecución de las obras antes reseñada a D. Ramón Aguilera Molinillo, con DNI nº 25556826P, Encargado de la obra "Actuaciones en cementerio Municipal y pavimentación de varias calles".

Segundo: Que se comunique esta resolución al interesado.

Tercero: Que se comunique esta resolución a la Dirección Técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 442-2018, de 20 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 920.151

Beneficiario: Juana Elsa Rey Lorenze

Concepto: Incentivos extraordinarios trabajo traductora

Importe: 150,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 443-2018, de 20 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 276/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JUAN BAUTISTA PORRAS PORRAS, domiciliado en Calle Cádiz-5, de esta localidad, licencia de obras para reforma interior, tabiquería, solería, fontanería, en la vivienda sita en Calle Villa-11.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 444-2018, de 20 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la relación de gastos, cuya aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
231.221.....	5.436,14
<u>Total gastos.....</u>	<u>5.436,14</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 445-2018, de 20 de noviembre de 2018
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 277-2018:

Primero: Se concede a D. CRISTÓBAL VERDUGO ZAMUDIO, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en el C/ San Benito nº. 8 antes a nombre de D. ANTONIO ZAMUDIO MARISCAL todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a las citadas personas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 446-2018, de 20 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:
Mandamiento Pago a Justificar
- Partida: 165.221
- Concepto: ITV vehículo 9258FNT
- Importe: 60,00 €
- Beneficiario: Juan Sánchez Lebrón
- NIF: 25579657T

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 447-2018, de 20 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra perteneciente al programa PFEA-2018 Empleo Estable denominada, "Construcción de Tanatorio Municipal en Setenil de las Bodegas", los Técnicos Directores de la Obra y Coordinación Seguridad y Salud del SAM-OLVERA, han redactado la correspondiente Acta de Comprobación del Replanteo.

Ante lo expuesto, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación del Replanteo.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 448-2018, de 21 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 278-2018:

Primero: Se concede a D. JUAN JAVIER MEDINA GARCÍA, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en C/ Carril Bajo nº. 29 antes a nombre de D. JOSÉ MEDINA GUTIÉRREZ todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a las citadas personas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 449-2018, de 22 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 279-2018:

Primero: Se concede a D^a. ROSARIO LOBATO PORRAS, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en el C/ Cuevas del Sol nº. 79 antes a nombre de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MORENO SETENIL, SL, todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a las citadas personas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 450-2018, de 26 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 115/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a MARÍA INMACULADA MORALES PORRAS, domiciliado en Calle Clara Campoamor-8, de esta localidad, licencia 1ª OCUPACIÓN, de la citada, en base a la licencia de obras, Expediente n.º 56/2009, aprobado por Decreto de Alcaldía 140/2010.

Segundo. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 451-2018, de 28 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento, mediante resolución de su Presidencia de 20 de noviembre de 2018, una subvención de 150.000,00 euros con destino a la obra de "Instalaciones y colocación de césped artificial en campo de fútbol" cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 22 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-2-34262-1.
- Aplicación de ingresos: 761: 150.000,00 euros.
- Aplicación de gastos 342.622: 150.000,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 452-2018, de 29 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de ingresos: 45080.
- Beneficiario: Consorcio Fernando de los Ríos.
- Concepto: Reintegro por justificación insuficiente de la subvención para el funcionamiento del Centro Guadalinfo, periodo 1 de mayo de 2008 a 31 de diciembre de 2010.
- Importe: 6.977,78 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 453-2018, de 29 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Aplicación de ingresos: 42000.
- Beneficiario: Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Concepto: Retención en la participación de los tributos del Estado del presente año por incumplimiento, durante los años 2014 a 2017 ambos incluidos, de una obligación establecida en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública: encuesta de ocupación del alojamiento de turismo rural sito en calle Villa no. 38.
- Importe: 520,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 454-2018, de 29 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Mediante decreto no. 431-2018, de 12 de noviembre, aprobé el proyecto de la obra incluido en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenible 2018 (Plan Invierte) denominada "Instalaciones y colocación de césped artificial en campo de fútbol" redactado por la arquitecta Marta Oliva de Irigoyen García y el ingeniero técnico don Juan Manuel Fernández Galván y cuyo presupuesto es de 150.000,00 euros (IVA incluido).

Con dicha resolución se inició el expediente de contratación de dicha inversión, que ha sido informado por la Secretaría Intervención.

Con base en lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el siguiente expediente de contratación:

- a) Objeto: Obra de "Instalaciones y colocación de césped artificial en campo de fútbol", Plan Invierte 2018,
- b) Importe: 123.966,94 euros
- c) IVA (21 por 100): 26.033,06 euros
- d) Presupuesto de contrata: 150.000,00 euros.
- e) Procedimiento de contratación: abierto simplificado.

Segundo: Apruebo el Pliego de cláusulas administrativas particulares para contratar dicha inversión mediante procedimiento abierto simplificado, según lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9-2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero: Que dicha obra se financie con el crédito existente en el proyecto contable 2018-2-34262-1, aplicación de gastos 342.622.

Cuarto: Que dicha licitación sea publicada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=iRXaBpVEar0%3D>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 455-2018, de 29 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 280-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. MARIA JOSÉ DOMINGUEZ GUZMÁN, autorización para inhumación de Feto en Grupo 3, Bóveda 167 en Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 456-2018, de 30 de noviembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto de la inversión Plan de Cooperación Local 2018:

- Aplicación 1532.612

a) Proyecto contable 2018-2-15326-1

b) Denominación del proyecto: Plan de Cooperación Local 2018.

c) Beneficiario: QUIRÓN PREVENCIÓN S.L.U.

ci) Importe: 702,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 457-2018, de 30 de noviembre
El señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

El día 24 de agosto de 2018, por acta denuncia de los agentes con TIP E17144U y G56625F de la Guardia Civil, quedan acreditados los siguientes hechos:

“Que a la hora y fecha indicada los Agentes denunciadores, observan en el lugar descrito como el denuncia realiza la venta ambulante de frutas y verduras por varios domicilios, ante esto los Agentes solicitan la autorización correspondiente que ampare dicha actividad, careciendo de la misma, por ello se le informa que estos hechos serán puestos en conocimiento de la Autoridad competente”.

Con fecha 2 de octubre este Ayuntamiento solicitó al Servicio de Asistencia Asistencia a Municipios informe jurídico para proceder al inicio del correspondiente expediente sancionador, emitiendo el mismo dicho servicio el día 26 de octubre de 2018, Registro de Entrada n.º 2018002475E.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Considerando que los hechos que se denuncian pueden ser constitutivos de la siguiente infracción administrativa:

a) Una infracción muy grave, prevista en el artículo 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante: “Carecer de la autorización municipal correspondiente”.

2. Atendido que tales hechos aparecen sancionados en el artículo 30.1.c) de la Ordenanza Reguladora y 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, antes citado, como infracción muy grave con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Todo lo cual, a expensas de la tramitación del presente procedimiento sancionador en orden a la posible modificación de las mismas a propuesta del órgano instructor.

3. A la vista de los antecedentes que obran en el procedimiento se considera como presunto responsable de los hechos mencionados a D. Juan Antonio Garrido Marín con DNI núm. 47425334R y domicilio en Barriada de La Paz, 14 de Utrera (Sevilla), en su condición de autor/a de los mismos.

4. Atendido que a tenor del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es competente para sancionar estos hechos.

5. Considerando que el procedimiento a seguir será el previsto y regulado en el procedimiento administrativo común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que prevén los artículos 64 y 89 de ésta.

RESUELVO

PRIMERO. Incoar procedimiento sancionador contra D. Juan Antonio Garrido Marín con DNI núm. 47425334R para depurar las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por la presunta comisión de una infracción administrativa consistente en realizar la venta ambulante careciendo de autorización municipal correspondiente.



SEGUNDO. Calificar, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente sancionador, los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador, como constitutivos de una INFRACCIÓN MUY GRAVE, tipificada en el artículo 29.C.b) de la Ordenanza Reguladora y 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, a la que se estima que corresponde una sanción de multa en grado medio de tres mil un EUROS (3.001,00 €), atendiendo a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De régimen jurídico del sector público, sin perjuicio de lo que resulta de la instrucción.

TERCERO. Nombrar instructora del procedimiento a D^a. Reyes Álvarez Casado, funcionaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, quien deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento o podrá ser recusada por los interesados en cualquier momento de la tramitación del expediente, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, para el caso de que concurran en él algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 de la mencionada Ley.

CUARTO. Es órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el Alcalde u órgano en quien delegue, por atribución prevista en el artículo artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento.

Para el caso que se opte por la posibilidad antes referida, de conformidad con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrían beneficiarse de la aplicación de dos tipos de reducciones sobre el total:

1. Reducción de un 20% (600,20 euros) por reconocimiento de la responsabilidad del infractor. Quedando la sanción en 2.400,80 euros.
2. Reducción de un 20% (600,20 euros) por pago voluntario del presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución. Quedando la sanción en 2.400,80 euros.
3. Dado que las dos reducciones anteriores son acumulables, si procede tanto al reconocimiento de la responsabilidad como al pago voluntario, se aplicará una reducción del 40 % (1.200,40 €) sobre el importe de la sanción pecuniaria propuesta. Quedando la sanción en 1.800,60 €.

Para la efectividad de estas resoluciones será necesario además que en el escrito que se presente desista o renuncie de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, debiendo adoptarse, cuando se presente



por medio de representante o cuando se trate de personas jurídicas, un documento acreditativo de la representación. Si ejercita alguna acción o recurso administrativo, no se aplicarán las reducciones previstas.

SEXTO. En el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de iniciación los interesados podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. Se advierte a la persona/s presuntamente responsable/s que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días desde la notificación, este acuerdo de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, elevándose en este caso al órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

SÉTIMO. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de tres meses conforme al art 21.3 de Ley 39/2015 a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad en el artículo 22 de la Ley 39/2015. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado de conformidad con lo establecido en el art. 25.1.b) de Ley 39/2015.

OCTAVO. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, los datos personales que facilite serán incorporados a la base de datos de este Ayuntamiento, con la finalidad de cumplir con las funciones propias como Administración Pública, en el ámbito de nuestras competencias, en caso de infracciones administrativas; en caso de ejercicio de acciones administrativas de responsabilidad patrimonial ante esta Administración, efectuaremos cesiones de la documentación únicamente para la obtención de informes preceptivos. De esta forma, el interesado/a queda informado/a y acepta la incorporación de sus datos en ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial, para dichas finalidades.

El interesado/a puede ejercitar las acciones de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el Sr. Alcalde, aunque la Administración puede negarle motivadamente total o parcialmente estos derechos en los supuestos de peligro para la defensa del Estado, la Seguridad Pública, protección de derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Puede ejercer la portabilidad de los datos facilitados al Ayuntamiento en formato estructurado, común y de lectura mecánica, así como participar en la toma de decisiones automatizadas sobre sus datos, incluida la formación de perfiles.

El Sr. Delegado de Protección de Datos es D. Rafael Vargas Villalón, Alcalde de este Ayuntamiento, quien resolverá las dudas que Ud. le plantee.

NOVENO: Dar traslado a la persona interesada, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones,



documentos o información estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del acceso permanente al expediente. Igualmente se advierte que, en el caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

DÉCIMO: Dar traslado del presente decreto a la persona instructora del procedimiento.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 458-2018, de 4 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En aplicación del artículo 32 bis y de la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y de la disposición adicional única del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la empresa contratista para la ejecución de la obra es necesario nombrar al *Recurso Preventivo*.

Para la ejecución de la obra denominada “Terminación planta sótano edificio multiusos del Carmen y blanqueo exterior” incluida en el Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Cádiz y este Ayuntamiento, es necesario nombrar al *Recurso Preventivo durante la ejecución de la obra*.

Don Ramón Aguilera Molinillo está contratado como Encargado de Obra del PFEA-2018 Garantía de Rentas y ejerce como Recurso Preventivo de la mencionada obra.

En relación con lo expuesto, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero: Nombrar como Recurso Preventivo durante la ejecución de las obras antes reseñada a D. Ramón Aguilera Molinillo, con DNI nº 25556826P.

Segundo: Que se comuniquen esta resolución al interesado.

Tercero: Que se comuniquen esta resolución a la Dirección Técnica y al Coordinador de Seguridad y Salud de dicha obra.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 459-2018, de 5 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

- Partida: 231.226
- Proyecto contable: 2018-3-23122-3
- NIF: 47008165-Y
- Beneficiario: Manuel Torres Montero
- **Importe: 665,50 €**
- Partida: 933.640
- Proyecto contable: 2017-4-93362-6
- NIF: 25583003-B
- Beneficiario: José Carlos Caballero Lamas
- **Importe: 5.017,83 €**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 461-2018, de 5 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Doña Gemma Barquero Gavilán, empleada de la Residencia Municipal para Personas Mayores San Isidro Labrador, ha solicitado a este Ayuntamiento el día 22 de noviembre de 2018, entrada no. 2.707, una reducción de su jornada laboral en un 25 por 100 a partir del día 1 de enero de 2019, según lo establecido en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Quedo enterado de la comunicación de reducción de jornada que ha presentado la empleada municipal doña Gemma Barquero Gavilán, DNI no. 74.933.899-Z, que comenzará el día 1 de enero de 2019 y continuará mientras dure la situación que la origina.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la mencionada empleada.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 462-2018, de 10 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes relación de gastos de la inversión Plan de Cooperación Local 2018:

- Aplicación 1532.612
 - a) Proyecto contable 2018-2-15326-1
 - b) Denominación del proyecto: Plan de Cooperación Local 2018.
 - c) Importe: 2091,65 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 463-2018, de 11 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra perteneciente al Convenio de subvenciones Nominativa 2018 denominada, "Terminación planta sótano edificio multiusos de El Carmen y blanqueo exterior", los técnicos directores de la Obra y Coordinación Seguridad y Salud del SAM-OLVERA, han redactado la correspondiente Acta de Comprobación del Replanteo.

Ante lo expuesto, apruebo el siguiente documento:

- Acta de Comprobación del Replanteo Positiva de la obra "Terminación planta sótano edificio multiusos de El Carmen y blanqueo exterior".

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 464-2018, de 11 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo una relación de gastos, cuyo resumen por aplicación es la siguiente:

<u>Aplicación de gastos:</u>	<u>Importe</u>
163.227.....	863,94
<u>Total gastos.....</u>	<u>863,94</u>

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 465-2018, de 12 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente pago:

- Aplicación: Concepto no presupuestario 20140, Depósitos de varios.
- Tercero: Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- Concepto: Abono parcial de deuda por la aportación municipal a la obra de "Parque ribera río Guadalporcún"
- Importes parciales: 49.435,15 (venta vivienda municipal de calle Callejón no. 25, 1º izquierda) y 48.190,25 (venta vivienda municipal de calle Callejón no. 25, 2º derecha)
- Importe total: 97.625,40 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 466-2018, de 12 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente administrativo instruido en el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo a la baja de valores en recaudación correspondientes a deudas de naturaleza tributaria por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana y Rústicos, relación de valores que comprende un total de 107 liquidaciones tributarias por importe de 34.157,75 €, y en los actualmente figuran como sujeto pasivo de los mismos en todos los casos “en investigación artículo 47 Ley 33/2003”.

Resultando que de la tramitación efectuada, que figura debidamente documentada en la base de datos y expedientes informatizados, así como del informe del Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz obrante en el expediente, que acompaña y motiva a la presente Resolución de conformidad con lo que establece el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que a todos los efectos se entenderá como parte integrante de la misma, se constata la procedencia de declarar la anulación de dichos valores *por cuanto nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que éste no puede dirigirse contra ningún tercero al no producirse la correcta identificación de los obligados al pago.*

En uso de las competencias propias e inherentes a esta Alcaldía-Presidencia, **HE RESUELTO:**

Primero.- Declarar la baja de oficio de las deudas detalladas en el anexo a la presente Resolución y, en consecuencia, anular los recibos y liquidaciones tributarias de todos los valores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los actualmente figuran como sujeto pasivo de los mismos “en investigación artículo 47 Ley 33/2003”, valores que constan en la relación adjunta al presente Decreto que comprende un total de 107. Recibos por importe de 34.157,75€.

Segundo.- Dar por concluido el procedimiento recaudatorio seguido para cada uno de los valores objeto de anulación y, en consecuencia, las actuaciones recaudatorias seguidas al efecto, de conformidad con lo que establece el artículo 173.1 c) de la Ley General Tributaria.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz a los efectos oportunos.

Del presente Decreto, se dará conocimiento al Pleno de la Corporación, en la siguiente Sesión Ordinaria que celebre, en cumplimiento del artículo 42 del ROF.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 467-2018, de 12 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

El día 29 de noviembre se remitió a doña Catalina Robles Domínguez, empleada municipal jubilada el día 11 de junio del presente año, una liquidación de retribuciones correspondientes al periodo 12 a 30 de junio, indebidamente abonadas el día 28 de junio.

La citada señora ha solicitado que se le conceda el fraccionamiento y aplazamiento en cuatro meses del importe que le corresponde abonar por dicha liquidación.

Atendiendo a dicha petición, resuelvo lo siguiente:

Primero: Concedo a doña Catalina Robles Domínguez la devolución de las retribuciones indebidamente abonadas en junio del presente año durante el periodo de enero a abril de 2019 ambos incluidos, que realizará mediante ingreso mensual de 120,28 euros en cuenta bancaria municipal.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la solicitante.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 468-2018, de 12 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En relación a la obra “Acondicionamiento de terreno para parque infantil en El Vizcaino”, financiada con Recursos Propios del Presupuesto General 2017, apruebo los siguientes documentos:

- Segunda Certificación de la obra de fecha 4 de diciembre de 2018, por un importe de “Doce mil seiscientos treinta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (12.635,53€)”, redactada y rubricada por la Directora de la Obra y empresa adjudicataria.
- Factura correspondiente a la Segunda Certificación de la obra, emitida por don Francisco Álvarez Camacho, adjudicatario de la obra, de fecha 11 de diciembre 2018, número 97 y por un importe de “Doce mil seiscientos treinta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (12.635,53€)”, con cargo a la aplicación de gastos 933.621 y proyecto contable 2017-4-93362-1.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 469-2018, de 12 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Una vez que la Trabajadora Social de este Ayuntamiento ha emitido informes sobre solicitudes de ayudas para el abono del Servicio de Agua con cargo al fondo contra la pobreza energética 2018, subvencionado por la Diputación de Cádiz, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo, con cargo a dicho programa, los siguientes gastos:

- Aplicación de gastos: 231.226.
- Proyecto contable: 2018-3-23122-1.

Beneficiario/A, Dni, Importe:

1. Sebastián Laín Durán , DNI 25566194-S, importe 251,43 euros.

Importe total: 251,43 euros.

Segundo: Que los importes citados sean directamente abonados por la Tesorería municipal al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 470-2018, de 13 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de Licencia de Obras nº 284/18, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

Primero. Conceder a JOSÉ ORTIZ ORDOÑEZ, domiciliado en Avda. Del Carmen-49, de esta localidad, licencia de obras para colocación de lápida en Cementerio Municipal con restos de Antonio Ortiz Ordoñez.

Segundo. Deberá comunicar a este Ayuntamiento la terminación de la obra.

Tercero. Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 471-2018, de 13 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 285-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/Dª. MARÍA ALVAREZ TORO, autorización para inhumación de los restos mortales de su fallecida madre Dª. MARÍA TORO GIL, en Grupo 3 Bóveda 169 del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 472-2018, de 13 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el expediente de CEMENTERIO no. 285-2018, esta Alcaldía Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Conceder a D/D^a. ROSA MARÍA RODRIGUEZ ORTEGA, autorización para exhumación de los restos mortales de D. PEDRO ORTEGA ANAYA, D^a. DOLORES GONZÁLEZ LÓPEZ y D^a. ENCARNACIÓN ORTEGA GONZÁLEZ, del Grupo 8, Bóveda 17 e inhumación de su fallecida madre D^a. TRINIDAD ORTEGA GONZÁLEZ en dicho Grupo y Bóveda del Cementerio Municipal.

Segundo: Notificar esta resolución a la citada persona.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 473-2018, de 14 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

- Aplicación 933.635
 - Proyecto contable 2018-4-93363-1
 - Beneficiario: Francisco José Álvarez Sánchez
 - Importe: 2.495,26 euros
- Aplicación: 933.622
 - Proyecto Contable: 2018-4-93362-2
 - Beneficiario: Francisco Ruiz Camacho
 - Importe: 2.463,56 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 474-2018, de 14 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo la relación de gastos de inversiones según partida:

- Partida: 1532.619
- Proyecto contable: 2017-2-15361-1 Actuaciones calles Parque La Granja y Ladera; reparaciones edificios municipales. PROFEA-2017 Garantía de Rentas.
- Importe: 112,89€.
- Partida: 933,622
- Proyecto contable: 2017-2-93362-1 "Reforma pistas polideportivas en pabellón 28 de febrero". PROFEA-2017 Empleo Estable.
- Importe: 1.501,00€.
- Partida: 164,632
- Proyecto contable: 2018-2-16463-1 "Actuaciones en Cementerio Municipal y pavimentación en varias calles" PFEA-2018 Garantía de Rentas.
- Importe: 40.646,79€.
- Partida: 164.622
- Proyecto Contable: 2018-2-16462-1 "Construcción de tanatorio Municipal" PFEA-2018 Empleo Estable .
- Importe: 526,35€.
- Partida: 933,622
- Proyecto contable: 2018-2-93362-2 "Terminación de planta sótano edificio multiuso del Carmen y blanqueo exterior" Subvención Nominativa 2018.
- Importe: 181,50€.
- Total Gastos de inversiones: **42.260,68€**

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 475-2018, de 18 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 920.151

Tercero: Varios empleados municipales

Concepto: Gratificaciones

Empleado	Suma
Eusebio Estrada Aguilera	1.300,00 €
Pedro Jesús García Vargas	1.300,00 €
Sebastián Luque Gutiérrez	1.300,00 €
Ángel Medina Laín	1.300,00 €
Francisca Valencia González	1.300,00 €
Miguel Ángel Sáenz Ordóñez	1.300,00 €
Juan Sánchez Lebrón	1.500,00 €
Catalina Ruiz Cubiles	1.500,00 €
Sebastián Porras Castaño	1.300,00 €
Josefa García Cabrera	1.300,00 €
Juan Francisco González Camacho	2.500,00 €
Francisco J. Gutiérrez Domínguez	2.500,00 €
Sumas	18.200,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 476-2018, de 19 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo los siguientes gastos:

Partida: 132.151

Beneficiario: Diego Jesús Ortega Sobrino

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 1.848,00 €

Beneficiario: Juan Carlos Sánchez Molina

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 360,00 €

Beneficiario: Miguel Ángel Castaño Marín

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 960,00 €

Beneficiario: José María Partida Medina

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 1.224,00 €

Beneficiario: Juan Rafael Sierra Barragán

Concepto: Gratificación Policía Local

Importe: 816,00 €

Total este Decreto: 5.208,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 477-2018, de 19 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.226
- Proyecto contable: 2018-3-23122-2
- NIF: 74926840-Q
- Beneficiario: Dolores Rodríguez Pérez
- Importe: 1.160,00 €

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 478-2018, de 19 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 19 de diciembre de 2018, entrada no. 2.912E, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, mandamiento de embargo de salario de don Juan Marín Aguilera, empleado laboral temporal de este Ayuntamiento.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de don Juan Marín Aguilera, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique a la citada empleada esta resolución, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 479-2018, de 19 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 19 de diciembre de 2018, entrada no. 2.912E, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, mandamiento de embargo de salario de don Manuel Márquez Castaño, empleado laboral temporal de este Ayuntamiento.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de don Manuel Márquez Castaño, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique a la citada empleada esta resolución, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 480-2018, de 19 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Con fecha 19 de diciembre de 2018, entrada no. 2.912E, se ha recibido del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, mandamiento de embargo de salario de doña Francisca Valencia González, empleada de este Ayuntamiento.

Tramitado expediente al efecto, en el que consta informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Que se retenga en la nómina de doña Francisca Valencia González, en concepto de embargo de salario, la cantidad que corresponda y sea transferida la misma al mencionado Servicio.

Segundo: Que se notifique a la citada empleada esta resolución, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 481-2018, de 19 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Diputación de Cádiz ha concedido a este Ayuntamiento, mediante convenio firmado el día 18 de diciembre de 2018, una subvención de 8.000,00 euros con destino a financiar la “Celebración de Actividades Exclusivamente Navideñas” cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 23 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-33822-3.
- Aplicación de ingresos: 461: 8.000,00 euros.
- Aplicación de gastos 338.226: 8,000,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 482-2018, de 21 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

La Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía ha concedido a este Ayuntamiento, mediante resolución de 18 de diciembre de 2018, una subvención de 4.020,00 euros para financiar la “Investigación, estudio y divulgación de la Memoria Histórica: La Guerra Civil y la represión franquista en Setenil de las Bodegas” cuyo presupuesto es igual al importe de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima de las aprobadas para ejecución del Presupuesto General vigente, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 24 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2018, mediante generación de créditos, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

- Proyecto contable: 2018-3-92922-1.
- Aplicación de ingresos: 45080: 4.020,00 euros.
- Aplicación de gastos 929.226: 4.020,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 483-2018, de 21 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el escrito presentado por doña Serafina Domínguez Ortega interponiendo acción administrativa de responsabilidad patrimonial por caída en la vía pública el pasado 21 de mayo, procede sustanciarlo conforme a la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ◆ Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ◆ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que la solicitud reúne los requisitos a que se refiere los artículos 66 y 67 de la segunda ley citada.

La competencia para resolver las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial corresponde al Alcalde, art. 21.1.s), de la Ley 7/1985,

Considerando que el escrito detallado reúne los requisitos establecidos en los artículos 66 y 67 de la segunda Ley citada, resuelvo:

PRIMERO.- Admitir a trámite la reclamación presentada e iniciar expediente para determinar la responsabilidad o no de la Administración, y si ésta tiene la obligación de indemnizar al solicitante.

SEGUNDO.- El nombramiento del técnico de administración especial de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Francisco Esquina Álvarez, como instructor del expediente, sin perjuicio de lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar este acto a la persona reclamante.

CUARTO.- El traslado de la reclamación formulada a la Cía. de seguro que cubra la contingencia de responsabilidad patrimonial.

QUINTO.- Se hace constar a las personas interesadas los derechos que les asisten en el procedimiento:

- A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento.
- A obtener copia de los documentos que contiene.
- A formular alegaciones, y aportar documentos en cualquier fase del mismo anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta al redactar la propuesta de resolución.

SEXTO.- De conformidad con el art. 91.3 de la segunda ley citada, transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Asimismo, se informa que los procedimientos caducados no interrumpen la prescripción del derecho a reclamar, art. 95.3 de la misma ley citada.

Lo que le comunico haciéndole saber que dicho acto es de mero trámite, por lo que al amparo de lo establecido en el art. 112.1, pfo. 2º de la reiterada Ley, contra el mismo no cabe recurso alguno, sino que la oposición deberá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.



Información sobre Protección de Datos Personales

De acuerdo con la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, los datos personales que facilite serán incorporados a la base de datos de este Ayuntamiento, con la finalidad de cumplir con las funciones propias como Administración Pública, en el ámbito de nuestras competencias. Asimismo, estos datos serán facilitados al órgano judicial o a otros órganos de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, en caso de infracciones administrativas; en caso de ejercicio de acciones administrativas de responsabilidad patrimonial ante esta Administración, efectuaremos cesiones de la documentación presentada únicamente para la obtención de informes preceptivos. De esta forma, el interesado queda informado y acepta la incorporación de sus datos en ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial, para dichas finalidades.

El interesado puede ejercitar las acciones de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el Sr. Alcalde, aunque la Administración puede negarle motivadamente total o parcialmente estos derechos en los supuestos de peligro para la defensa del Estado, la Seguridad Pública, protección de derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Puede ejercer la portabilidad de los datos facilitados al Ayuntamiento en formato estructurado, común y de lectura mecánica, así como participar en la toma de decisiones automatizadas sobre sus datos, incluida la formación de perfiles.

El Sr. Delegado de Protección de Datos es D. Rafael Vargas Villalón, Alcalde de este Ayuntamiento, quien resolverá las dudas que Ud. le plantee.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor

Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 484-2018, de 27 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el Expediente de Exacciones de Basura no. 290-2018:

Primero: Se concede a D^a. SONIA FERNÁNDEZ ROBLES, cambio titularidad del recibo de Exacciones de Basura de la vivienda sita en el C/ Cantarería Baja nº. 4 antes a nombre de D^a. ISABEL ROBLES AGUILERA todo ello a partir del 1º/Semestre de 2019.

Segundo: Notificar esta resolución a las citadas personas.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera

DECRETO DE ALCALDÍA 485-2018, de 27 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Apruebo el siguiente gasto:

- Partida: 231.226.
- Proyecto contable: 2018-3-23122-3, Optimiza 2.
- Beneficiario: Isabel María Villalba Becerra.
- DNI no. 74.926.549-R
- Concepto: Alquiler de castillos.
- Importe: 634,00 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 486-2018, de 28 de diciembre

La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Es necesario que se traspasen al ejercicio de 2019 diversos créditos presupuestarios con objeto de que financien los correspondientes gastos. Con dicha finalidad resuelvo lo siguiente:

Único: Que se contabilicen, con fecha 28 de diciembre de 2018, los siguientes ADO's en la contabilidad de dicho ejercicio:

Aplicación gastos. Proyecto contable. Denominación proyecto. Importe

- a) 941.352. Sin proyecto. Intereses reintegro subvención Emplea 30+ año 2014. 388,10 euros.
- b) 941.352. Sin proyecto. Intereses reintegro subvención Emplea Joven año 2014. 2.204,69 euros.
- c) 941.352. Sin proyecto. Intereses reintegro subvención Reforma Residencia. 9.011,72 euros.
- d) 941.450. Sin proyecto. Reintegro subvención Emplea 30+ año 2014. 4.141,80 euros.
- e) 941.450. Sin proyecto. Reintegro subvención Emplea Joven año 2014. 23.529,15 euros.
- f) 920.480. Sin proyecto. Cuotas Grupo de Desarrollo Rural Sierra de Cádiz. 2.785,00 euros.
- g) 1531.609. 2018-4-15316-1. Acondicionamiento terreno y acerado peatonal en carretera CA 9121. 62.494,97 euros.
- h) 933.622. 2018-2-93362-1. Obra de Instalaciones y terminación nichos Cementerio, aportación municipal. 8.010,00 euros.
- i) 933.622. 2018-4-93362-1. Obras por traslado masivo de restos en el Cementerio Municipal. 2.338,81 euros.
- j) 151.632. Sin proyecto. Ejecución subsidiaria ruina calle San Sebastián no. 58. 2.159,85 euros.
- k) 1531.640. 2018-4-15316-2. Dirección obra Acondicionamiento terreno y acerado peatonal en carretera CA 9121. 1.500,00 euros.
- l) 941.750. Sin proyecto. Reintegro subvención Reforma Residencia. 93.790,28 euros.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera



DECRETO DE ALCALDÍA 487-2018, de 28 de diciembre
La Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

Ha resultado insuficiente el crédito existente en determinadas aplicaciones de gastos del capítulo 1º del Presupuesto del presente año, en cuya aplicación 231.160 existe consignación para financiar dichas insuficiencias.

Visto el informe de la Secretaría Intervención, resuelvo lo siguiente:

Primero: Apruebo el expediente número 25 de modificación de créditos del Presupuesto General vigente, mediante transferencias, que ha sido informado por la Secretaría Intervención, y cuyo detalle es el siguiente:

A) DEDUCCIONES: Aplicaciones e importes:

- 231.160: 27.300,00 euros.

B) AUMENTOS: Aplicaciones e importes:

- 231.131: 18.000,00 euros.

- 337.131: 1.500,00 euros.

- 341.131: 2.500,00 euros.

- 132.151: 5.300,00 euros.

- Suma de aumentos: 27.300,00 euros.

Segundo: Que sea dada cuenta al Pleno municipal en su próxima sesión.

Dado en Setenil de las Bodegas, en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE
Fr. Rafael Vargas Villalón

El Secretario Interventor
Fr. Eusebio Estrada Aguilera